

# RUPTURA

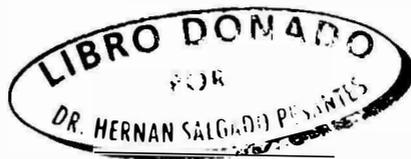
Revista  
de la  
Asociación  
Escuela  
de Derecho

30

Pontificia Universidad Católica del Ecuador







# RUPTURA

REVISTA DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO



**A E D**  
ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR  
QUITO – ECUADOR  
1986

## **RUPTURA**

Revista de la Asociación  
Escuela de Derecho de la  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
Año XXXVII – No. 30  
Diciembre de 1986  
Registro de SENDIP: S. P. I. 401

### **CONSEJO EDITORIAL:**

Tania Arias Manzano  
Nora Galárraga Calderón  
Doubosky Márquez Mantilla  
Pablo Tinajero Delgado

### **ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO**

Av. 12 de Octubre y Carrión  
Quito - Ecuador

Los artículos no necesariamente responden al pensamiento  
de la A. E. D.

Puede reproducirse los artículos citando la fuente.

## **ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO DIRECTORIO**

Presidente: Doubosky Márquez Mantilla  
Vicepresidenta: María Soledad Vela  
Secretaria: Tania Lizbeth Arias M.  
Tesorero: Luis Puruncajas  
Vocal: Manuel Martínez  
Vocal: Oscar García  
Vocal: Marcos Gallo  
Consejo: Esteban Celi  
Consejo: Hernán Ponce

## **JUNTA DE FACULTAD POR LOS ESTUDIANTES**

Eugenia Silva Gallegos  
Silvia Czafit  
Elizabeth Román  
Silvia Gallegos  
Jorge Cevallos  
Manuel Sarmiento  
Jorge Vaca  
Carlos Velasco  
Fabricio Ron  
Patricio Larenas  
César Montaña  
Gabriel Terán  
Fernando Barragán  
Luis Ponce  
Efraín Baus

## **CONSEJO DE FACULTAD**

Decano: Dr. Gonzalo Zambrano Palacios  
Subdecano: Dr. Alfonso Villacís  
Representantes  
de los Profesores: Dr. Edmundo Navas  
Dr. Carlos Páez  
Representantes  
Estudiantiles: Esteban Celi  
Hernán Ponce



## INDICE

	Págs.
Editorial . . . . .	9
Discurso de Posesión, del Sr. Doubosky Márquez . . . . .	11
Discurso de Bienvenida al Prepósito General de los Jesuitas, por Luis Tróccoli. . . . .	13
<b>SECCION JURIDICA:</b>	
La calificación del contrato de “Venta con reserva de dominio”, por el Dr. Tito Cabezas . . . . .	17
“Violencia y Penalidad” por el Dr. Arturo Donoso . . . . .	22
El Nuevo Código de Derecho Canónico, por el Dr. Hugo Reinoso . . . . .	25
La Amnistía y su Doctrina, por el Dr. Hernán Salgado . . . . .	36
La Justicia Administrativa, por el Dr. Francisco Tinajero. . . . .	45
El Cómputo del tiempo de servicios para la in- demnización por despido intempestivo, por el Dr. Alberto Wray . . . . .	51
La Amnistía, por el Dr. Julio César Trujillo . . . . .	60
Características de los Sistemas Procesales, por el Dr. Ricardo Vaca. . . . .	68
<b>ENSAYOS ESTUDIANTILES:</b>	
Caracterización del Derecho de los Recursos Naturales Ecuatoriano, por Orlando Amores . . . . .	75
Zona Económica Exclusiva, por Fabián Escalante . . . . .	80

<b>CONCURSO DE CUENTO Y POESIA "PABLO PALACIO"</b>	
Primer Premio en Cuento: "Leyenda Beowulf", por Edwin Hidalgo . . . . .	93
Segundo Premio en Cuento: "Un instante es suficiente", por Patricio Carpio. . . . .	95
Tercer Premio en Cuento: "Camargo", Por Francisco Poveda . . . . .	107
Primer Premio en Poesía: "Bitácora del vuelo permanente", por Patricio Carpio . . . . .	111
Segundo Premio en Poesía: "El Hermano mejor", por José Gortaire. . . . .	117
Mención Especial: "El Niño", por Gonzalo Ordóñez . . . . .	121
ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR LA A.E.D. 85-86. . . . .	122
ACTIVIDADES CUMPLIDAD POR LA FEUCE, Julio a Diciembre de 1986. . . . .	129

## EDITORIAL

*Hoy el Ecuador y toda América Latina sufre la arremetida más grande de su historia. El Imperialismo ha evidenciado claramente su intención de renovar formas de coloniaje en la América Mestiza. El Aguila del Norte observa siniestramente a los pueblos indómitos de la tierra de Sandino, Bolívar, Guevara y Alfaro.*

*La dependencia económica e ideológica es cada vez mayor. Y más aún con el aval de los gobiernos entreguistas como el de Duarte en el Salvador, Barco en Colombia, Febres Cordero en Ecuador, Pinochet en Chile.*

*El Imperio avanza en su "Proyecto Latinoamericano", nuevas formas preparan, a través de los Estados serviles, para acallar la ideología y las razones de la historia, de todas las organizaciones populares, de los estamentos de profesionales, maestros, estudiantes.*

*Los espacios democráticos conseguidos en la historia de la sociedad ecuatoriana deben necesariamente ser conservados y la Católica, "la sede de la razón" (así afirmaba Hernán Malo S. J.), como uno de ellos jamás puede perder sus criterios de PLURALISMO, DEMOCRACIA Y PROGRESISMO que son parte de los estudiantes; principios que convocan a diversas comprensiones ideológicas en la Universidad identificadas con la Igualdad Social, la Libertad, la Solidaridad, los cambios estructurales del Estado; que rechazan y enfrentan al Imperialismo, al dogmatismo y a todo tipo de degradación humana.*

*Hoy la historia nos convoca a decisiones trascendentales y por ello la organización popular y estudiantil es vital, porque no está lejos el amanecer de la lucha por la Liberación Social y Nacional.*

CONSEJO  
EDITORIAL

**D I S C U R S O S**

## **ACTO DE POSESION DEL SR. DOUBOSKY MARQUEZ PRESIDENTE ELECTO DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO PUCE**

Compañeros:

Sentir el compromiso estudiantil, no es solamente sentir la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica; es trascender con el cerebro y el cuerpo a la Sociedad Ecuatoriana y por que no decirlo al mundo, pues nuestras ideas son universales porque caminan de la mano con la historia.

Hoy América Latina desea ser libre, quiere dejar de ser esclava; hace 160 años la historia de la Patria no cambió, las cadenas apretan todavía los tobillos de los latinoamericanos. El imperio jamás ha dejado de ser un verdugo de nuestros países, y hoy más que nunca pretende imponer sus dogmas por medio de los lugartenientes criollos; Pero nuestras conciencias que tienen por padres a Rumiñahui, Bolívar, Alfaro, Sandino, Martí, Cuevara; Estas conciencias de mestizo indómitos hoy dicen al imperio: QUE PREFERIMOS LA MUERTE A VER LA PATRIA DESTROZADA.

La justicia es la máxima expresión del Derecho, es entender a la sociedad antes que a la individualidad; por ello, jamás podemos compartir ideas con los amantes del pasado, con aquellos que sólo creen en el yo y no en el nosotros, ya que éste nosotros es el colectivo que clama JUSTICIA y exige soluciones científicas e históricas a los universitarios que debemos ser vanguardia transformadora de sociedades y no simples profesionales artesanos del Derecho.

La hora que vive el país, es una hora histórica, el desenlace final de la Democracia Ecuatoriana dependerá de la mayor o menor indiferencia con que miremos los hechos políticos y económicos, que se imponen o experimentan en el País a espaldas del Pueblo y la Historia.

Esta es una hora histórica, que golpea nuestra memoria para recordarnos lo sucedido en la sangrienta noche del neo-liberalismo y monetarismo en que, por

debilidad, entreguismo y avidez, cayeron los pueblos de los países hermanos del Cono Sur.

Esta es una hora histórica, que nos llama a la unidad y acción de todas las fuerzas democráticas del Ecuador.

Esta es una hora histórica, en que la temible alianza del dinero con la política, pretenden aplastar la LIBERTAD y desconocer la SOBERANIA DEL PUEBLO.

Esta es una hora histórica de compromisos democráticos y constitucionales populares, frente a los compromisos oligárquicos e imperialistas que pretenden perennizar un sistema a-histórico, explotador y esclavizante.

Esta es una hora histórica, en que la LIBERTAD debe aplastar todo vestigio de despotismo y tiranía.

Esta es una hora histórica, en que la Asociación Escuela de Derecho, es tan solo un medio para expresar la historia, la vida y la esperanza; es un paso del camino hacia la justicia y la igualdad social. Nuestros pequeños detractores podrán callar a uno; pero jamás a este coro de voces que hoy canta la historia. . .

El F.A.D.E. no se canzará de repetir, y oidme bien compañeros, el Frente Amplio Democrático Estudiantil no se canzará de repetir que nuestra convocatoria es a los hombres y a los universitarios honestos, humanistas, democráticos y de vanguardia social, sabedores que más allá de esta batalla electoral existe una lucha constante por nuestra **Libertad**, a ellos les decimos con el alma abierta y el puño cerrado, que estamos:

POR LA PAZ, POR LA VIDA Y POR LA JUSTICIA

## DISCURSO DE BIENVENIDA AL PREPOSITO GENERAL DE LOS JESUITAS

*Luis Tróccoli M.  
Presidente de la FEUCE-Q*

Quito, 30 de septiembre de 1986

Reverendo Padre General:

Le doy una cordial bienvenida en nombre de la Federación de Estudiantes de esta Universidad. Ojalá sienta la calidez de nuestro afecto a esta hora en que la Compañía de Jesús, por ser fiel a su espíritu, en varios países de América Latina y el Tercer Mundo vive incertidumbres, sufre presiones y lucha por hallar la palabra apropiada y la acción más eficaz para este mundo roto por injusticias, temeroso de una hecatombe nuclear y atrapado por la codicia y locura gerrerista del Imperio.

San Ignacio de Loyola, entre las cualidades que debería tener el General de la Compañía de Jesús, puso la fortaleza. Escribió en las Constituciones: "Y asimismo la magnanimidad y fortaleza de ánimo le es muy necesaria para sufrir las flaquezas de muchos y para comenzar grandes cosas en servicio de Dios Nuestro Señor, y perseverar constantemente en ellas, sin perder ánimo en las contradicciones aunque fuesen de personas grandes y potentes, ni dejarse apartar de lo que pide la razón y el divino servicio por ruegos o amenazas de ellos" (Constituciones. Parte Novena, cap. 2do.).

El Rector de esta Universidad, al comentar la Tercera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, reunido en Puebla, México, escribía: "Hay problemas que son una especie de desafío para la evangelización, pero también lo son para nuestra misma cultura. . . habría que enmarcar estos problemas en el cuadro de lo que ha sido nuestra historia, la historia de nuestra evangelización y nuestra cultura. . . ciertamente debemos enfatizar que la Iglesia en Puebla ha desarrollado esta perspectiva histórica. . . Solo allí, en esa visión histórica, es donde se puede apreciar el problema de la crisis de valores, el problema de la cultura y el problema de la evangelización" (Puebla, La Tercera Conferencia. . . , Cuadernos Doctrinales, Quito, Inedes, 1979, p. 20).

Pues bien, Padre General, fiados en su fortaleza y magnanimidad, guiados por las pertinentes palabras del actual Rector que no lo era todavía cuando las escribí, queremos hablarle los estudiantes también con fortaleza y también con sentido histórico. Pero antes de hacerlo, queremos agradecer por lo que de talento, esfuerzo, dedicación y sacrificio ha significado esta Universidad en sus cuarenta años de vida.

Reconociendo por tanto todos los méritos de ella, nos inquieta hondamente a los estudiantes un conjunto de hechos y actitudes que contradicen la concepción que el movimiento estudiantil de la Universidad Católica tiene sobre lo

que debe ser la Universidad: científica, nacional y democrática; es decir, una Universidad profundamente comprometida con la situación del país y de América Latina. A pesar de ser la Universidad una instancia del Estado, creemos que es posible desarrollar un ambiente de criticidad en su interior, que cuestione la realidad.

Expondré muy brevemente nuestras inquietudes:

— Una falta bastante pronunciada de reflexión sobre lo que ahora ocurre en América Latina y Ecuador, a la luz del evangelio. Se habla teóricamente de un diálogo entre la Ciencia y la Fe. No lo vemos. No se habla de un diálogo entre la fe y la situación del país. Ni una palabra, por ejemplo, sobre la moralidad de la deuda externa latinoamericana, sobre los peligros del autoritarismo y del fascismo, sobre la ética de los límites de la violencia, sobre la ética de las medidas económicas.

— Por consiguiente, si falta reflexión, falta también el diálogo de las autoridades con los estudiantes. Un diálogo serio, exigente, disciplinado. A falta de diálogo, se va imponiendo un autoritarismo progresivo. Por ejemplo, en la imposición de unos estatutos en los que muy poco se ha recogido de las propuestas estudiantiles, un secretismo en la toma de decisiones, en el escaso papel de nuestra Universidad en el diálogo con otras Universidades del país, en el presionar a ciertas Facultades a que pongan trabas a algunos profesores. Se diría que en esta Universidad hay poco respeto a profesores serios y competentes de extracción marxista y del centro político. ¿Por qué? Más acceso al poder tienen en esta Universidad algunos grupos de personas por motivos afectivos que organismos de estudiantes y profesores.

— Y en consecuencia, hay un estrechamiento de un espíritu en verdad universitario: parecería que algunos profesores son retenidos simplemente por su catolicismo tradicionalista, aunque se hayan quedado estancados y no quieran o no puedan salir de su mediocridad. La burocracia tiene aquí más privilegios y más poder que lo académico. No es el mérito académico docente, sino el prejuicio lo que concede ciertas decisiones.

— No es pues de extrañar que la Universidad Católica como tal carezca de voz profética para nuestra sociedad. Ni una palabra ha dicho la Universidad cuando se torturó a estudiantes de ella, ni una palabra que ilumine los problemas de nuestro país.

— Y para completar este catálogo, reclamamos de la Compañía de Jesús una encarnación más lúcida, comprometida y sincera con la historia actual del Ecuador. No estamos pidiendo un pensamiento político barato y demagógico; pedimos que quienes nos guían, estén bien informados, conozcan lo que sucede en el Ecuador de abajo, discutan, se conecten con la historia. Un escolasticismo abstracto no nos satisface. Muchos cursos están orientados a un Ecuador de hace sesenta años; otros, a problemas que sólo afectan a una élite del país, y algo le

pasa a una Universidad que forma profesionales que con tanta facilidad se integran al sistema sin cuestionarlo, sin una conciencia iluminada por las enseñanzas de Jesús.

— Termino ya. Los estudiantes no somos un modelo. Por supuesto, no lo somos. Claro que nos falta seriedad, compromiso. Pero por eso mismo necesitamos inspiración, diálogo, firmeza razonada y que se crea en nosotros. La fortaleza del pensamiento cristiano no puede estar basada en estatutos verticales, sino en la vitalidad de su mensaje.

Una característica de la Compañía de Jesús ha sido el discernimiento espiritual. Esto es analizar lo cotidiano a la luz de la fe, para escoger lo más conveniente, sin temor al riesgo, con audacia, pero también con estrategia y prudencia. Eso echamos de menos, Padre General, una estrategia de la fe para este país lleno de problemas. Ojalá su presencia contribuya a que se analicen estas situaciones y se devuelva a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador un liderazgo que ya no lo ejerce.

**SECCION JURIDICA**

## LA CALIFICACION DEL CONTRATO DE "VENTA CON RESERVA DE DOMINIO"

*Dr. Tito Cabezas Castillo*

*Catadrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

En el año 1963 la Junta Militar de Gobierno dictó varios decretos mediante los cuales introdujo nuevas formas de contratos en la legislación ecuatoriana, uno de ellos fué el Decreto Supremo 548-CH, de 24 de septiembre de 1963, promulgado en el Registro Oficial No. 68 de 30 de iguales mes y año, mediante el cual al Título II del Libro II del Código de Comercio, después de la Sección IV, se agregaba una Sección V "De la Venta con reserva de dominio".

Recordemos que el Título II, del libro", del Código Alfaro, regula el contrato de compra venta mercantil.

La nueva forma de contratación que encontró eco inmediato en el mundo del comercio, por las modalidades particulares que aseguraban los saldos pendientes de pago en las compraventas a crédito, era un contrato comercial que contenía ciertas reglas de calificación, en lo que se refiere a los sujetos contratantes, o como ocurre con los actos de comercio objetivos o absolutos, cualquier persona que tenía capacidad para celebrar un contrato de compraventa en general, podía celebrarlo?

Sobre las inquietudes anteriormente enunciadas versarán mis reflexiones que no buscan otro propósito que el de fomentar el interés de estudiosos del derecho comercial, en los problemas de la calificación contractual, tema muy poco elaborado en nuestro medio, a pesar de la gran trascendencia que reviste.

En una primera parte me referiré al sistema ecuatoriano de calificación de los contratos comerciales, con este precedente analizaré el caso de la venta con reserva de dominio, para finalmente dejar sentadas algunas conclusiones.

1.— Sistema ecuatoriano de calificación de los contratos comerciales.—

Conocido y aceptado por todos es el carácter objetivo de nuestro Código de Comercio, lo que equivale a decir que la calificación de lo mercantil se la realiza en base del objeto, acto o contrato de comercio tipificado por el legislador, o creado por la otra fuente del derecho mercantil, la costumbre, cuando se reúnen los requisitos previstos en el Ar. 4 del C. de C.

Sin embargo, anotemos desde ya el hecho de que el sujeto profesional del comercio, el comerciante también puede contribuir a la calificación del acto o del contrato.

El carácter señalado en base de lo dispuesto por los tres primeros artículos del C. de C. sufre cierta perplejidad cuando se concuerdan los artículos señalados con el Art. 140 del Código Alfaro.

Dicho texto legal dice, Art. 140.- El contrato es mercantil desde el momento que se celebre con un comerciante matriculado.

Perderá esta prerrogativa si el comerciante no ha sido matriculado en el tiempo determinado por el Código de Comercio”.

Para analizar el posible conflicto de normas será necesario el que hagamos una brevísima revisión histórica.

Dos Códigos de Comercio, de factura ecuatoriana, han regido en la República del Ecuador. El primero fué el Código Veintemilla, aprobado por la Convención reunida en Ambato el año 1878, y el segundo el Código Alfaro, expedido por el general Eloy Alfaro, por Decreto Supremo de 30 de julio de 1906.

El Código de Veintemilla vía Código Venezolano de 1873, es fundamentalmente el Código de Comercio Chileno de 1865; y el Código Alfaro, salvo algunas innovaciones, no de carácter esencial, es el Código Veintemilla.

Hay que destacar particularmente los artículos que conforman el Título Preliminar, cinco artículos, que son idénticos en los dos Códigos, en razón de que en ellos se contienen las reglas fundamentales sobre la Ley comercial y su imperio.

El Art. 140 del Código Veintemilla si tiene un texto diferente que vale la pena transcribirlo “Art. 140. Si el contrato es mercantil por una de las partes y no mercantil por la otra, las obligaciones que nacen de él se rigen por la ley mercantil o por la civil respectivamente según la parte obligada”.

Antes de dar nuestra opinión sobre el alcance del Art. 140 del Código Alfaro quiero referirme a varias consideraciones necesarias para la calificación contractual.

El Art. 1 del C. de C. señala que sus disposiciones rigen la materia Mercantil conformada por actos y contratos de comercio. Si alguien ejecuta de manera habitual, profesionalmente y con independencia actos y contratos de comercio, teniendo la capacidad necesaria, será considerado comerciante.

Finalmente el Art. 3 enumera una gran parte de los actos de comercio, estableciendo en ellos ciertas reglas de calificación según los actos sean relativos o absolutos, pero sentando como premisa que no debemos olvidar que, en ciertos casos algunos contratos serán mixtos, es decir mercantil para una de las partes y civil para la otra.

Si examinamos la parte final del Art. 3 núm. 1, debemos afirmar que la compraventa de bienes muebles no adquiere el carácter de mercantil cuando interviene un comerciante, sino cuando aquel que compra lo hace con el ánimo de revender, y no toda compra hecha por comerciantes tiene esa intención.

Del estudio de varias disposiciones de los Códigos Veintemilla y Alfaro, haciendo abstracción por el momento del Art. 140, se puede establecer en resumen cuales son los elementos que deben tomarse en cuenta para la calificación.

Elemento objetivo, acto de comercio o contrato mercantil tipificado por el

legislador; elemento subjetivo, en ciertos casos se requiere como elemento de la calificación del contrato la intervención de un comerciante; y, finalmente en ciertos casos un elemento intencional.

A veces se requiere la presencia de un solo elemento calificador, y en ocasiones se requiere de la existencia de dos o más elementos calificadores.

Veamos varios ejemplos sobre lo afirmado.

En todo lo relacionado con letras de cambio y pagarés a la orden, hay un solo elemento de calificación, el objeto.

En el caso de la compraventa mercantil ordinaria se deben reunir dos elementos para la calificación del contrato, un primer elemento objetivo, la compra o la venta de bienes muebles, pero además un elemento intencional, el ánimo de revender.

Otro caso de un contrato en el que se requieren elementos combinados de calificación, es el del contrato de depósito mercantil, para el cual exige el Código de Comercio la intervención de dos comerciantes y además será preciso que el depósito se haga a consecuencia de una operación mercantil.

Sentados estos antecedentes volvamos a la situación de perplejidad que puede producir al Código Alfaro con su Art. 140. Sin que se alteren los principios señalados, el nuevo Art. 140 establecía que el contrato es mercantil si se lo celebra con un comerciante matriculado oportunamente. Acaso con el nuevo texto se había producido un cambio en la sistemática del Código de Comercio, y en consecuencia en el futuro, para calificar de mercantil un contrato, bastaba averiguar si lo celebró o no un comerciante matriculado oportunamente?.

En el sentido afirmativo, es decir en el de que se necesitaba de un comerciante matriculado oportunamente para que existiera contrato mercantil se pronunciaron algunos mercantilistas ecuatorianos quienes lamentaban además la malhadada disposición. Personalmente no participo de dicha apreciación, por cuanto si la voluntad que tenía el legislador en el Código Alfaro hubiera sido la de modificar el sistema del Código de Comercio volviéndolo subjetivo, era obvio que debieron modificarse un conjunto de normas que permanecieron inalteradas.

Si no quiso modificarse el sistema objetivo el alcance del Art. 140. es a mi entender el de que cuando como elemento de calificación de un contrato mercantil se necesita la intervención de un comerciante, éste debe ser matriculado oportunamente, en caso contrario no estaríamos frente a un contrato mercantil.

Debo insistir que la interpretación y alcance que he dado al Art. 140 es personal mío y asumo mi responsabilidad por dicha opinión.

Dejamos sentado así el principio de que para tipificar a un contrato como mercantil debemos aplicar sus reglas propias de calificación; y, además de que un contrato calificado de mercantil puede tener tal condición para las dos partes o solamente para una de ellas.

2.— El caso del contrato de venta con reserva de dominio.

El nuevo contrato introducido en nuestra legislación mercantil el año de 1963 que reglas de calificación tiene.

De la lectura del Art. innumerado 1 del Decreto Supremo 548-CH, parecería que para calificar de mercantil al nuevo contrato unicamente se debería recurrir a un elemento objetivo, el que se trate de bienes muebles, susceptibles de identificación, con un valor no menor de quinientos sucres, si se venden a plazos.

Si aceptamos este presupuesto el contrato sería mercantil para las dos partes, con todos los efectos que se derivan de tal conclusión.

Pero el asunto no es tan simple y claro y surgen varias inquietudes que debemos analizar.

El nuevo contrato fué introducido como una reforma al Título Segundo, del libro II del C. de C. relacionado con la compraventa, y por lo mismo se diría sujeto a los principios de la calificación de mercantilidad.

Frente a lo anteriormente dicho hay que reconocer que el legislador no declaró mercantil el contrato, expresamente, para los dos celebrantes.

Si no hubo esta declaración se puede argumentar que no se trata de un contrato objetivo en el que no importe la condición o no de comerciante de quienes participan.

Además hay que preguntarse lo siguiente, cuando el legislador incorporó el nuevo tipo de contrato a la legislación, existiendo el texto del Art. 140., antes transcrito, en que sentido entendió el citado artículo?

En el de que para que haya contrato de venta con reserva de dominio era menester la presencia de un comerciante matriculado oportunamente, o sea agregando un elemento subjetivo, de tal manera que no habría contrato de venta con reserva de dominio sin la intervención de un comerciante matriculado. Pero si debe intervenir un comerciante, éste debe ser en calidad de vendedor, o también sería suficiente que tal condición la tenga el comprador.

Estimo que lo anteriormente dicho no fué la voluntad del legislador, ya que consideró que no era necesario la intervención de un comerciante matriculado para que exista venta con reserva de dominio, sino que bastaban los elementos objetivos.

Mi apreciación se funda en el estudio de otro Decreto Supremo del mismo año. Me refiero al Decreto Supremo No. 548-E, de 24 de septiembre de 1963, promulgado en el Registro Oficial No. 99, de 8 de noviembre de 1963, y de su Art. 5o. en el que dispone agregar una Sección al Título XV, del Libro II del Código de Comercio, de la Prenda Comercial.

La nueva Sección contendría un nuevo contrato mercantil, el de Prenda Especial Comercio.

En su Art. (I), establece un elemento subjetivo para la calificación del contrato "la prenda especial de comercio solo podrá establecerse en favor de un comerciante matriculado, . . .".

La expresión del legislador en el caso de la prenda especial de comercio, que se empleó en la misma fecha en la que se dictó la Ley de venta con reserva de dominio, a mi entender refleja una clara intención, la prenda especial de comercio sería un contrato que requiera para su calificación de un comerciante matriculado oportunamente, mientras que para el caso del contrato de venta con reserva de dominio solamente elementos objetivos lo calificarían.

Se vuelve difícil pensar que el legislador, en leyes dictadas el mismo día, no haya empleado una misma sistemática para la calificación mercantil del contrato.

Sin embargo lo anterior es también opinión personal y al ilustrado lector le corresponderá tomar partido.

Pero, es que tiene importancia dilucidar cuales son las reglas de calificación del contrato de venta con reserva de dominio o todo es pura lucubración sin contenido práctico.

Los problemas de calificación de los contratos mercantiles no obedecen únicamente a consideraciones de orden teórico, sino también a consideraciones de orden práctico.

Así para el caso del contrato de venta con reserva de dominio, si el contrato es calificado estará sometido a las reglas de orden sustantivo y a las de orden adjetivo, inclusive a las normas de orden penal que se crearon, del Decreto Supremo 548-CH, en caso contrario no serían aplicables dichas normas en el orden mercantil, no habrían los recursos mercantiles previstos ni tampoco habría lugar al cometimiento de infracciones penales.

### 3.- Conclusiones.

Los asuntos anteriormente expuestos a propósito de la calificación del contrato de compraventa con reserva de dominio ponen de evidencia la existencia de dudas y la posibilidad de que se de más de una interpretación, para el caso de un contrato de uso tan frecuente.

Siendo una de las funciones del derecho la de la seguridad y añadiría la de la certeza, sería conveniente que una oportuna reforma recoja la problemática y nos de una regla clara como la contenida en el Decreto Supremo 548-E.

Quito, octubre de 1986.

#### NOTAS de la página 24.

- (1) Alfonso Rayes Echandía: "CRIMINOLOGIA", Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1984, pág. 179
- (2) Luis Rodríguez Manzanera: "CRIMINOLOGIA", Ediciones Porrúa, México, 1982, pág. 494
- (3) Byron Uzcátegui D.: "ARCHIVOS DE CRIMINOLOGIA? NEURO-PSIQUIATRIA Y DISCIPLINAS CONEXAS No. 27, Años 1983-1984, Editorial Universitaria, Quito, 1985, pág. 281

## “VIOLENCIA Y PENALIDAD”

*Dr. Arturo J. Donoso Castellón.*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

El fenómeno de la violencia puede ser considerado como el problema de nuestro tiempo, por su extensión, universalidad en el sentido de su presencia extrafronteras, así como por su virulencia indiscriminada. En efecto, la acción violenta no es problema solo de algunos países, sino que abarca un ámbito general que tiende a extenderse y frente a lo cual se buscan soluciones, tanto represivas como preventivas, prevaleciendo las primeras, por medio de organizaciones cada vez mas sofisticadas, pertenecientes tanto a la fuerza pública, como al ámbito jurisdiccional; y estos mecanismos, se inscriben, tanto en el campo criminológico como en el Derecho Penal, sea encuadrándose en el marco legal, como en el peligroso movimiento de grupos que amparados por los gobiernos muchas veces, creen poder detener la acción violenta, con procedimientos contrarios pero igualmente ilegales: Así por ejemplo, se habla hoy de grupos que se manifiestan como brazos ejecutores de lo que se ha calificado como “terrorismo de Estado”, que agudiza el problema que pretende controlar, al descender al plano de la ilegalidad, hecho inadmisibles y mas grave cuando se trata de los organismos estatales, que deben ser garantía de equilibrio justo y firme, a la vez que eficaz frente a la violencia que amenaza a las colectividades.

Frente a todo lo dicho, estudiaremos algunos aspectos relevantes de este tema.

1.— **La violencia:** Podemos definir a la violencia, como la acción humana motivada en la agresividad mal manejada, y orientada contundentemente hacia un objetivo que se pretende impactar, con consecuencias de lesión o daño, por distintos móviles, tanto de carácter personal, como ideológico o económico, político, social o religioso. El Código Penal Ecuatoriana en el Art. 596. la define como acto de apremio físico o moral sobre una persona. Por ello, al hablar de impacto en un objetivo, esta es una persona humana y el accionar, puede ser, obviamente, tanto un golpe como una amenaza.

2.— **Causas:** La violencia tiene su origen conceptualmente en diferentes cauces, que han permitido a Alfonso Reyes Echandía, clasificar a la violencia en individual, colectiva, institucional, y estructural, según provenga de motivaciones individuales, de grupo, de organización o de un subsistema social, como podríamos calificar al esquema propio de la organización social y sus clasificaciones (1).

Creo, en cambio, que si bien la clasificación antes señalada, obedece al descubrimiento de motivaciones atribuibles a cada autor, en cada caso, no podemos dejar de considerar que, siempre, el autor directo de la acción violenta, es

una persona humana, en la que si bien confluyen razones tanto personales, como grupales o estructurales, su decisión de actuar como agente de violencia, siempre presenta un aspecto que al final es personal, e innegablemente, que debe ser explicado por la corriente psicológica de la criminología. Veamos: Por Ejemplo, si una persona, pertenece al grupo de los desocupados, con numerosa familia, subalimentado, sin haber logrado el cumplimiento al menos elemental de su necesidad de realización; si tiene un trabajo que no le satisface, que es carga de la que se desliga mediante el alcohol o la droga durante el fin de semana; y si, además, su salud es precaria y no se alimenta suficientemente, se siente desprotegido, inseguro, la sociedad se vuelve amenaza para él, de modo tal que la cadena de frustraciones antes descrita, acumulada durante largo tiempo, va generando agresividad creciente, que en el límite de la represión, se desencadena en un hecho violento, que felizmente para él, puede ser desviado hacia el deporte, la energía del baile frenético o de actividades emocionantes, que no causen daño y que no sean antisociales; pero si, por el contrario, esas reacciones agresivas están tipificadas penalmente, nos encontramos ante la aparición de la violencia.

Luis Rodríguez Manzanera, señala que de acuerdo a las estadísticas mundiales, entre 1970 y 1975, el 92% de los delitos corresponde a los relativos a la propiedad (72%) y a las personas (20%) (2); en nuestro país, en 1983, se descubre un 35% contra la propiedad y un 27% contra las personas, es decir un total de 62%. Estos delitos tienen como denominador común la agresión, que en el caso de la propiedad, en realidad, aunque los juristas discrepen, la acción se dirige a impactar contra la persona del propietario, teniendo en cuenta que, en una gran cantidad de casos, el robo o el abigeato se consuman con resultados de muerte de uno o varios seres humanos; igualmente, se confirma este hecho en las acciones cada vez más frecuentes de asaltos a mano armada, ya que, el arma, está destinada a usarse contra quien oponga resistencia.

Es indudable que las condiciones de nuestro mundo, que generan desigualdad de oportunidades y consecuentemente de ingresos económicos y de diferencias en el status social, incuban agresividad y por lo tanto impulsan la violencia, que encaja en la clasificación de Reyes Echandía, en cuanto canales de expresión. Esto no impide confirmar, de todos modos el elemento personal que explica la violencia, como en un estudio sobre 92 casos de aplicación electroencefalográfica en los internos de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, los señala al Dr. Byron Uzcátegui, al decir que hay "un alto porcentaje de EEG con anomalías focales" de origen traumático detectables y continúa, "con la producción de sintomatología caracterizada por alteraciones de la conducta con agresividad y violencia" (3).

A mi entender, los factores individuales, en concordancia con elementos de condición social, provocan como resultado la violencia en múltiples formas, muchas de ellas de carácter antisocial.

3.- **Formas:** En este tema, cabe señalar, una diferencia de matiz diversa, entre las formas de violencia que encontramos en los países en vías de desarrollo y la que aparece en los desarrollados, por una parte, y por otra, otros caracteres de la violencia, relativos a situaciones culturales, históricas y aún ecológicas, diferentes en distintas latitudes. Así, mientras en los países pobres, la violencia surge en condiciones de pobreza económica y marginalidad de todo tipo, en los Estados ricos, la violencia es producto de la carrera desenfrenada, provocada por el consumismo y la competitividad, que, azuzada por la publicidad y propaganda, induce e incita a búsqueda desenfrenada de status fácil y de posiciones de privilegio, a base de acciones al margen de la ley, usando sus resquicios o aprovechando la posición de privilegio y poder que permite alcanzar dinero, por medio de la instrumentalización de otros hombres, al margen de la moral, en forma del llamado crimen de “cuello Blanco”, o de “criminalidad dorada”, por ejemplo, en que el tráfico de influencias, el uso indebido de la coyuntura económica u otros mecanismos, enriquece a pocos, a costa del empobrecimiento y la defraudación de los derechos de muchos. En este sentido, no podemos negar una diferencia entre las formas de violencia generadas en delitos de corte tradicional —en los países pobres—, de un lado, y, de otro, la sofisticación en las formas criminales violentas, en los países ricos. Por ejemplo, así sucede en el caso de la aparición del terrorismo, que en países industrializados, surge, muchas veces por causas no identificables con ideologías determinadas, sino mas bien explicables por la situación personal de traumatización psicológica en ex-combatientes, que como mercenarios aparecen en acciones diversas a veces inclusive en bandos opuestos sucesivos, al mejor postor ofrecidos amoral o inmoralmente. Igualmente, es preciso distinguir, la forma de violencia traducida en acciones contra el medio ambiente, en los llamados delitos ecológicos, como por ejemplo la destrucción de arboledas y el incendio de bosques, que no siempre obedecen a motivaciones similares en países ricos que en los menos desarrollados.

4.- **La penalización:** Por los antecedentes antes invocados, no es posible creer, ingenuamente, que el fenómeno de la violencia será superado solo con acciones represivas, de corte policial o judicial. Si bien, el aumento de sanciones y de acciones represivas, limita, coacciona, refrena y obliga a la abstención del uso violento, no es menos cierto, que la agresividad se genera en el interior de la persona que sufre en época de crisis económica y de valores morales, un impacto creciente de frustración, limitante, aberrante, angustiosa y dura, que en condiciones especiales, origina el hecho antisocial, ante el cual, con razón, todos nos sentimos acorralados e inseguros.

Ver NOTAS en la página 21.

# EL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

*Dr. Hugo Reinoso Luna*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

Al celebrar el año jubilar cuadragésimo de la fundación de esta Pontificia Universidad Católica del Ecuador que inició sus labores académicas con la Facultad de Jurisprudencia, decana de las demás Facultades, queremos tratar este tema "EL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO" y muy en relación con el mismo queremos referirnos a tres puntos principales.

- 1.- El proceso de elaboración
- 2.- El espíritu y naturaleza del CJC
- 3.- Aspectos esenciales de su contenido

## INTRODUCCION.

Mediante la Constitución "Sacrae disciplinae leges" el Romano Pontífice Juan Pablo II, en ejercicio de suprema autoridad jurisdiccional, promulgó con fecha 25 de Enero de 1983 el nuevo Código de Derecho Canónico para toda la Iglesia Latina y el cual entró en vigencia el 27 de Noviembre del mismo año.

Este Código reemplaza al que fue promulgado por el Papa Benedicto XV mediante la Constitución Apostólica "Providentissima mater Ecclesiae" del 27 de Mayo de 1917. El Código llamado Pío Benedictino que estuvo vigente desde el 19 de Mayo de 1918 ha quedado derogado.

Largo ha sido el camino recorrido hasta la feliz culminación de la revisión del Código de Derecho Canónico, un trabajo esmerado hubo de realizarse y puede afirmarse, con toda seguridad, que el nuevo Código es la clara expresión del Espíritu de Colegialidad de la Iglesia.

El Código que tiene su novedad y fidelidad, ha incorporado en la elaboración de sus normas la doctrina evangélica, la Tradición y Magisterio de la Iglesia y en nuestro tiempo la doctrina y espíritu del Concilio Vaticano II, que constan en las Constituciones, Decretos y Declaraciones, así como en los Documentos que sucesivamente fueron publicados y entraron en vigencia precisamente como aplicación de la doctrina Conciliar.

Su grande valor e importancia se deduce fundamentalmente porque siendo la expresión del carácter primordial del supremo Legislador y de la colegialidad del Episcopado en la Iglesia universal, contiene la ley con su finalidad propia y mediante la cual se definen los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros de la Iglesia, se regulan y se protegen sus acciones para que todo esté encaminado a la construcción del Cuerpo místico de Cristo.

Las normas canónicas que se establecen en un Código renovado manifies-

tan la imagen de la Iglesia visible, Pueblo de Dios que vive en comunión y participa de los mismos bienes, espirituales.

La estructura jerárquica de la Iglesia en la triple misión: profética, sacerdotal y pastoral (real) que le confió su divino Fundador se pone allí de relieve. Se ordena debidamente la administración de los sacramentos; las funciones de los diferentes órganos y personas aparecen como servicio encaminado a la santificación de cada uno de sus miembros y al robustecimiento de su comunión en la Iglesia local, en la Iglesia universal.

## PROCESO DE ELABORACION

Para valorar mejor el contenido del nuevo Código de Derecho Canónico y descubrir los valores perennes y los elementos de novedad que se encierran en él, es indispensable conocer el proceso que se adoptó en su renovación, la relación con el anterior Código de 1917 y, a la vez su vinculación con las fuentes del ser y del conocer de la multiseccular legislación de la Iglesia.

Fue el Papa Juan XXIII de feliz memoria y grata recordación quién el 25 de Enero de 1959 anunció al mundo la celebración de 3 acontecimientos: Un Sínodo en Roma, Un Concilio Ecuménico y la renovación del Código de Derecho Canónico.

Sin duda alguna, grande significación e incidencia en la vida eclesial tuvieron la celebración del Concilio Vaticano II y la renovación del Código.

Podemos preguntarnos cuáles fueron los motivos que indujeron al Pontífice a emprender en tan ardua como difícil tarea?.

La respuesta es evidente: Se había producido tantos cambios rápidos y tan graves alteraciones morales en la Iglesia no sólo en el orden externo cuanto también en el orden interno de la comunidad eclesial que hicieron que, de día en día, se urgiera y se deseara una nueva reforma de las leyes canónicas.

No se trataba, ciertamente, sólo de un mejoramiento en el lenguaje o terminología, ni siquiera de la incorporación de innumerables Decretos publicados después de la promulgación del Código de 1917, sino fundamentalmente se trataba de una adaptación de la ley de la Iglesia a los tiempos actuales.

Para acometer en tal empresa, de tanta esperanza para la Iglesia y el mundo, el mismo Papa Juan XXIII constituyó una Comisión para el efecto, con fecha 28 de Enero de 1963, cuando ya estaba iniciado el Concilio Vaticano II.

Después del deceso del Pontífice, su sucesor Paulo VI, también de feliz memoria, asumió la tarea de orientar y llevar adelante los trabajos de revisión del Código.

Reunidos los miembros integrantes de la Comisión el 12 de Noviembre de 1963 decidieron, con acierto, diferir los trabajos hasta que se terminaron las sesiones del Concilio ya que la reforma del Código debía fundamentarse en la ac-

tualizada doctrina del Vaticano II, en los principios y recomendaciones que emanarían de él.

El Papa Paulo VI, para garantizar un eficiente y ágil trabajo en la Comisión la incrementó con fecha 17 de Abril de 1964, con sesenta consultores de todo el orbe.

Propiamente la fecha de la inauguración de los trabajos hay que fijarla el 20 de Noviembre de 1965, ocasión en la cual el Papa Paulo VI dirigiéndose a todos los miembros de la Comisión señaló los fundamentos y elementos del nuevo Código.

Una renovación del Código de obra tanta importancia y trascendencia exigía la adopción de un mecanismo y técnica de trabajo que garantizara la mejor participación de la Iglesia a nivel universal. Por esta razón la Secretaría de la Comisión constituida con fecha Enero 15 de 1966 se dirigió al Episcopado del mundo entero para recibir sus peticiones, consejos sobre el mejor modo con el que se llevaría el trabajo, a la vez que se les solicitó la colaboración para integrar el cuerpo de peritos con especialistas en las diferentes ciencias y de más afinidad con las jurídicas.

Una vez que se realizaron los trabajos de revisión del Código se puede afirmar que la participación fue ciertamente admirable; en efecto estuvieron presentes 31 naciones de los cinco continentes con 105 Cardenales, 77 Arzobispos y Obispos, 73 Presbíteros seculares y 43 regulares, así como 3 Religiosas y 12 laicos.

Durante al menos 16 años, la Comisión trabajó incansablemente con los diferentes grupos de peritos a quienes se les entregó diferentes partes del Código para su revisión y elaboración de un texto que satisfaga las exigencias de la Iglesia en los tiempos actuales. Todos aquellos a quienes se les había confiado tan importante y a la vez tan delicada tarea, se distinguieron por su abnegada dedicación y gustosos ofrecieron su aporte valioso por el bien de la Iglesia.

Sin duda alguna el Trabajo de revisión del Código era en sí muy complejo ya que por una parte había que recoger e incorporar en el texto jurídico toda la riqueza de Tradición y Magisterio de la Iglesia constante en los Concilios Ecuménicos, y acaso también particulares, y en los diferentes actos de los Romanos Pontífices; y por otra parte había que incorporar la doctrina actualizada del Vaticano II, particularmente de la Eclesiología es decir; brevemente, había que referirse a las fuentes mismas del ser y del conocer del Derecho, fuentes estas últimas constituidas por las diferentes colecciones de orden jurídico que se realizaron desde los orígenes y conformación de la Comunidad cristiana hasta llegar a los siglos XII - XIII y XIV, con el Decreto de Graciano y las Decretales del Papa Gregorio IX, el Libro VI de Bonifacio VIII; las Clementinas de Clemente V, las Extravagantes de Juan XXIII, documentos que constituyeron el denominado "Corpus Juris Canonici" Cuerpo de Derecho Canónico.

A todo esto hay que añadir las Normas disciplinarias emanadas del Concilio de Trento (1545 - 1563) y que tuvieron su importancia e incidencia en la vida de la Iglesia.

Había que cotejar el nuevo texto del Código, que se iba elaborando y el texto del Código de 1917 que había recogido toda la riqueza-legífera de la Iglesia de los siglos pasados para así descubrir lo antiguo, valor perenne, y lo nuevo y remozado que debía ser el espíritu y característica de la nueva ley acorde a las exigencias de estos tiempos.

En el seno de la Comisión y con la ayuda de los peritos se adoptó una técnica de trabajo muy fructífera hasta llegar a la elaboración del nuevo texto correspondiente a cada título o tema que se había confiado a cada grupo de trabajo.

Cuando todo estuvo listo se puso a disposición del Papa quien ordenó la impresión y envió los diferentes temas, en tiempos diversos, a todo el Episcopado, a los Dicasterios Romanos, a la Curia Romana, a las Universidades y Facultades eclesiásticas a la Unión de Superiores y Generales, pidiéndoles que enviaran sus observaciones las cuales en efecto llegaron dentro del tiempo señalado.

Todas estas observaciones provenientes de este amplio ámbito de consulta fueron recogidas y cuidadosamente ordenadas e integradas en un único proyecto que correspondió al nuevo Código distribuido en 7 libros y que apareció el 29 de Junio de 1980. Por disposición del Papa Juan Pablo II, se envía este proyecto total a los PP. Cardenales miembros de la Comisión la cual había sido nuevamente aumentada con Cardenales y Obispos hasta llegar a un total de 74 miembros para que hagan sus observaciones.

En Enero de 1981 se recogen en Secretaría las observaciones, las cuales son, en esta etapa final, cuidadosamente estudiadas por los peritos y siendo recogidas y sistematizadas regresan a la Comisión en Agosto de 1981.

Finalmente del 20 al 28 de Octubre de 1981 por disposición del Papa se realiza una sesión plenaria en la cual se aprueba sustancialmente el texto definitivo que es entregado impreso al Supremo legislador Juan Pablo II, con fecha 22 de Abril de 1982 para que lo apruebe y promulgue cuando El lo estimare conveniente y oportuno lo cual efectivamente sucedió el 25 de Enero de 1983.

Culminaba así y con éxito un largo proceso de elaboración para la renovación del nuevo Código de Derecho Canónico.

## **2.- ESPIRITU Y NATURALEZA DEL CJC.**

Indudablemente en un sistema legislativo es muy importante no sólo la elaboración y formulación de la ley sino sobre todo el espíritu que debe informarla y es éste precisamente el que vamos a describirlo, ya que existe en el nuevo Código de Derecho Canónico.

El vivo anhelo del Papa Juan XXIII, al anunciar e iniciar el proceso de renovación del Código fue que la Iglesia a través de su legislación tuviera una ma-

por incidencia y encarnación en el mundo moderno, conservando el núcleo de su doctrina y disciplina católicas pero acomodándose a las realidades y exigencias de estos tiempos.

Este mismo espíritu fue el que animó a su sucesor el Papa Paulo VI quien en repetidas ocasiones proclamó que el nuevo Código de Derecho Canónico, teniendo sus raíces en el Evangelio debe partir de una profunda doctrina teológica para que se convierta en un instrumento de gracia y de salvación para la Iglesia evitándose en consecuencia un frío juridicismo. No se trataba por tanto de una simple mejora del Código anterior de 1917 añadiéndole lo que se juzgare valioso y omitiendo lo que apareciera sin importancia sino de una asunción de todos los elementos de renovación que constaban en los Documentos del Concilio Vaticano II para lograr una verdadera renovación del vivir cristiano.

Para describir el espíritu del que está informado el nuevo Código tomemos aquellas palabras que constan en la introducción del mismo cuando ya se había culminado el trabajo de renovación y se procedió a su promulgación.

“... ya está a disposición de los Pastores y fieles un novísimo derecho de la Iglesia, que no carece de sencillez, claridad, justeza y ciencia del verdadero derecho; además, como no le faltan la caridad, la equidad y la humanidad, y está plenamente inspirado por el espíritu cristiano, pretende corresponder a la naturaleza externa e interna dada por Dios a la Iglesia, y, al mismo tiempo, pretende corresponder a las condiciones y necesidades de la misma en el mundo de hoy. Porque, si a causa de los cambios demasiado rápidos de la sociedad humana actual, algo resultó menos perfecto ya en el momento de la codificación y requiere después de nueva revisión, la Iglesia cuenta con tal riqueza de fuerzas que, no de otro modo que en los siglos pasados podrá de nuevo encontrar el camino de renovar las leyes de su vida...”.

Este nuevo Código, dotado de un espíritu propio, tiene también una naturaleza peculiar que fue descrita por el Papa Paulo VI, quien dirigiéndose a los PP Cardenales, secretarios, consultores y oficiales de secretaría, les manifestó que el Derecho Canónico proviene de la naturaleza de la Iglesia y que debe arraigar en la potestad de jurisdicción por Cristo a la Iglesia así como el fin del mismo en el cuidado de las almas para conseguir la salvación eterna.

Por la grande importancia e incidencia que tienen en el nuevo Código queremos referirnos a los principios fundamentales que fueron los rectores en el proceso de renovación y que han logrado plasmarse en él relievando los aspectos de más interés y que configuran mejor su naturaleza.

Las normas del Código de Derecho Canónico tienen el carácter jurídico que es un postulado de la misma naturaleza jurídica de la Iglesia. Por esta razón la ley define y defiende los derechos y deberes de cada uno respecto a los demás y respecto a la sociedad eclesial en la medida en que atañen al culto de Dios

y a su destino eterno.

Se ha logrado una evidente armonía entre el fuero interno y externo evitándose así el conflicto entre ambos y acaso el abuso que se diera en algún tiempo en la historia de la vida de la Iglesia. Claramente se puede apreciar que además de la justicia, que es el objeto propio al que tiende toda ley, brillan en el Código las otras virtudes tales como la caridad, la templanza, humanidad y moderación con el cual se ha logrado la equidad no sólo en la elaboración de las leyes, sino en su misma aplicación. Consecuentemente, se han evitado las normas excesivamente severas, que ciertamente no producían un efecto beneficioso, antes por el contrario aparecían como un mecanismo de coerción que no se compaginaba con el espíritu dejado por Jesucristo en su Iglesia.

Se ha consagrado en el Código el principio de subsidiaridad mediante el cual se prevee una sana descentralización mediante la adopción de Derechos particulares y una conveniente autonomía de la potestad ejecutiva particular guardando siempre y respetando la unidad legislativa y el Derecho universal.

Otro aspecto relevante y digno de consideración en el Nuevo Código es la unidad radical de todos los fieles que sirve de base para la definición de los diferentes derechos y que se concretan en las diferentes funciones como expondremos más adelante.

En el ámbito del Derecho penal; al cual la Iglesia no puede renunciar por ser sociedad visible e independiente, se aprecia no sólo una notable reducción en el número de cánones sino que se revisa la imposición de penas. Las así llamadas "latae sententive" es decir en el lenguaje equivalente las de aplicación inmediata se las reserva únicamente para delitos muy graves cometidos en la Comunidad eclesial, como es evidente la transgresión de una ley canónica que lleva anexa una sanción se impone cuando existe la imputabilidad y responsabilidad en la comisión del delito y alcanza -únicamente al fuero externo, respetándose así como se debe el fuero interno y de conciencia que constituye el ámbito inviolable de cada persona.

En resumen podemos afirmar que el nuevo Código es un instrumento jurídico flexible y acomodado a la realidad y exigencia de la Iglesia de Dios.

### **3.- ASPECTOS ESENCIALES DE SU CONTENIDO**

Está reconocido por todos que en el nuevo Código se aplicó una mejor técnica jurídica y orden sistemático de materias.

Los 1752 cánones se distribuyeron en siete libros: Normas generales, Del Pueblo de Dios, De la función en enseñar de la Iglesia, De la función de santificar de la Iglesia, De los bienes temporales de la Iglesia, De las sanciones de la Iglesia y de los Procesos.

## EL LIBRO I.- DE LAS NORMAS GENERALES

Se asume sustancialmente la doctrina fundamental del Código anterior en cuanto a la ley, costumbre, cómputo del tiempo, rescriptos, privilegios y dispensas, pero también se introducen notables modificaciones e innovaciones.

En efecto, se distinguen claramente las tres potestades que existen y se ejercitan en la Iglesia, la legislativa, la judicial y la ejecutiva; se determina el ámbito de su competencia y particularmente tratándose de la potestad legislativa y ejecutiva, se establece con claridad que actos corresponden a la una y a la otra.

Con esta precisión introducida en el nuevo Código se corregirán las imprecisiones, ambigüedades y acaso errores que pudieron haberse cometido.

Los Obispos como jefes de la Iglesia local gozan de potestad propia ordinaria e inmediata en razón del oficio que desempeñan pudiendo en consecuencia dispensar a sus fieles de las leyes disciplinarias tanto universales como particulares emanadas de la suprema autoridad de la Iglesia, excluyéndose únicamente aquellas que se reserva la Santa Sede así como de las leyes penales y procesales.

Esto ha sido posible gracias a la incorporación de una doctrina sobre el Episcopado y que fue elaborada en el Concilio Vaticano II.

## LIBRO II.— DEL PUEBLO DE DIOS (CC. 204 - 730)

Gracias a la aplicación de una mejor sistematización en este Libro II se ha logrado en la distribución de la materia un mejor orden lógico y teológico.

Tres grandes partes lo conforman:

- .- De los fieles cristianos: En general, los laicos y los clérigos.
- .- De la constitución jerárquica de la Iglesia
- .- De los Institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica.

Brevemente queremos referirnos a cada una de las partes.

La normativa se caracteriza por su sencillez y precisión teniendo como base una sólida fundamentación doctrinal que se ha sacado del Vaticano II.

Se determina cómo se realiza la incorporación a la Iglesia por razón del bautismo y se especifican los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de los fieles cristianos.

Aspecto medular de esta integración es la unidad radical que existe entre bautizados lo que no es meramente teórica sino operativa y se traduce en funciones en la vida de la Iglesia.

Esta igualdad radical tiene un fundamento de orden teológico y que consiste en la participación del sacerdocio común de Cristo en la triple función profética, sacerdotal, y pastoral.

Junto a esta igualdad radical se establece la diversidad entre sus miembros la que ha de manifestarse en funciones de servicio y no de privilegio y han de ser con un espíritu de autenticidad como nos enseñó el mismo Jesucristo.

Como novedad en esta parte se determinan los derechos y obligaciones fundamentales que corresponden a todos los bautizados tanto en el ámbito estrictamente espiritual como en el ámbito de convivencia humana.

Vale la pena hacer mención a ellos por razón de la aplicación y consecuencia que tienen en la vida de los Cristianos.

Entre los derechos constan:

Recibir los bienes espirituales fundar y dirigir asociaciones de conformidad con los fines caritativos, expresar sus deseos y opiniones a los pastores, gozar de la libertad de investigación, exigir el respeto a la buena fama, reivindicar y defender sus legítimos derechos en el fuero eclesiástico cuando han delinquido ser procesados y sancionados de conformidad con las normas del Derecho de la Iglesia, por la autoridad competente y siempre con espíritu de equidad.

Es evidente que a estos Derechos correlativamente corresponden unos deberes entre los cuales constan: profesar la fe recibida, guardar la unidad y comunión en la Iglesia, colaborar en la acción apostólica y evangelizadora, promover la paz y la concordia en la sociedad.

Todo esto no es sino consecuencia de un derecho y compromiso que son inherentes al bautismo recibido.

Particular atención ha merecido en esta parte del Código el estado de los llamados laicos que está constituido por la mayoría de aquellos que no constan como miembros en el estado sacerdotal o de vida religiosa y consagrada.

Los laicos como tales tienen una misión propia y peculiar en el orden temporal el cual han de impregnarlo con espíritu cristiano.

Los laicos han de ser no sólo respetados en sus legítimos derechos y aspiraciones sino que además con la debida preparación han de ser integrados en la vida y acción de la Iglesia, desempeñando no sólo funciones comunes sino también en determinados casos, participando de la potestad de jurisdicción, pueden ser miembros de los tribunales de justicia en lo eclesiástico o desempeñar algunas otras funciones de servicio a la comunidad cristiana.

En cuanto a los Clérigos, es decir partícipes del Sacerdocio ministerial de Cristo, hay que relieves que en el nuevo Código no sólo se establecen normas que regulan y garantizan una formación más sólida y acorde con las necesidades actuales sino que se determina con claridad los derechos y obligaciones que se han de ejercitar no sólo como expresión de la dignidad personal sino como exigencia de servicio en la sociedad.

En el ámbito de la constitución jerárquica de la Iglesia el nuevo Código ha asumido la siempre válida y tradicional doctrina jurídico-canónica delineando mejor su estructura orgánica y dotando de nuevos organismos de coresponsabilidad y participación en el ejercicio del poder y en la responsabilidad de servicio. Se ha logrado una clara definición del ámbito de las funciones y atribuciones de organismos y personas para lograr un trabajo coordinado y eficiente.

En el vasto campo de la vida religiosa, de aquellos que han profesado y viven los consejos evangélicos de obediencia, pobreza y castidad, la nueva legislación eclesiástica se ha esforzado en recoger esa riqueza y experiencia en la vida de la Iglesia y exigiendo el cumplimiento de normas comunes y fundamentales para salvaguardar la unidad ha dejado un amplio margen para la mejor expresión de vida carismática de las diferentes comunidades, señalándolas y exigiéndoles que su vida sea testimonio y servicio para un mundo más humano y más justo, ideal y empeño de todo cristiano.

### **LIBRO III.- DE LA FUNCION DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA (cc. 747-833)**

La Iglesia fundada por Jesucristo dotada de los medios suficientes para la consecución de su fin tiene una misión específica que cumplir en este mundo.

Su acción, cierto que se realiza en el tiempo pero va más allá de estos límites, es decir siendo inmanente tiene una dimensión trascendente.

Una acción vital es la que se concreta en la función de enseñar es decir, proclamar la verdad y denunciar la injusticia.

A la Iglesia en legítimo uso de un poder propio e independiente, le compete siempre y en todo lugar proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar un juicio sobre cualesquiera asuntos humanos en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas, (cc. 747 & 2).

Para esto la Iglesia organiza todo lo referente a la educación sistemática de la fe, sea en la catequesis, cuanto a través de la institución de Escuelas, Colegios, Universidades y Facultades eclesiásticas, particularmente estas últimas como centros de formación y capacitación para ofrecer un significativo aporte técnico y de testimonio cristiano en la sociedad.

El nuevo Código ha recogido las exigencias de un mundo actual y las ha traducido en normas ágiles que además de ser expresión de un derecho constituyen una colaboración para la realización de una tarea en la que estamos empeñados los hombres de buena voluntad.

### **LIBRO IV.- DE LA FUNCION DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA (cc. 834-1253)**

Como función propia de la Iglesia consta en el nuevo Código la de ser dispensadora de los Misterios de Dios y de la acción santificadora de Cristo para la salvación de todos los hombres.

Es verdaderamente admirable cómo se ha logrado concretar en normas la riqueza espiritual que se ofrece en los siete sacramentos poniéndose de relieve, además de la fundamentación teológica la exigencia de buena disposición de los

fieles para que la gracia de Dios que es eficaz actúe con la libertad del hombre.

Particularmente el matrimonio es uno de los sacramentos que ha merecido en la nueva codificación, un trato preferencial; cómo se lo ha enriquecido doctrinalmente, cómo se asume la situación y problemática del hombre de hoy y cómo se le proporciona ciudades y seguridades para que se constituya lo que debe ser en realidad razón de felicidad conyugal y garantía de una sociedad digna.

## **LIBRO V.- DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA (cc. 1254 - 1310)**

La Iglesia como sociedad visible y que debe su misión también aquí y en el tiempo debe obviamente, disponer de medios suficientes y apropiados que garanticen su mejor cumplimiento.

Las normas que constan en el nuevo Código establecen para la Iglesia católica en derecho nativo, libre e independiente de la potestad civil para adquirir, retener, administrar, enajenar los bienes temporales en orden a la consecución de sus propios fines (cc. 1254).

En la norma se señala con precisión cuáles son los fines a los que se destinana esos bienes temporales, se establece nítidamente a la estructura para su administración, se determina los requisitos que deben cumplirse para su enajenación, en definitiva, se proporciona normas que observadas constituyen una garantía para la adquisición, uso y destino de los bienes materiales.

## **LIBRO VI.- DE LAS SANCIONES EN LA IGLESIA (cc. 1311-1399)**

Como ya hemos manifestado anteriormente la materia de sanciones en la Iglesia ha sido cuidadosamente examinada y renovada.

Se puede afirmar con seguridad, que las normas referentes y constantes en el nuevo Código además de ser actualizadas están caracterizadas por el espíritu de moderación, benignidad, humanidad y caridad.

Se ha logrado una armoniosa conjugación entre estas virtudes mencionadas y prosecución de la justicia y la garantía del bien común y el orden social en la comunidad cristiana y consecuentemente en la sociedad.

## **LIBRO VII.- DE LOS PROCESOS (cc. 1400-1752)**

La Iglesia en la materia que le corresponde y dentro del ámbito que le compete ejercita hoy como lo ha hecho en la historia su potestad judicial.

Su ordenamiento jurídico se lo concibe como un conjunto orgánico de normas que en las relaciones de sus miembros procura la realización de la justicia en su más noble concepción y aplicación y trátase de la justicia legal conmutativa o distributiva.

En la codificación actual en la parte procesal se ha asumido sustancialmente la misma doctrina y procedimiento del Código anterior de 1917, pero se han introducido también innovaciones encaminadas a lograr una mayor claridad de las causas presentadas para estudio y definición. Los derechos de los fieles están protegidos y garantizados en un marco de ejercicio de la más estricta justicia.

Se asume como materia fundamental lo referente a la distinción de los juicios, los grados, clases de tribunales y la disciplina que ha de observarse en los mismos. Se establece con mucha precisión y claridad el orden que ha de seguirse en la tramitación de los juicios, hasta definirlos mediante sentencia. Se asume también algunos procesos especiales para su trámite y se determina con precisión las normas que han de observarse.

Merecen particular atención los procesos matrimoniales que se instauran en orden a lograr la declaración de nulidad del vínculo. Estos son cada vez más numerosos y reflejan una problemática actual.

Las normas claras y oportunas del nuevo Código que están enriquecidas con una sabia jurisprudencia ayudan en gran manera a la resolución de los mismos.

No cabe duda, la administración de justicia, a la luz del nuevo Código se realiza con un sentido de equidad, humanidad y prudencia procurando siempre el bien común y el particular de cada uno de sus miembros.

## LA AMNISTIA Y SU DOCTRINA

*Dr. Hernán Salgado Pesantes*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

LA AMNISTIA es un vocablo de origen griego que significa olvido, olvido de lo pasado. Esta institución se aplica en casos excepcionales de comisión de determinados delitos, es entonces que la amnistía extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, al decir de otros comentaristas, borra la existencia del delito y de sus consecuencias.

Jurídicamente la amnistía entraña la eliminación ex nunc de los efectos penales derivados de la comisión de un hecho punible, en el cual se dan todas las características que conforman el delito. Por ello, también suele señalarse que la amnistía suprime una categoría de infracciones. Según el Profesor León Duguit: “La amnistía tiene por efecto el considerar retroactivamente como no punible un hecho previsto y castigado por la ley penal”. (1)

Por estos efectos jurídicos que tiene la amnistía, las legislaciones penales de casi todos los países la incluyen como una de las formas de extinguir el ejercicio de la acción y de la ejecución de la pena.

Pero vale que nos interroguemos ¿a qué clase o categoría de delitos se puede aplicar la amnistía? Los principios racionales, éticos y morales de toda sociedad humana no admitirían que ésta se concediera indistinta e indiferentemente para cualquier delito, en cualquier circunstancia.

Tradicionalmente la amnistía se ha aplicado a los delitos llamados políticos, que se estima que merecen un tratamiento especial más favorable que los delitos comunes, por cuanto los delitos políticos implican un móvil altruista y extraindividual. Debe ser en cada caso concreto que se examine previamente si el delito cometido puede o no ser calificado de político.

Según el Profesor Jiménez de Azúa hay varios criterios para definir al delito político. “El que atiende al bien jurídico lesionado, y que es meramente objetivo, y el que explora el móvil, adoptando así principios subjetivos”. (2). Igualmente señala que existe una tendencia restrictiva en las legislaciones penales contemporáneas para excluir cierta clase de delitos políticos.

Generalmente los delitos políticos son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado pero su conceptualización y definición se dificultan enormemente debido a que quienes se inclinan doctrinariamente por el móvil o la finalidad toman en consideración los delitos conexos (aquellos que se ligan estrechamente al fin político, aunque de por sí constituyan un delito común). De otro lado, los delitos políticos son de comisión colectiva, el sujeto activo es plural pues se trata de infracciones realizadas por varios agentes. (3)

## CARACTERES DE LA AMNISTIA

A diferencia del indulto donde se toma muy en cuenta a la persona del delincuente y donde juega sobre todo un sentimiento humanitario, de clemencia o de equidad, para con los infractores penales: en la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político-social que vive el Estado: de agitación interna, de enfrentamientos y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. En estas graves circunstancias descansan los motivos que impulsan al Poder Público a recurrir a la amnistía; pues, se considera que la conmoción social existente amerita su pacificación por tal vía; ya que la paz y tranquilidad social se considera un interés superior al juicio de reproche que la sociedad debe hacer al transgresor de la Ley, en tales circunstancias.

En la amnistía ya no se parte de consideraciones individuales —como en el indulto— lo que importa es el interés general de la comunidad toda. Por esto la doctrina suele señalar que la amnistía cumple una importante finalidad política, cual es la de conseguir o al menos contribuir a la paz, al orden, a la concordia nacionales en momentos en que estos valores, intrínsecos a toda organización política, han sido alterados sensiblemente por hechos que caen bajo el rigor de la ley penal, lo que agrava la situación. Para restaurar la paz, el orden, la concordia es a veces necesario recurrir a la amnistía.

No se debe perder de vista esta caracterización de orden teleológico que corresponde a la naturaleza misma de la amnistía y la diferencia del indulto, que constituye su fundamento y su justificación. A su vez, viene a ser un presupuesto necesario el que en el Estado o en una parte de él se viva una situación que podría ser calificada de compleja y delicada y que en todo caso altera su normal desenvolvimiento.

Este carácter político de la amnistía se ahonda si se considera que tiene como objeto —casi de modo exclusivo— a una categoría de delitos, los llamados delitos políticos.

## CARACTER GENERAL DE LA AMNISTIA

En la naturaleza de la amnistía está el de tener un carácter general, a diferencia del indulto que es un acto individual, particular. Este carácter general le da un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo, sin tomar en cuenta sus nombres o sus calidades; no se podría beneficiar a unos, sin considerar también a los demás implicados en aquel hecho que se amnistía. Al contrario, el carácter particular —como lo tiene el indulto— hace referencia únicamente a una persona o a determinadas personas.

Doctrinariamente es impropio conceder una amnistía particular, del mismo modo que lo es otorgar un indulto general. Justamente por la finalidad de orden

público que persigue la amnistía ésta debe mantener su carácter general. Algunas Constituciones ecuatorianas (a partir de la de 1897 con las solas excepciones de la de 1945 y de la actual) cayeron en esta incorrección. En la Constitución vigente se habla únicamente de amnistía general y no particular, lo cual es correcto.

Al respecto vale recordar el criterio del Profesor León Duguit que dice: “si la amnistía se concede a una persona determinada, entonces la amnistía constituye una derogación de la ley con carácter individual; esta amnistía individual es un acto arbitrario que no entra en el concepto racional de la organización del Estado ni se acomoda a las funciones jurídicas normales del Estado mismo”. (4).

## NATURALEZA LEGISLATIVA DE LA AMNISTIA

Por otro lado, la amnistía tiene una naturaleza eminentemente **legislativa** por cuanto corresponde su ejercicio al Parlamento o Congreso, órgano de la Función Legislativa, al cual se le ha conferido esta atribución tradicionalmente y quien emite su decisión a través de un acto legislativo por excelencia que es la ley.

“La amnistía no puede ser acordada sino por un acto en forma de ley”, señalaba el Profesor León Duguit (5). Y no puede ser de otro modo si se tiene en cuenta los efectos de la amnistía de borrar prácticamente una categoría de delitos. El hecho de sustraer a infractores penales del rigor de la ley aparece como un acto de legislación específica. Para trastocar una realidad delictiva y dejar sin lugar una conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible, debe recurrirse obligadamente a una ley, ya que en el fondo se está alterando la ley penal.

La amnistía supone una derogación parcial de la ley penal, insiste la mayoría de tratadistas. En consecuencia, para que los efectos de la amnistía se produzcan, es decir, para que ésta sea válida, el Parlamento o Congreso debe proceder a través de un acto legislativo de igual jerarquía que la ley penal, o sea mediante otra ley.

Al respecto, cabe señalar que el indulto se deja preferentemente en manos del Ejecutivo, sin perjuicio de que también el Legislativo pueda tener esta facultad; en tal caso, el Ejecutivo procede a través de un decreto.

## AMNISTIA VERSUS ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Decíamos que en la amnistía gravitan —por sobre todo— importantes consideraciones de orden político como son el devolver la paz, el orden, la concordia a una sociedad convulsionada por una situación de crisis delicada y compleja. La gravedad que revisten tales conflictos internos viene a ser el denominador común de toda amnistía. Si no existen motivos realmente graves o trascendentales la

amnistía no tiene razón de ser, se estaría violentando la naturaleza de la institución.

Además, si se considera que la amnistía implica una autoderogatoria de la potestad soberana de administrar justicia, conllevando necesariamente una negación de la misma, o como dice nuestro Código Penal, extingue la acción penal y la condena; pues bien, bajo estas consideraciones no se puede negar que el uso indebido de esta institución, es decir su abuso, constituiría un escarnio para la Función Jurisdiccional cuya actividad en la administración de justicia no puede ser interferida ni obstaculizada por ningún órgano del Estado, en virtud del principio de independencia que consagran las Cartas Constitucionales de todos los países del mundo.

El Profesor Karl Loewenstein al hablar de la independencia de la Función Judicial señala que “constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho” y que de este principio de independencia judicial se deriva “la exigencia de que los tribunales ordinarios detenten el monopolio de la administración de justicia” lo cual “excluye también todas las funciones judiciales por parte del gobierno y del parlamento”. (6).

La utilización de la amnistía en aquellos casos que no se ajusten estrictamente a los preceptos señalados por la Constitución y la Ley, entrañan –sin lugar a dudas– una interferencia y un obstáculo para la recta administración de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, las Constituciones ecuatorianas de 1906 (Art. 54 No. 15), de 1929 (Art. 48 No. 17), de 1946 (Art. 54 No. 15) y la de 1967 (Art. 135 No. 4) establecieron que salvo los casos específicamente determinados para que proceda la amnistía y el indulto, el Congreso no podía “obstar la sustanciación de los juicios ni la ejecución de las sentencias u otras providencias de la Función Judicial”. (7).

En las constituciones del siglo pasado y sobre este punto, hay alguna referencia a partir de la Carta de 1852 que en el artículo siguiente a las atribuciones del Congreso señala: “El Congreso no puede suspender, a pretexto de indultos, el curso de los procedimientos judiciales, ni revocar las sentencias y decretos que dictare el Poder Judicial”. (Art. 41) La Constitución de 1861 conserva este precepto y la de 1869 lo suprime. Las Cartas posteriores de 1878, 1884 y de 1897 retoman la disposición y hacen la salvedad para los casos de amnistía e indulto debidamente acordados por la Legislatura.

## **USO INDEBIDO DE LA AMNISTIA ES CONTRAPRODUCENTE**

Por último, una conclusión que se presenta nítida es la de que si se da un uso indebido a la amnistía, si se violenta su naturaleza jurídico-política, los resultados que se obtengan con ella serán totalmente contrarios a los propósitos que

la justifican y la sustentan. En lugar de obtener la paz, el orden, la concordia, se sembrará conflictos y desórdenes, y no solamente en el plano de la convivencia política del Estado, sino también en el contexto jurídico porque se estaría violando expresas normas constitucionales.

Aparte del funesto precedente que constituye dejar en abierta impunidad conductas delictivas de quienes privilegiados de sus vínculos sociales y políticos logran evadir la acción de la justicia. El postulado constitucional de igualdad de todos ante la ley estaría siendo quebrantado.

Por otro lado, del análisis de la amnistía se desprende que esta institución interviene cuando existen situaciones que pueden ser calificadas de complejas y delicadas por el grado de conflicto que ellas encierran. Esto explica el por qué la amnistía suele acompañar, generalmente, a transformaciones políticas y sociales, a revoluciones, o surge en un ambiente convulsionado por desórdenes políticos.

## LOS MOTIVOS GRAVES O TRASCENDENTALES Y LA AMNISTIA

Son aquellas situaciones críticas que vive un Estado, en un momento determinado que sirven de fundamento para que se dicte la amnistía; ellas constituyen los motivos graves o trascendentales a que se refieren las normas constitucionales y legales de la mayoría de los Estados. Y, sin estos motivos realmente graves —decíamos— la amnistía no tiene razón de ser, se estaría violentando su naturaleza.

Este análisis no es irrelevante, al contrario es esencial para nosotros los ecuatorianos puesto que tal disposición consta de modo expreso en la actual Carta Política del Ecuador y tiene una larga y continuada tradición histórica en nuestro constitucionalismo. Examinémosla.

Todas las Constituciones ecuatorianas, sin excepción, especialmente a partir de la Carta Política de 1843, por cuanto las dos primeras de 1830 y 1835 hablaron sólo de indulto, establecieron que la amnistía —y también el indulto— tendría lugar “cuando lo exija algún grave motivo de conveniencia pública”.

La antedicha fórmula fue constantemente repetida con ligerísimos cambios de redacción, hasta que en la décimo-segunda Constitución de 1906 se suprime la expresión “de conveniencia pública” porque quizá estaba demás y queda la fórmula de “cuando lo exigiere algún motivo grave”, la misma que será textualmente recogida por las Constituciones posteriores: la de 1929, la no promulgada de 1938, de 1945, de 1946 y la de 1967.

La actual Constitución que nos rige prefirió utilizar otra fórmula de contenido similar y tal vez de mayor claridad, la cual señala terminantemente que la amnistía se concederá “CUANDO LO JUSTIFIQUE ALGUN MOTIVO TRASCENDENTAL” (Art. 59 letra k).

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua la palabra trascendental significa en sentido figurado “que es de mucha importancia o gravedad, por sus consecuencias”, por lo que se concluye que cuando el Congreso Nacional examine los hechos o circunstancias que van a dar lugar a la amnistía, deben existir motivos de mucha importancia, muy graves, que realmente justifiquen su aplicación.

## PRACTICA DE LA AMNISTIA EN EL ECUADOR

Cuando se examinan los casos de amnistía que se han dictado en nuestro país por el órgano Legislativo, se observa que no han sido demasiado frecuentes no obstante la convulsionada vida política; más aún si se considera que en el siglo pasado, sobre todo, la amnistía no se diferenciaba substancialmente del indulto. Incluso nos atreveríamos a adelantar el criterio de que no se ha abusado de esta institución. Lo cual es positivo si se conviene en que las amnistías deben ser otorgadas de modo excepcional a tal punto que aparezcan muy raramente, así lo consideran muchos tratadistas y lo sostenemos también nosotros.

Al analizar los aspectos doctrinarios de la amnistía vimos que ésta tiene una naturaleza legislativa por diversas razones, una de ellas porque tiene que ser expedida mediante un acto legislativo por excelencia que es la ley. Este criterio se fortalece cuando se piensa en los efectos que tiene la amnistía: de borrar completamente todo rastro de delito, extinguiendo el ejercicio de la acción y la ejecución de la pena; lo cual lleva a afirmar que la amnistía supone una derogación parcial de la ley penal, o que ella implica una autoderogatoria de la potestad soberana de administrar justicia.

Es pues deseable que la Legislatura conceda la amnistía mediante un acto legislativo de la misma jerarquía que la ley penal, a la cual en un momento determinado deja inexistente o la deroga circunstancialmente. Pero también podría ser dictada mediante un decreto, el cual posee un carácter obligatorio muy similar a la ley, con la diferencia de que, mientras la ley versa sobre una materia de interés común o general, el decreto trata sobre un objeto de interés particular, respecto del cual crea, modifica o extingue derechos.

En este punto, la práctica constitucional ecuatoriana no ha sido muy clara. Si bien en la mayoría de casos el Congreso procedió a conceder la amnistía a través de un Decreto que luego era sancionado por el Ejecutivo, en cambio, en otros casos, a pesar de utilizarse dicha expresión –de Decreto– no pasaba al “ejecútese” presidencial. Y en no pocas ocasiones el Congreso dio amnistía mediante un Acuerdo.

Todo parece indicar que hasta épocas recientes no hubo en nuestra doctrina constitucional principios claros y diferenciadores sobre la amnistía y el indulto. Así, varias veces se utilizaron las dos instituciones de modo conjunto para los

mismos hechos y vemos al Congreso otorgando “amnistía e indulto generales. . .”; además de que —como ya se dijo— en algunas Constituciones se habló de “conceder amnistía e indulto generales o **particulares**” e incluso podía darse “amnistía e indulto generales por infracciones comunes” (por ejemplo, en las Cartas de 1946 y de 1967).

Aplicar la amnistía a delitos comunes es desde todo punto de vista inaceptable; en este caso su otorgamiento lesiona la naturaleza misma de la institución y puede provocar excesos y abusos que van en detrimento de la justicia y de la armonía sociales.

Pero, retomando el procedimiento por el cual debe ser concedida una amnistía, agregaremos que según nuestra actual Constitución no cabría que se la dicte mediante una simple resolución o acuerdo legislativo, pues éstos —según la doctrina constitucional general y también la ecuatoriana— versan sobre decisiones de mero trámite o de reglamento, o son actos legislativos que no crean o extinguen derechos ni modifican o interpretan la ley.

Estos criterios sobre la ley, decreto, acuerdo o resolución han estado siempre presentes en el constitucionalismo ecuatoriano, sobre todo a partir de la Constitución de 1929 en donde se los incluye expresamente y luego se los recoge en las Constituciones posteriores, menos en la actual que omitió tal disposición clarificadora hasta que las reformas constitucionales de 1983 la introdujeron. Cualquiera duda que pueda surgir al respecto queda expresamente aclarada por el cuarto inciso del Artículo 67 de nuestra Constitución vigente que dice:

“Los actos legislativos que no creen o extingan derecho, ni modifiquen o interpreten la ley, tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones” (8)

No se olvide que la amnistía crea para los beneficiados el derecho a no ser perseguidos, procesados ni condenados, y que **modifica** la ley penal extinguiendo la acción y la condena.

En todo caso, nuestra actual Constitución y el ordenamiento jurídico secundario presentan vacíos en cuanto a no establecer de un modo **expreso** de que la amnistía y el indulto se concederán a través de una ley o de un decreto legislativo. Igual sucede con la interpretación de los preceptos constitucionales. Esto se complica al no existir en nuestro país suficiente jurisprudencia constitucional, debido particularmente a los cambios constantes de las Cartas Políticas del Estado; y, nuestras prácticas jurídico-políticas son contradictorias.

Para terminar haremos una citación del Diccionario Jurídico de Cabanellas, donde encontramos el siguiente juicio crítico acerca de la amnistía:

“En la esfera represiva, las amnistías son en extremo delicadas. No obstante los políticos suelen manejarlas con irresponsabilidad incluso. Cuando se produce un cambio complejo en las instituciones fundamentales, las amnistías corresponden a la lógica jurídica”.

. . . “Lo inconcebible, en términos jurídicos —conviene recordar que la

Academia reserva la amnistía, por definición, para el olvido de los delitos políticos exclusivamente—, consiste en ampliar las amnistías a los delitos comunes, que representa subvertir todo el orden moral y jurídico de un país. Cuando se llega a esos términos, puede afirmarse que los gobernantes o los legisladores, al conceder patente criminal, se igualan sin más a los delincuentes.

Por último, —agrega el Diccionario— conviene recomendar que las amnistías sean rarísimas en el tiempo, a fin de no fomentar la delincuencia con la esperanza firme de liberaciones fáciles o de condenas cortas”. (9)

**Post-Data.** El presente artículo había sido escrito en el transcurso del mes de julio/86. Al momento de ser entregado para la imprenta existen ya las decisiones tanto del Congreso Nacional concediendo la amnistía (para los casos del General Frank Vargas y del Abogado Abdalá Bucaram), como del Presidente de la República rechazando la resolución tomada por el Legislativo.

Ya no nos detendremos a analizar lo bien o mal fundado del “Acuerdo” de amnistía dictado por el Congreso y de la actitud del Presidente de la República; pues, creemos que el caso desborda en mucho los aspectos jurídico constitucionales y deja ver claramente que estamos asistiendo a un momento culminante de la “pugna de Poderes”.

Los dos principales Poderes o Funciones del Estado están en una franca beligerancia y en un abierto desafío cuyos desenlaces pueden ser imprevisibles, pero que en todo caso afectan —y mucho— al desenvolvimiento socio-económico del país, en circunstancias difíciles; resquebraja la consolidación de las instituciones jurídico-democráticas del Estado, mientras la discordia y violencia políticas se encienden en el panorama nacional.

Creemos que ni el Ejecutivo puede resolver en última instancia lo que es o no constitucional, ni el Legislativo puede invocar un poder absoluto para interpretar a su manera las normas superiores del Estado. El Congreso Nacional es uno de los Poderes Constituidos, tanto como el Ejecutivo y el Jurisdiccional, y que también está subordinado a la Constitución. Ningún legislador puede sentirse depositario de un Poder Constituyente.

Anhelamos que por el bien de la Nación, cesen las hostilidades y que la cordura vuelva a ser el marco en que se desenvuelva el debate político.

- (1) **Manual de Derecho Constitucional, 2a. edición, Francisco Beltrán Editor, Madrid, 1926, p. 110**
- (2) **La Ley y el Delito, 3a. edición, Buenos Aires, Editorial Hermes, 1959, p. 186.**
- (3) **La profusa bibliografía sobre el tema del delito político, ha continuado en aumento. Los análisis son diversos, incluso no faltan autores que niegan a esta categoría de delitos un fundamento filosófico y jurídico; así, Jaime Granados Peña: El Delito Político, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.E., 1985.**
- (4) **Op. Cit., p. 110.**
- (5) **Idem; pp. 437 y 462. En este punto la doctrina y el Derecho francés son unánimes hasta el día de hoy.**
- (6) **Loewenstein agrega que: "Aplicado a las nuevas circunstancias, el monopolio judicial excluye también la arrogación de funciones judiciales por las comisiones de investigación parlamentarias o cualquier otra intervención de autoridades no judiciales en la administración de justicia". Teoría de la Constitución, 2a. Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1979, pp. 294, 295, 296.**
- (7) **Este texto corresponde a la Constitución de 1967, Art. 135 numeral 4to.; las otras Constituciones mencionadas tienen normas muy similares.**
- (8) **Esta disposición es la que se introdujo en las reformas de 1983 y da una orientación tanto para el procedimiento de interpretar la Constitución como para el caso de la amnistía, que no podrían hacerse por simple acuerdo o resolución. Por haber sido incorporada en 1983, no podría darse el carácter de antecedente válido al acuerdo de amnistía dictado al inicio del Gobierno del Presidente Roldós en favor de los implicados en la revuelta contra el General Rodríguez Lara.**
- (9) **Guillermo Cabanellas: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 16ta. Edición, Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1983, Tomo I, p. 276.**

## LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

*Dr. Francisco Tinajero Villamar*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

### **Algunas ideas preliminares.—**

1.- Es una característica del Estado de Derecho el que la administración esté sometida al derecho, a la norma jurídica y a la doctrina jurídica. Por esto, no vacilamos en admitir que la esencia de la administración pública, en cuanto gestión no es sino la ejecución de la Ley; y, precisamente por esto, en cuanto la gestión administrativa se aparta de la Ley, proceden, conforme a derecho, los reclamos y los recursos de los administrados que vean vulnerados sus derechos por un acto administrativo ilegítimo. Es por esto, que los reclamos y los recursos no son sino amparos que brinda el derecho, en salvaguardia del acatamiento de la Ley.

Obviamente, sometido el asunto a juicio de la propia administración que ha expedido un acto violatorio ya del derecho subjetivo, ya del interés público en general, en muchos casos el resultado de los reclamos y de los recursos es negativo a los intereses del reclamante o recurrente. Y, si la violación de la Ley es real y no mero parecer del administrado, ocurre entonces que en el acto administrativo de que se trate se encuentra como subyacente, la injusticia.

2.- El surgimiento del Estado de Derecho determinó, de un lado, el establecimiento de normas por las cuales las funciones del poder estatal se dividieron; pero junto a esas normas, nacieron otras, dirigidas en forma directa y primordial a establecer clara y concretamente la forma como ha de actuar la administración para hacer efectiva su gestión, encaminada hacia la satisfacción del interés público. Estas normas consagraron no solamente derechos fundamentales para el administrado, sino que determinaron también los procedimientos a seguirse. Poco a poco se construyó la doctrina jurídica que, sistematizada, se encuentra en los grandes capítulos del Derecho Administrativo referentes a los procedimientos administrativos, incluyendo en ellos a los recursos administrativos; relativos también a los límites de la actividad administrativa, ya en cuanto se refiera a la presencia de derechos subjetivos, ya respecto de derechos objetivos o generales de la sociedad, ya respecto de las limitaciones que emanan del mismo interés público.

Es así, como se ha traducido con el correr de los años el sometimiento de la administración al derecho en un complejo sistema de vigilancia de la legalidad en las actuaciones administrativas.

Pero esto no es suficiente.

3.- Ante la necesidad de hacer efectiva la presencia de la justicia en las relaciones de la administración con los administrados, no ha escapado la necesidad de someter el examen de las actuaciones administrativas al juicio de un tercero

imparcial. Y aquí surge como primera objeción al intento, una argumentación basada en que el Estado no puede someter a una parte activa de sí mismo, al juicio de otra parte de sí. No puede someter la actuación de la administración a juicio de los órganos jurisdiccionales. Pero la cuestión no termina allí; o se admite que la administración se someta a ese juicio, para salvar la Justicia, o se rechaza tal sometimiento aún a base del sacrificio de la Justicia.

Es así, como se ha de llegar a una medida de "fiscalización de la administración (que) se realiza en la esfera judicial, vale decir por personas extrañas a la administración, que actúan como terceros imparciales, e independientes de las partes e imponen su voluntad a ellas". (1)

### **La Justicia Administrativa**

La idea de someter los actos de la administración a juicio del poder jurisdiccional tomó cuerpo y se plasmó con la presencia de la Institución del Contencioso-administrativo. Para Diez, (2) se creó en el Estado moderno una función que "da mayor estabilidad a los derechos de los particulares y al orden jurídico", al establecer órganos jurisdiccionales independientes de las demás funciones del Estado, con la circunstancia de que la presencia del control jurisdiccional de la administración no elimina ni disminuye el control que ejerce sobre sí la propia administración, ni la vigilancia que puede ejercer la función legislativa.

Pero entre el control jurisdiccional y el control administrativo y el legislativo o parlamentario puede establecerse una gran diferencia: estos últimos sólo precautelan los aspectos relativos al interés general y vigilan la legalidad en cuanto afecte a estos intereses; por el contrario, el control jurisdiccional precautela no sólo los grandes intereses generales que afectan a la masa de administrados, sino que también vigila por la legalidad en cada caso particular.

Es así como se consagra ya, definitivamente, la presencia de lo que, con Fiorini, Diez y otros autores, me inclino a denominar "justicia administrativa" (3), que supone una materia y un procedimiento especiales.

En esta fase del examen de los actos de la administración, ésta aparece en igualdad absoluta con el administrado, frente a un tercero que es el órgano jurisdiccional. La administración se ha despojado de su imperium, ha dejado de lado todas sus potestades para presentarse como una parte de un proceso, en el cual, inclusive, puede en ciertos aspectos, cuenta con menos arbitrios que al administrado, en favor de quien la Ley ha establecido presunciones que le protegen o le ayudan en la demostración de sus afirmaciones. Ha desaparecido la relación bilateral administración-administrado, para dar paso a la relación juez-administración-administrado. El objetivo primordial de esta relación es establecer en la práctica el predominio del principio de la legalidad, la vigencia del derecho en la relación jurídico-administrativa. (4)

El principio de la legalidad "postula la primacía de la ley en sentido formal

y material, y de los principios generales del derecho, es decir la sumisión de la acción administrativa a lo que se llama bloque de la legalidad" (5). Por consiguiente, importa la presencia de la sumisión de la administración a la ley, a las normas reglamentarias, a los instructivos, a las ordenanzas y, en fin, a todos los instrumentos de que se vale el poder administrador para establecer normas, cuya prevalencia sobre las demás está dada por la jerarquía de las normas.

Garrido Falla (6) propone las siguientes reglas relativas al principio de la legalidad:

1.- La administración debe someter su actividad a las leyes formales y materiales y a los principios generales del derecho;

2.- Las autoridades administrativas inferiores deben ajustar su actuación a las normas dictadas por las autoridades administrativas superiores;

3.- Las autoridades administrativas de cualquier orden y grado deben someter sus actuaciones en cada caso particular a las normas generales establecidas por ella misma, sin perjuicio de derogarlas por vía general;

4.- La actuación administrativa está también sometida a las normas de carácter general expedidas por autoridades aún inferiores de aquella que actúa, en el ejercicio de su competencia.

En fase jurisdiccional, la administración pública interviene contenciosamente con otro sujeto de derecho, el administrado, para discutir sobre la pretensión del particular sobre la legitimidad del acto administrativo. Fiorini (7) afirma con razón que la función administrativa jamás es contenciosa, y por lo mismo, no cabe, sostiene, llamar a la sede jurisdiccional "administración contenciosa". Para que se presente la contienda, en el verdadero sentido procesal, es necesario que acuda el órgano independiente jurisdiccional que ha de dirimir la controversia.

En otra oportunidad (8) he sostenido con el respaldo de autorizados autores, que el procedimiento administrativo es sobre todo una garantía para el administrado. La presencia de la justicia administrativa aumenta esas garantías, desde el momento que se confía la resolución definitiva del asunto a órganos independientes, ofreciendo con ello "la posibilidad de eliminar del acto administrativo aquellos influjos que han podido actuar sobre el mismo perturbadoramente, en virtud de la dependencia jurídica y política de los funcionarios administrativos". (9).

Mucha razón encierra la afirmación de Diez (10) de que la justicia administrativa es una rama de la justicia, y es claro cuando nos dice que "la palabra justicia no expresa una justicia que procede de la administración, sino una justicia que tiene por objeto la administración". Esta afirmación, es en mi concepto, el resumen más claro y completo de todo cuanto es la justicia administrativa, bajo cualquiera de las denominaciones que se han dado en usar, porque refleja el verdadero objetivo de la institución, que no es otro que someter a juicio, como de-

cíamos al inicio de esta monografía, la actuación de la administración. Con el propósito de que prevalezca la legalidad, tanto en cada caso particular de interés individual, como en cada caso particular de interés general.

El objeto de la justicia administrativa, así claramente expresada supone, por lo demás, el examen del acto administrativo de que se trate, su ratificación o confirmación, su revocación, su reforma, su sustitución, su invalidación o, en definitiva, el restablecimiento de la legalidad violada. Ya sea que el producto final del proceso jurisdiccional sea un retiro del acto administrativo del mundo jurídico, ya sea con confirmación, este producto final se contiene en una sentencia judicial, que ha de reunir, por lo demás todos los caracteres que el Derecho Procesal consagra, con los aditamentos relativos a la especificidad de la materia de que se trata, y con la circunstancia especial relativa a la ejecución del fallo, confiado en gran parte de los asuntos por las legislaciones, a la iniciativa de la administración, perurgida, esto sí, por el administrado y por el propio órgano jurisdiccional.

Gordillo (11) trae una afirmación que bien podemos hacerla nuestra los ecuatorianos, y vivirla como propia: "El tema de lo contencioso administrativo en el orden nacional se halla plagado de confusiones y oscuridades, por una serie de causas, y no es posible solucionar en la actualidad cuál sea su verdadera naturaleza y estructura actual; como dice un autor (se refiere a Jorge Tristán Bosch) "se ha producido en determinados períodos de la evolución de nuestra ciencia del Derecho Administrativo tan tremenda confusión a este aspecto, que todavía las oscuridades, desprendidas de todos los errores (y horrores) que se han difundido, desorientan y pierden no sólo a los estudiantes y profesionales poco ilustrados sobre el punto, sino a jueces y profesores. . ."

El citado autor (Gordillo) habla del "derecho procesal administrativo", como la denominación de lo que ha dado en llamarse más generalmente "lo contencioso-administrativo", o más recientemente "el contencioso-administrativo" y que nosotros llamamos, siguiendo a Diez, Fiorini y otros, "justicia administrativa". Ambas denominaciones, dice Gordillo (12), se refieren a contiendas sobre derecho administrativo que se ventilan ante los estrados judiciales". Si bien creo que una denominación no es ciertamente lo fundamental en muchos casos, no es menos cierto que debemos puntualizar que una denominación acertada ayuda mejor a comprender mejor las instituciones jurídicas. Así, la idea que puede darnos la denominación más difundida hoy día del "contencioso-administrativo", es bastante vaga y muy difusa para la mayoría; no revela, por lo demás con claridad y con certeza de qué se trata y ante quien se tramita o ventila. Para muchos puede constituir una consagración de aquella idea errada y generalizada en nuestro medio de la "administración juez y parte". La denominación propuesta por Gordillo de "derecho procesal administrativo" no creo acertada, en cambio, porque es más bien la denominación de una disciplina jurídica que ya va tomando cuerpo, más no es, ni mucho menos una denominación acertada para lo que quiere signi-

ficar el autor citado; la controversia entre la administración y el administrado, ante un tercero imparcial, no está reflejada en forma alguna en la denominación por él propuesta. Por lo demás, el Derecho Procesal Administrativo deberá abarcar, al sistematizarse debidamente, con el devenir, no sólo el procedimiento contencioso-administrativo o lo que llamamos con el desenvolvimiento de la justicia administrativa, sino que también habrá de estudiar todo lo atinente al procedimiento administrativo, en sede administrativa.

### **Sistemas de la Justicia Administrativa.**

Tres son los sistemas existentes actualmente en cuanto a la organización de los organismos encargados de administrar la justicia administrativa: el sistema administrativo, el sistema judicial y el sistema mixto. Veámoslos ligeramente. (13)

**Sistema administrativo.-** Consiste en que la administración, por tribunales dependientes y constiúdos por ella misma, atiende lo relativo a la justicia administrativa. Se ha sostenido que la decisión de las contestaciones administrativas dependen de la misma administración, porque la autoridad judicial no podría apreciar con acierto las razones que tenga el Estado para actuar con miras a satisfacer el interés público. Se dice asimismo (14), que la justicia administrativa requiere de una actitud en la instrucción y más rapidez en la actuación, lo cual no va a darse sometiendo el sistema a los tribunales de justicia, aun cuando éstos fueren especializados.

**Sistema Judicial.-** Este sistema hace depender a los órganos de administración de justicia en materia administrativa, de la Función Judicial. Se han establecido bien como organismos dependientes de dicha Función, bien como Salas Especializadas de los máximos Tribunales de Justicia, o bien, en fin como unidades de administración de justicia no ajenas a la Función Judicial. Se sostiene como argumento básico para su defensa, que la jurisdicción requiere de unidad (15).

**Sistema Mixto.-** Consiste en el establecimiento de Tribunales Especiales dedicados a atender los asuntos de justicia administrativa. Su propugnador, Santamaría de Paredes (16) sostiene que "de todo esto deducimos que tratándose de sustanciar un recurso de índole especial, un conflicto entre un particular y un poder del Estado, debe encomendarse a un tribunal especial también, independientemente de la administración, a la cual no puede someterse el particular en este caso, y de los tribunales ordinarios a los cuales no puede someterse el Poder Ejecutivo en actos realizados como tal y no como cualquier otra persona jurídica, tribunal que, para ser imparcial y competente, debe componerse de hombres de administración y de justicia, nombrados dentro de ciertas categorías y con la calidad de inamovibles".

El sistema mixto se halla establecido, en forma diferente a la delineada por Santamaría de Paredes, con más arraigamiento en Italia. Consiste en que los asuntos propios de acciones subjetivas de plena jurisdicción, en los que se discuten so-

bre todo cuestiones en que prima el interés particular, se ventilan ante la justicia ordinaria, mientras que los asuntos pertinentes a las acciones objetivas de anulación o por exceso de poder se tramitan y resuelven ante tribunales especializados.

**Sistema Ecuatoriano.**- El sistema establecido tanto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como en el Código Tributario, es muy típico y diferente a los tres difundidos mundialmente. Nuestro sistema ecuatoriano establece Tribunales (Fiscal y de lo Contencioso Administrativo) con categoría igual que la Corte Suprema, y con jurisdicción nacional, que conocen las causas de orden subjetivo y objetivo (artículo 234, número 1 y 2 del Código Tributario; artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); no dependen de la Administración ni de la Función Judicial, pero conforman juntamente con ésta lo que la Constitución denomina "Función Jurisdiccional" (artículo 98).

- (1) M:M: Diez, *Derecho Administrativo*, T.V., p. 315, Edit. Plus Ultra, Buenos Aires, 1971.
- (2) *Op. cit.*, T.V., p. 315.
- (3) Fiorini, *Teoría de la Justicia Administrativa*, Buenos Aires, 1944, p. 182, sostiene que la expresión "justicia administrativa hizo que se abandonaran los tan comunes pleonasmos equívocos de "justicia en la administración o "justicia de la administración", o el más ilógico, según el autor de "jurisdicción administrativa" o el repetido de "jurisdicción contencioso-administrativa" o "el contencioso administrativo".
- (4) Sea un ejemplo de prerrogativas especiales para el administrado, el contenido del inciso tercero de nuestra Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: "Si el funcionario o empleado responsable no remitiere el expediente administrativo al Tribunal, éste podrá insistirle imponiéndole una multa de veinte a cincuenta sucres por cada día de retardo, atenerse a las afirmaciones del administrado, de juzgarlo procedente. . ."
- (5) Diez, *Op. cit.*, T.V., p. 316.
- (6) Garrido Falla, *Régimen de Impugnación de los Actos Administrativos*, Madrid, 1956, T. III, p. 10.
- (7) Fiorini, *op. cit.*, p. 183.
- (8) Ver mi trabajo "Presencia de los Principios del Procedimiento Administrativo".
- (9) Diez, *op. cit.*, T.V., p. 318.
- (10) Diez, *op. cit.*, T.V., p. 318.- "En esta expresión adjetivada el sustantivo ofrece el género propio, y el adjetivo la diferencia específica".
- (11) Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo, Parte General, T. 2, XIX-2, Ediciones Macchi-López, Buenos Aires, 1975.
- (12) Agustín Gordillo, *op. cit.*, XIX-3.
- (13) Córdova Guerrón, Dr. Eduardo, *Apuntes de Derecho Administrativo*, publicación mimeografiada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- (14) Alcubilla, *Diccionario Jurídico*, pp. 181, 182, citado por Córdova Guerrón, *op. cit.*, pág. 3, Lección 17.
- (15) Posada, Adolfo, *Derecho Administrativo*, p. 270, citado por Córdova Guerrón, *op. cit.*, p. 4, Lección 17.
- (16) Santamaría de Paredes, citado por Córdova Guerrón, *op. cit.*, p. 4 Lección 17.

**EL COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIOS  
PARA LA INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO  
(ALEGATO DEL DR. ALBERTO WRAY Y SENTENCIA  
DE LA CORTE SUPREMA)**

*Dr. Alberto Wray*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

**SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA EXMA. CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA**

ROBERTO TORRES MUÑOZ, en el juicio que, por indemnizaciones de trabajo sigo en contra de FERNANDO GUTIERREZ SANCHEZ y la COMPAÑIA IBERIA, ante ustedes respetuosamente presenta el siguiente informe de derecho:

1. La cuestión sometida al conocimiento de los señores Ministros gira en torno a un importantísimo punto de derecho: se discute si la indemnización que para el caso de despido intempestivo establece el artículo 189 del Código del Trabajo, debe calcularse tomando en cuenta el tiempo de servicios prestado al mismo empleador en dos períodos diferentes. En el caso presente, en efecto, el actor trabajó bajo las órdenes y dependencia de la compañía de aviación IBERIA en dos etapas: del 1 de septiembre de 1968 al 31 de marzo de 1977, fecha en la que las partes, de mutuo acuerdo, declararon terminada la relación laboral y el actor recibió la liquidación de haberes conforme a la ley; y, luego, desde el 9 de abril de 1979 al 15 de agosto de 1980, cuando fue intempestivamente despedido.
2. El despido intempestivo producido en agosto de 1980 no se discute. Es un hecho plenamente admitido por los demandados. Ahora bien, el art. 189 del Código Laboral, dice que tal hecho da lugar a que el empleador indemnice al trabajador "de conformidad con el tiempo de servicios". Pero las sentencias de primera y segunda instancia calculan la indemnización en base al tiempo de servicios correspondientes a la segunda etapa de las relaciones laborales, limitando el alcance del art. 189 en forma indebida, e introduciendo en el texto legal una distinción que el legislador no ha establecido, pues el art. 189 no se refiere al tiempo de servicios prestado ininterrumpidamente, sino al tiempo de servicios sin más, y no deben establecerse distinciones donde el legislador no ha distinguido.  
La duda razonable que esta reflexión suscita, daría de inmediato lugar a la aplicación del principio pro-operario, y tendría que resolverse la cuestión en el sentido más favorable al trabajador.
3. Las sentencias de primera y segunda instancia se pronuncian por la negativa y rechazan la pretensión por considerar que, de tomarse en cuenta el

tiempo de servicios correspondiente al primer período, se produciría una indebida duplicación en las indemnizaciones.

Considero que semejante apreciación es jurídicamente insostenible y ruego a los señores Ministros analizar el punto teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a. No todos los haberes que el empleador paga a sus trabajadores al concluir una relación laboral, son indemnizaciones. Así por ejemplo, no tienen el carácter de tales, las cantidades que se deban por concepto de la décimo tercera o la décimo cuarta remuneraciones correspondientes al período comprendido entre el último pago y el finiquito. Tampoco es indemnización la bonificación por cada año de servicio que el artículo 185 del Código de Trabajo establece para el caso de desahucio. El propio Código la califica de bonificación.
- b. El concepto de indemnización es aplicable exclusivamente a la reparación reconocida a favor del trabajador perjudicado por un hecho antijurídico, como ocurre, sin duda, en el caso del despido intempestivo. Los artículos 188 y 189 del Código de Trabajo establecen indemnizaciones.
- c. El 31 de marzo de 1977 el actor recibe 50.620 sucres como liquidación de sus haberes, pero entre los rubros considerados **no hay indemnización alguna**, ni podía haberla. El pago corresponde a la parte proporcional de décimo tercero, décimo cuarto sueldo y vacaciones no gozadas y a la bonificación del art. 185.

Además, para que pueda hablarse de doble indemnización, será necesario que al mismo hecho antijurídico se le considere fundamento de dos indemnizaciones diferentes; cosa físicamente imposible en el presente caso, toda vez que resulta inadmisibles pensar que lo pagado en marzo de 1977 sea parte de la indemnización por un despido producido en agosto de 1980.

- d. Tal vez produjo la errónea apreciación de los jueces de primera y segunda instancia la circunstancia de que, para el caso del despido intempestivo, la ley dispone que se pague la bonificación contemplada en el art. 185 a más de la indemnización fijada en el art. 189. Al respecto debe observarse, en primer lugar, que en el presente caso no se reclama suma alguna por concepto de esta bonificación, íntegramente pagada ya por la empresa. En segundo lugar, la circunstancia de que se haya pagado la bonificación del art. 185 al concluir la primera etapa de las relaciones laborales entre actor y demandada, no impide que ese tiempo de servicios pueda considerarse como base para el cálculo de la indemnización establecida en el art. 189, porque el factor "tiempo de servicios" según el art 189 no es el elemento que motiva la indemnización, sino únicamente la referencia, la guía para determinar el monto de ésta. La indemnización obedece al hecho del despido intempestivo, y su procedencia y monto no dependen de la circunstancia de

que el tiempo de servicios haya sido, además, tomado como base para el cálculo de otros haberes del trabajador. En nuestro Código Laboral, en efecto, el tiempo de servicios sirve como referencia para determinar el monto del haber de jubilación, del fondo de reserva, de la bonificación establecida en el art. 185. El que uno de estos haberes se pague, no es jurídicamente un obstáculo para el cálculo de los otros, y así lo dice expresamente el inciso final del propio art. 185.

- e. De modo que, en base a los aspectos analizados, no puede menos que admitirse la improcedencia jurídica del fundamento invocado por los jueces de primera y segunda instancia para rechazar la pretensión del actor: nada tiene que ver la cuestión de la acumulación del tiempo de servicios con la supuesta duplicación de indemnizaciones.
4. Los demandados esgrimen a su favor dos argumentos:
  - a. Afirman, en primer lugar, que el texto legal es claro, de modo que no cabe aplicar el principio pro-operario, y en abono de tal tesis, se invoca la regla del art. 18 del Código Civil.
  - b. Afirman, por otra parte, que se trata de dos contratos de trabajo perfeccionados y concluidos en tiempos y circunstancias diferentes, y que no es procedente revivir una situación jurídica ya extinguida para, con posterioridad a su extinción, reconocerle nuevos efectos.
  - c. Ambos argumentos se enlazan entre sí con una afirmación: la de que, cuando el legislador ha querido la acumulación del tiempo de servicios, expresamente así lo ha manifestado.
5. Semejante planteamiento merece analizarse a la luz de los principios que regulan la aplicación de las normas jurídicas en materia laboral.

Nuestro Código del Trabajo parte de un supuesto básico: la existencia de un contrato de trabajo, y la necesidad de establecer normas que permitan superar situaciones conflictivas previsibles y de incumbencia general. El problema que examinamos no es común, no se produce con frecuencia. De modo que la afirmación según la cual el legislador en algunos pasajes se refiere a la acumulación de tiempos de servicio, y en otros no, debe ser matizada del modo siguiente: siempre que el legislador ha considerado posible que surjan dudas o conflictos de aplicación frente a una eventual acumulación del tiempo de servicios, se ha pronunciado a favor de ésta, como en el caso del art. 221, y los otros que en sus exposiciones citan los demandados.

Al efecto, especialmente ilustrativo resulta examinar la historia fidedigna del establecimiento de la norma cuyo alcance se discute. De tal examen puede fácilmente concluirse que los argumentos de la parte demandada carecen de soporte jurídico suficiente.

6. El actual artículo 189 del Código del Trabajo tiene su origen en el Decreto Supremo 404-D suscrito el 1 de junio de 1976 por el Consejo Supremo de

Gobierno, que introdujo reformas al entonces artículo 169. Cuando la Comisión de Legislación analizó, el 23 de febrero de 1976, el proyecto reformativo del antiguo art. 169, no se plantearon dudas o inquietudes acerca del alcance de la expresión “de acuerdo al tiempo de servicio”, de modo que no se discutió el problema de la acumulación.

Pero, cuando el proyecto, retocado con las observaciones de la Comisión, llega al Consejo Supremo de Gobierno, uno de los integrantes de éste, el General Leoro Franco, sugiere modificar la escala e incrementar las indemnizaciones para los casos en que el tiempo de servicios sea superior a 5 años, y tal propuesta da origen a la redacción actual del art. 189. En el memorandum del General Leoro (DLLF-022-76 de 30 de abril 1976) se justifica la modificación de la siguiente forma:

“El aumento que antecede sugiero, tratando de amparar la jubilación patronal, la misma que podría ser restringida con el despido intempestivo a trabajadores que están llegando al límite legal de poder solicitarla. . .”

La intención del legislador es evidente: se trata de amparar la jubilación patronal y se quiere para ello evitar que un despido intempestivo trunque este derecho. Ahora bien, para el caso de la jubilación patronal, contemplado en el artículo 221 del Código del Trabajo, los distintos períodos de labor bajo la dependencia del mismo patrono si se acumulan. La intención del legislador jamás se cumpliría si no se adoptara igual principio en la aplicación de la norma concebida como protectiva.

7. Por todas estas consideraciones resulta innegable la procedencia de la reclamación. El literal a) del art. 31 de la Constitución Política establece, como regla primordial para la aplicación de las leyes laborales, la del respeto a los principios del derecho social, entre los cuales, el de la protección al trabajador es el primero y fundamental. Por otra parte, la historia fidedigna del establecimiento de la ley y el texto mismo del artículo 189 se oponen a la pretensión de los demandados, la cual implica establecer una distinción que el legislador no ha hecho y que contradice abiertamente sus propósitos. Finalmente, si alguna duda quedara, esta deberá resolverse en beneficio del trabajador.

Por Roberto Torrez Muñoz, como su defensor.  
Alberto Wray

### TERCERA INSTANCIA

Quito, 23 de junio de 1985; las 11h00 VISTOS: Roberto Torrez Muñoz demanda, en juicio verbal sumario, a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S. A. en la persona de su Gerente y representante legal, Fernando Gutiérrez Sánchez, y a éste personalmente y por sus propios derechos, en virtud de la solidaridad establecida en la ley, el pago de los valores constantes en el libelo inicial. Funda la

acción deducida, en los siguientes antecedentes que desde el primero de septiembre de 1968 ha prestado sus servicios en las oficinas de la COMPAÑIA DE AVIACION IBERIA, de la ciudad de Quito, interrumpiéndose la relación de trabajo el 31 de marzo de 1977, por mutuo acuerdo entre las partes, restableciéndose, también por mutuo acuerdo dicha relación, el 9 de abril de 1979, desempeñando en los períodos indicados diversas funciones administrativas, aclarando que desde el 9 de abril de 1979 ha trabajado como Jefe de Administración, siendo su última mensualidad la de treintisiete mil cuatrocientos sucres, sin contar el valor de los pasajes anuales que la empresa reconoce a favor de sus funcionarios, agregando que el 15 de agosto de mil novecientos ochenta ha sido intempestivamente despedido por Fernando Gutiérrez Sánchez, Gerente de la Empresa, por cuya razón ha reclamado ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y obtenido que Iberia presente una liquidación de los haberes de las indemnizaciones, con un total de ciento cuarenta y siete mil cuarenta y dos sucres, pero que la empresa ha depositado en la Inspección del Trabajo, la suma de ciento treinta y seis mil cuarenta y dos sucres por cuyo motivo ha manifestado su incorformidad con la liquidación y se ha reservado el derecho de reclamar judicialmente, pero aclarando que ha procedido a cobrar el dinero depositado. El Juez Tercero del Trabajo de Pichincha tramita la causa y en la audiencia de conciliación el demandado propone las siguientes excepciones: Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; cumplimiento riguroso de la ley, efectuando el pago de las indemnizaciones totales a las que era acreedor el demandante, indemnizaciones que las recibió de manos de la autoridad laboral competente; existencia de dos hechos, dos contratos, dos situaciones indudablemente distintas y distantes en el tiempo, situaciones que las describe en la contestación a la demanda, en aquella segunda excepción; Iberia tuvo sus razones "Y al amparo del artículo 189 del Código del Trabajo decide poner fin a este otro y distinto contrato con el señor Torres, formulando, como ya quedó dicho, la pertinente indemnización que arrojó apreciable suma de ciento cuarenta y siete mil cuarenta y dos sucres"; los dos actos mencionados nacieron y murieron cada uno independientemente del otro, previo el pago en cada caso, de las correspondientes liquidaciones, por lo que niega toda posibilidad legal y justa de una tercera indemnización" negativa del derecho del actor, para reclamar, como lo hace en el libelo b) de su demanda, horas suplementarias y extraordinarias toda vez que el actor fue funcionario de confianza y dirección de la empresa y por lo preceptuado en el artículo 57 del Código del Trabajo; de modo expreso alega "prescripción en todo cuanto sea favorable a los intereses de Iberia. Trabada, con esas defensas, la litis, se sustancia a causa sin omisión de solemnidad sustancial alguna y el Juez Tercero del Trabajo expide sentencia el 3 de junio de 1982 y declara sin lugar la demanda. De esta resolución interpone recurso de apelación el demandante y en segunda instancia, concedido que fue aquel recurso, decide la Segunda Sala de la

Corte Superior de Quito, el 13 de octubre de 1982 y confirma el fallo recurrido por lo que el actor recurre a la suprema instancia y una vez en esta se sortea la causa y corresponde la definición de la contienda a esta Segunda Sala, Tribunal que concreta las siguientes consideraciones para su fallo: PRIMERO.- La demandada Iberia Líneas Aéreas de España S.A., por intermedio de su representante legal, Gerente, Fernando Gutiérrez Sánchez, al contestar la demanda, en la Audiencia de Conciliación, reconoce que el actor ha prestados sus servicios a la misma Compañía, en dos etapas, habiendo terminado la primera “de conformidad con el numeral 2o. del artículo 169 del Código del Trabajo; renuncia del trabajador”; y la otra concluye, según la exposición de la demandada porque “al amparo del artículo 189 del Código del Trabajo decide poner fin a este otro distinto contrato con el señor Torres”. Por tanto, el nexo jurídico contractual del trabajo, en ambos períodos, no es materia de discusión; SEGUNDO.- El actor, en su petición “a” de la demanda, exige el pago del “valor correspondiente a cuatro meses de sueldo”, o sea la diferencia entre la cantidad que la Empresa le reconoció en la liquidación por concepto de despido intempestivo (dos meses de sueldo), habida cuenta de que su tiempo de servicios en la misma empresa ha sido superior a cinco años e inferior a veinte”. En esta virtud, sobre tal petición, se observa: A) El actual Art. 189 del Código del Trabajo, que es el invocado por el demandante, para exigir el pago antes mencionado, establece una escala de indemnizaciones, de acuerdo “con el tiempo de servicios”, encontrándose la siguiente disposición: “De cinco años y hasta veinte, con el valor de seis meses de remuneración”. Y en el inciso 2o. se preceptúa: “El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en caso de desahucio”; B) Lo establecido en el precitado Art. 189 es una sanción para los empleadores. Basta leer el inciso 1o. de esa norma legal para deducir que con ésta se quiere evitar el despido intempestivo, acto unilateral por el que se deja sin sus labores a los trabajadores. En efecto, aquel inciso dice: “El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, SERA CONDENADO a indemnizarlo. . .” Por consiguiente, quien despide intempestivamente ha de ser condenado según la escala mencionada, condena que, sin lugar a dudas, tendrá que soportarla, como consecuencia de aquel despido intempestivo; C) La Compañía demandada admite, como ya se tiene dicho, que el actor desempeñó sus labores para aquella, en los dos períodos que fueron mencionados, habiéndose liquidado los haberes del primer período –fojas 19– el treinta y uno de marzo de 1977, liquidación en la que consta únicamente los pagos por los décimos tercer y cuarto sueldos, vacaciones no gozadas y el 25% del salario por cada año de servicios, con un total de S/. 50.620,00. En cambio, la liquidación de indemnización del Sr. Roberto Torres Muñoz –folio 8– realizada el 15 de agosto de 1980, alcanza a la suma recibida de S/. 136.042,00 por los décimos tercero, cuar-

to y quinto sueldos, dos meses de sueldo por el despido intempestivo y en razón del Art. 185 del Código antes invocado. En conclusión en la primera liquidación del 31 de marzo de 1977, no se ha considerado la indemnización que fija el Art. 189 del Código laboral, aunque si se ha tomado en cuenta el 25% del salario por cada año de servicio”, como si se tratase de desahucio; CH).- Ahora bien, el problema radica en que si el tiempo de prestación de servicios del primer período se acumula al tiempo de trabajo del segundo lapso, para el caso de despido intempestivo, producido en el último período. Por esta razón, se debe recordar que el Código del Trabajo, en todas sus disposiciones, conserva el espíritu amparador para los trabajadores, sin desconocer, está claro, los derechos de los empleadores. Tanto es así que en varias normas se establece que los períodos de trabajo han de acumularse para los efectos consiguientes, o sea para que los derechos de los trabajadores no sufran perjuicios. En efecto, el Art. 199 perscribe que “se sumará el tiempo de servicio anterior al posterior para el cómputo de que habla el artículo precedente”, en el caso de que el trabajador se separe o es separado antes de completar el primer año de servicio y regrese a servir al mismo empleador; el Art. 207 contempla el caso de despido intempestivo de un trabajador, o de desahucio, o de separación por uno de los motivos del Art 172 del mismo Código, y que hubiese prestado sus servicios por dos o más años de la misma empresa o empleador a quien sirviese al momento del despido, caso en el que no pierde su derecho a que se le pague la remuneración correspondiente a un mes, por cada uno de los años anteriores de servicio; y especialmente el Art. 221 que, de manera terminante, estatuye que los años de prestación de servicio han de ser considerados por más que aquellos servicios hubieran sido interrumpidos, años todos que deben ser acumulados para establecer el derecho de jubilación, pero el que más claro decide el problema antes indicado es el Art. 208 y sus reglas 1a. y 2a, que explican que se debe tener en consideración “todo el tiempo de servicios desde que el trabajador empezó a prestarlos al empleador a quien se reclame la indemnización, haya habido o no renovación del contrato”, añadiendo la regla 3a., que “El lapso de servicios considerado para una indemnización por despido no se tomará en cuenta para otra posterior”, es decir que en el caso de haber, como en este juicio, dos períodos, si se hubiese tomado en cuenta el primer período para la indemnización por despido, no se hubiese podido considerar para el segundo período, pero como la liquidación de la primera época no contiene indemnización por despido, que no se efectuó, el tiempo de servicio posterior, o sea de la segunda temporada, se debe tener en cuenta para efectos de la indemnización, porque la terminación de la relación laboral constituída para los servicios del segundo período se operó por despido intempestivo, pues, el espíritu de esa regla 3a., es claro ya que se aprecia la existencia acumulativa de los años de prestación de servicio, habiendo la particularidad, en el caso que nos ocupa, que el primer período no fue tomado en cuenta para la indemnización por despido. En resumen, la exi-

gencia de la indemnización por despido intempestivo es un derecho del trabajador y por lo mismo irrenunciable e intangible al tenor de lo preceptuado en las letras c) y d) del Art. 31 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en sujeción al Art. 4 del Código del Trabajo, exigencia que procede por la naturaleza de las disposiciones del Derecho Laboral o Social, así llamado, puesto que las indemnizaciones del trabajo son procedentes precisamente cuando el trabajador está en el desempeño o ejercicio físico de sus labores y ha sido separado de dicho ejercicio como se ha reconocido en muchos fallos, tanto más que en el texto del Art. 189 del Código no se prohíbe la acumulación del tiempo de servicios para los efectos de las indemnizaciones por despido intempestivo, no siendo lícito formular distinción donde la ley no distingue, más todavía si consideramos que las leyes del trabajo, por el contenido de los Arts. 1, 5, 7, son de completo amparo para los trabajadores incluyéndose, por lo mismo, el principio de interpretación de las leyes laborales, constante en el Art. 7 t la letra e) del Art. 31 de nuestra Constitución Política que impone a los juzgadores a que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se apliquen estas en el sentido más favorable a los trabajadores. Por estas razones y por el contenido del Art. 36 del Código del Trabajo que dispone que los contratos de trabajo están regulados por las disposiciones de este Código, aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario, se acepta íntegramente la petición "a" del escrito de demanda, que dice relación al pago de "cuatro meses de sueldo, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SUCRES, equivalente a las diferencias entre la cantidad que la empresa me reconoció en la liquidación por concepto de despido intempestivo (dos meses de sueldo) y la cantidad a la que realmente tengo derecho según ley (seis meses de sueldo), entendiéndose que la suma de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos indica es de sucres; TERCERA.- La petición "b" del actor se refiere al pago del valor de cuatro mil seiscientos setenta horas de trabajo cumplidas a lo largo de todo el tiempo de servicios en la Empresa Iberia. En esta virtud, sobre dicha reclamación se concreta: 1).- En el folio 23 visible el contrato de trabajo último, celebrado el primero de abril de 1979, por el que Iberia le otorga al actor el cargo de "Jefe del Departamento de Administración de Quito", correspondiéndole dirigir las actividades del departamento de administración y cumplir todas las funciones emanadas de los organismos propios de la Compañía, impartiendo las directrices correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Art. 35 del Código del Trabajo", según la cláusula "SEGUNDA" del mencionado contrato. Por el texto de aquella cláusula se advierte que el demandante ha aceptado funciones de confianza y de dirección, funciones sobre las que habla el Art. 57 del Código del Trabajo, norma que estatuye que "para los efectos de la remuneración no se considera como trabajo suplementario el realizado en horas que exceden de la jornada ordinaria cuando los empleados tuvieren funciones de confianza y dirección". Por tanto en lo que res-

pecta al reclamo del pago por horas suplementarias de trabajo en el segundo período de labores para Iberia, no es procedente, por disposición legal y por ser claras las funciones de dirección, responsabilidad y confianza que tenía que realizar el actor; y 2) En lo que atañe al pago de esas mismas horas de trabajo en el primer período de labores de Iberia, tampoco es aceptable por falta de prueba. En efecto, se ha incorporado comprobación de testigos y han declarado, con los interrogatorios de fs. 9. Elba Egas Mateus, fs. 10 y Marco Martínez, fs. 14. La primera intenta dar razón de los años 1969 y 1975 y si bien expresa que los empleados de Iberia tenían que prolongar sus labores, no determina, con claridad, las horas prolongadas, ya que afirma "siempre se quedaba fuera de horas de oficina laborales", no es dar razón que satisfaga al criterio judicial. Y el segundo, aunque indica que le consta añade en esta forma: "Me consta eso y mucho más, respuesta que tampoco satisface a la sana crítica del juzgador, testigo que trata de dar razón de los años 70 a 73. En consecuencia, no hay prueba sobre dichos particulares, por cuyo motivo no se admite el reclamo de la letra "B" de la demanda. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se revoca la sentencia subida en grado y se acepta la demanda en los términos de los considerandos de esta fallo. Líquidese pericialmente.- Sin costas.- Notifíquese.

Hugo Amir Guerrero M.- David Altamirano Sánchez.- Efraín Torres Chavez.

# LA AMNISTIA

*Dr. Julio César Trujillo Vásquez*  
*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 1986 un grupo armado detuvo y hasta el 25 del mismo mes retuvo bajo su cuidado y vigilancia al Dr. Enrique Echeverría Gavilanes, en su calidad de miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales con el fin de presionar para que éste alto organismo del Estado atendiera varias quejas y denuncias por ellos presentados en contra del Presidente de la República.

Que durante el tiempo en que ocurrieron esos sucesos y hasta después, la opinión pública calificó a los hechos en referencia de delito político, que merecían el trato consiguiente;

Que conviene a la paz social el poner fin a las secuelas legales de esos sucesos en atención al hecho de que los actores de los mismos restituyeron conforme al deseo de su familia y de la ciudadanía ecuatoriana, al Dr. Enrique Echeverría G. al seno de su hogar y se entregaron ellos mismos a las autoridades de Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le concede al Art. 59, lit. 1) de la Constitución,

## RESUELVE:

Art. 1.- Conceder amnistía por los sucesos relacionados con la retención del Dr. Enrique Echeverría Gavilanes en la población de Tumbaco y luego en los alrededores de la de Calderón, parroquia ambas del Cantón Quito, del 20 al 25 de mayo, inclusive, de 1986.

Art. 2.- Dispónese el archivo de la causa penal que se sigue en el Juzgado Primero de lo Penal de Pichincha con motivo de los sucesos a que se refiere el artículo precedente y la libertad de las personas que estuvieron privadas de ella por la misma causa.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de que se la publique en el Registro Oficial. Dado. . .

Quito, a 30 de julio de 1986

Señores  
JEFES DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS DEL  
FRENTE PROGRESISTA  
Ciudad

SEÑORES DIPUTADOS:

En cumplimiento del honroso encargo de estudiar la posibilidad jurídica y

la conveniencia política de conceder amnistía por las infracciones que se persiguen en los juicios en los que se encuentra sindicado el Teniente General Frank Vargas Pazzos y otros ciudadanos ecuatorianos, tengo la satisfacción de presentar el siguiente informe

Contra el Teniente General Frank Vargas Pazzos se siguen dos juicios penales en la Corte de Justicia Militar, el uno por supuestas infracciones reprimidas por el Código Penal Militar y el otro por presuntas infracciones sancionadas en la adquisición de un avión Fokker.

1.- **COMPETENCIA DEL CONGRESO NACIONAL.**- Nadie discute la competencia del Congreso Nacional para conceder amnistía generales e indultos, ya que ella se encuentra claramente establecida en el lit. 1) del Art. 59 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, varios son los asuntos que para su procedencia deben ser considerados.

1.1.- **LA AMNISTIA DEBE SER GENERAL.**- Los autores están conformes en que la amnistía "es una medida de carácter objetivo que se acuerda in rem, es decir, no en consideración a la persona, sino teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que lo han cometido".

Por consiguiente, en este caso; la amnistía no puede ser por o para el Teniente General Frank Vargas Pazzos sino por el o los delitos por los que se le ha enjuiciado penalmente y los beneficiados no pueden ser sólo el citado oficial general sino todos los que, en cada oportunidad, se encuentran sindicados o pudieran serlo en el futuro.

1.2.- **LOS DELITOS DEBEN SER POLITICOS.**- La doctrina general es la de que la amnistía anula la acción penal tanto como la pena y que, por lo mismo, procede antes de que inicie el juicio, en el curso del juicio, hasta cuando se dicte sentencia y aún después de que ella se haya dictado; mientras que el indulto extingue, únicamente la pena.

También se diferencian en que la amnistía debe ser siempre general en tanto que el indulto puede ser general o particular.

Nuestra Constitución se aparta de estas enseñanzas y restringe la amnistía para los delitos políticos y el indulto para los comunes, con graves inconvenientes de aplicación práctica.

El primero de esos inconvenientes es el relacionado con la distinción de los delitos en políticos y comunes, que, por añadidura, no lo hace nuestra legislación ordinaria, como no la hacen las legislaciones de otras naciones. Este vacío, en consecuencia, hay que llenarlo con lo que enseñan los autores.

Los autores examinan el delito político desde la perspectiva del sujeto activo y al respecto, pese a la variedad de pareceres, todos coinciden en que se trata de personas no peligrosas para la sociedad sino más bien "ordinariamente agentes de progreso", a quienes "el ardor de la pasión política, solamente, ha empujado

hasta la violación de la Ley”, desde la perspectiva del sujeto pasivo y del bien jurídico lesionado enseñan que el bien jurídico contra el cual se dirige la acción delictiva “es la seguridad interna del Estado” y el sujeto pasivo viene a ser “la organización política interna del Estado” y por consiguiente, uno o varios de sus órganos.

Y por lo que hace al móvil, todos concuerdan, a pesar de la abundancia de teorías, en que el delito político tiene el propósito o idea de cambiar la organización interna del Estado, la defensa o el triunfo de una tesis o principio social, político.

### 1.3.- EL ACTO LEGISLATIVO DEBE SER UN ACUERDO O RESOLUCION.-

La concesión de amnistía es una atribución privativa del Congreso Nacional, como dejó dicho, de conformidad con el Art. 59, lit. 1) de la Constitución.

El Congreso Nacional, según su reglamento, ejerce sus atribuciones mediante leyes, decretos, acuerdos o resoluciones.

La Ley y el decreto son normas de carácter generalmente obligatorio y permanente que versan sobre materia de interés general, su expedición y promulgación se encuentran reguladas por la Constitución Política y por el reglamento del Congreso Nacional, como facultad compartida por el Congreso Nacional que discute, aprueba y expide, con el Presidente de la República que los veta o sanciona y promulga.

Para los demás actos legislativos, como: nombramientos, censuras, aprobación de tratados o convenios internacionales y concesión de amnistía, el Reglamento de la Función Legislativa ha previsto los acuerdos y resoluciones y a través de ellos ha ejercido tales facultades el Congreso Nacional en el pasado.

La amnistía no es materia de ley o de decreto porque si bien requiere de una norma obligatoria y entraña la derogatoria de la norma legal que reprime la infracción respecto de la cual se la concede, esa derogatoria no es generalmente obligatoria sino respecto del hecho o hechos sobre los cuales versa la amnistía, además es una derogatoria transitoria y no permanente.

Por consiguiente, la amnistía debe ser concedida por medio de un acuerdo o resolución, que, por supuesto, no están supeditados a la sanción o veto del Ejecutivo ni su promulgación en el Registro Oficial, sin que ello signifique que no se los debe publicar por razones de seguridad pública.

Como meros ejemplos adjunto copias xeros de acuerdos y resoluciones a través de los cuales el Congreso Nacional, desde el 10 de agosto de 1979, ha ejercido las facultades previstas en el Art. 59 de la Constitución.

### 2.- LA AMNISTIA DEL TENIENTE GENERAL FRANK VARGAS PAZZOS.-

El Teniente General Frank Vargas Pazzos se encuentra sindicado en dos juicios, según ya dije.

#### 2.1.- LA AMNISTIA POR EL ALZAMIENTO EN ARMAS.- Por lo que hace a la amnistía por “insubordinación y alzamiento en armas para desconocer al

Gobierno Constitucional” no hay lugar a dudas de que se trata de un delito político, en el supuesto de que tal delito se hubiera cometido.

En efecto, ese delito tanto en el Código Penal Común como en el Código Penal Militar se encuentra tipificado entre los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Y acerca de ellos textualmente dice lo siguiente el Dr. Carlos de la Torre Reyes en su obra “El Delito Político: su contenido jurídico y proyecciones sociales”: “El bien jurídico amparado por las leyes, contra el cual se dirige la acción delictiva en los atentados políticos, es la seguridad interna del Estado” (pg. 277).

Por lo que concierne a los sujetos activos no tenemos necesidad de ponderar los valores humanos, militares y cívicos del Teniente General Frank Vargas Pazzos y de quienes le acompañaron todo el tiempo en los sucesos ocurridos en la ciudad de Quito el 7 de marzo de 1986, en la base aérea Eloy Alfaro de la ciudad de Manta del 7 al 11 del mismo mes, y en la base aérea de la Capital de la República del Ecuador el 13 y 14 de marzo de 1986, ya que ellos son reconocidos por la mayoría de los ecuatorianos, que han iniciado un movimiento para recoger firmas en un documento por el que se solicitaría la amnistía al Congreso Nacional: no se trata pues, de gente peligrosa para la sociedad sino, mas bien, gente altamente útil.

Los móviles, según los autores de tales sucesos fueron restablecer la legalidad reiterada y violentamente desconocida por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Armadas así como la moralidad pública deteriorada por la corrupción administrativa implantada por altos funcionarios del Gobierno y según éstos el móvil fue “desconocer al Gobierno Constitucional”, móviles, en cualquiera de los dos casos, clara e inequívocamente políticos.

Por último, la movilización de muchos ecuatorianos detrás de la petición de la amnistía justifican ampliamente la conveniencia de ella para contribuir al restablecimiento de la concordia y la tranquilidad al interior de las Fuerzas Armadas y en la sociedad ecuatoriana, en general.

En conclusión, se cumple a cabalidad los requisitos intrínsecos y las condiciones sociales para la concesión de la amnistía por los sucesos de Quito, Manta y Quito, del 7, 7 al 11 y 13 al 14 de marzo de 1986.

Por ello, adjunto un proyecto de resolución al respecto.

2.2.- EL INDULTO POR LA COMPRA DEL AVION FOKKER.- El otro juicio en el que se encuentra sindicado el Teniente General Frank Vargas Pazzos es el que se sigue por supuestas irregularidades en la adquisición del avión Fokker 28-Mk-4.000 serie No. 11220, equipado con dos motores turbo fan Rolls Royce RB-183 y equipo adicional que incluye una Unidad APU.

En definitiva se ha sindicado al denunciante de las infracciones y se los ha

dejado al margen del juicio a quienes ordenaron la adquisición del avión que, según el informe de la Comisión de Apoyo del Congreso Nacional, sería inapropiado para el uso al que se lo ha destinado y por un precio superior al del mercado, se mantienen también al margen de ese juicio a quienes ordenaron el pago en florines en lugar de dólares, con grave perjuicio económico para el Estado ecuatoriano, según el mismo informe.

Aunque este hecho y otros constantes del proceso dan la impresión de que el enjuiciamiento del Teniente General Frank Vargas Pazzos obedece a propósitos políticos o de retaliación no parece procedente la amnistía por cuanto con ella se dejaría en la impunidad un bochornoso negociado con fondos públicos y de ella se beneficiarían todos los que participaron en el negociado que lo mismo la conciencia moral del pueblo ecuatoriano que la Comisión de Apoyo del Congreso Nacional piden sean sancionados.

Sin embargo, en contra de la mayoría de los autores, hay opiniones de profesores autorizados en el sentido de que procede el indulto aún antes de sentencia o dicho en palabras del Dr. Guido Fabián Flores, "antes del juicio, durante el juicio y después de la sentencia".

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se lee además que "La verdad es que en la práctica la facultad de indultar se ha ejercido y se ejerce a menudo antes de que la sentencia haya quedado firme y aún antes de toda condena, lo que ha provocado más de un conflicto. . ." (Tomo IV, p. 608).

Los conflictos a que se refiere la obra citada no tendrían razón de ser en nuestro derecho porque el Art. 70 del Código Penal Militar los resuelve prescribiendo, en la parte pertinente que: La acción penal se extingue por indulto concedido por el Congreso.

Y es aplicable al Art. 70 del Código Penal Militar al caso que nos ocupa por cuanto el hecho por el que se le sindicó al Teniente General Frank Vargas Pazzos constituye "infracción penal militar" al decir del auto cabeza de proceso dictado por el Presidente de la Corte de Justicia Militar.

Este criterio es compartido además por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia que al inhibirse del conocimiento de la causa afirma "que la infracción es de carácter militar, tipificada y sancionada por el Art. 165, numeral 3 del Código Penal Militar. . .".

El Congreso Nacional podría acoger estas calificadas opiniones, aplicar los Arts. 59, lit. 1) de la Constitución y 70, numeral 2 del Código Penal Militar y conceder indulto al Teniente General Frank Vargas Pazzos.

Como el indulto es o puede ser individual, a favor de determinada persona, el indulto concedido al Teniente General Vargas no terminaría ni el juicio que se sigue en la Corte de Justicia Militar ni el que se debe seguir en el Juzgado Séptimo de lo Penal para: establecer la existencia de las infracciones que se hubieran cometido con ocasión o a consecuencia de la compra del avión Fokker; descubrir

a sus autores, cómplices y encubridores, y para imponerles el castigo consiguiente.

Hay fundamentos políticos y éticos para éste indulto, uno de ellos sería el hecho de que la existencia de tales infracciones fue denunciada por el Teniente General Frank Vargas Pazzos y que, no obstante, es él, el único sindicado, por el Presidente de la Corte de Justicia Militar.

De compartir ustedes mi criterio podrían hacer uso del proyecto de resolución de indulto que también les envío con este informe.

Podrían también dictar una sola resolución con varios artículos: uno concediendo la amnistía, otro el indulto y las demás relacionadas con su vigencia, etc.

Espero haber cumplido la delicada comisión que se me confiara y me suscribo con los reiterados votos porque el Congreso Nacional llene a cabalidad los deseos de nuestro pueblo que, con nosotros, ha confiado en el patriotismo y capacidad de ustedes.

Muy atentamente,

Dr. Julio César Trujillo

## EL CONGRESO NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que el ejercicio despótico del poder por el Presidente de la República, Ministros de Estado y otros funcionarios subalternos suscitó la inconformidad y a veces el rechazo altivo y rebelde de los ciudadanos libres del Ecuador;

Que en el pueblo armado del Ecuador, las gloriosas Fuerzas Armadas, culminó ese estado de rechazo e inconformidad con los sucesos protagonizados por el Teniente General Frank Vargas Pazzos y otros distinguidos miembros de la oficialidad y de la tropa en el Ministerio de Defensa y en la ciudad de Quito el 7 de marzo de 1986; en la base aérea Eloy Alfaro de la ciudad de Manta del 7 al 11 de marzo del mismo año, y en la base aérea de la Capital de la República el 13 y 14 de los mismos meses y año, para reprimir a los cuales se ha levantado auto cabeza de proceso por el Presidente de la Corte de Justicia Militar;

Que en el sector civil ese mismo estado de inconformidad y protesta se expresó multitudinariamente en las urnas del 1 de junio de 1986 mediante la respuesta negativa a la pregunta que formulara el Presidente de la República acerca de la participación de los no afiliados a los partidos políticos en calidad de candidatos en las elecciones previstas en la Constitución y Leyes de la República;

Que el restablecimiento de la concordia y armonía en el interior de las Fuerzas Armadas y en el seno de la sociedad en general demanda el olvido de los excesos que pudieron cometerse en las justificadas reacciones de protesta de parte de los gobernados ante la violencia generada desde el poder;

En ejercicio de la facultad que le concede el literal 1) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Conceder amnistía por las infracciones cometidas en los sucesos ocurridos en el Ministerio de Defensa Nacional y en la ciudad de Quito el 7 de marzo de 1986, en la base aérea Eloy Alfaro de la ciudad de Manta del 7 al 11 de marzo de 1986 y en la base aérea de la Capital de la República el 13 y 14 de marzo de 1986.

Art. 2.- Dispónese el archivo de la causa penal que se sigue en la Corte de Justicia Militar con motivo de los sucesos a que se refiere el artículo precedente y la libertad de los que estuvieron privados de ella por la misma causa.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado. . .

### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la adquisición del avión Fokker 28-MK-4.000 serie No. 11220, equipado con dos motores turbo fan Rolls Royce RB-183 y equipo adicional que incluye una unidad APU se han cometido graves irregularidades que estarían reprimidas por las leyes penales del Ecuador;

Que de la existencia de tales irregularidades se ha podido tener conocimiento gracias a las denuncias presentadas ante el país y el Congreso Nacional por el Teniente General Frank Vargas Pazzos, quien además ha ordenado el levantamiento de una información sumaria, al respecto, dentro de los organismos militares en su calidad de Comandante General de las Fuerzas Aéreas Ecuatoriana;

Que no obstante, el auto cabeza de proceso que se ha dictado por el Presidente de la Corte de Justicia Militar para instruir el sumario de ley y descubrir autores, cómplices y encubridores de las antedichas irregularidades se dedica exclusivamente al denunciante Teniente General Frank Vargas Pazzos con evidentes intenciones de retaliación política;

Que sin perjuicio de que se siga el juicio hasta establecer las irregularidades que se hayan cometido, de descubrir a los autores, cómplices y encubridores de las mismas y que se les imponga la sanción del caso, es de equidad que el denun-

ciente sea puesto a salvo de retaliaciones que son incompatibles con la justicia;

En ejercicio de la facultad que le concede el Art. 59, lit. 1) de la Constitución Política de la República,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Conceder indulto al Teniente General Frank Vargas Pazzos, por las supuestas infracciones cometidas en la adquisición del avión Fokker 28-MK-4000 serie No. 11220, equipado con dos motores turbo fan Rolls Royce RB-183 y equipo adicional que incluye una Unidad APU y por la cual se ha dictado auto cabeza de proceso por el Presidente de la Corte de Justicia Militar.

Art. 2.- Comuníquese al Juez de la causa para los fines consiguientes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición y publíquese en el Registro Oficial Dado. . .

# CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS PROCESALES

*Dr. Ricardo Vaca Andrade*

*Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

- I SISTEMA ACUSATORIO.**
- II SISTEMA INQUISITIVO.**
- III SISTEMA MIXTO.-**

Son varios los especialistas que al tratar el tema de los Sistemas de enjuiciamiento y su desarrollo histórico, o el proceso penal en la historia, se ocupan de estudiar con algún detenimiento los modos y procedimientos mediante los cuales los hombres han administrado justicia en el campo penal, a través de la historia, los cuales son muy variados si consideramos las distintas épocas y civilizaciones.

Sin embargo, y aunque nadie podría desconocer la importancia de un estudio histórico de esta naturaleza, estimamos que es inoportuno señalar los aspectos característicos de cada civilización como los de Grecia, Roma o Germana supuesto que el estudiante recién se inicia en un estudio complejo como es el Proceso Penal y todavía no conoce siquiera los aspectos sobresalientes del proceso vigente en su país. Es por ello que el profesor argentino Carlos RUBIANES, aunque hace constar este estudio en la parte introductoria de su Primer Tomo, no deja de señalar con acierto que “el alumno lo comprenderá mejor cuando haya aprendido las nociones básicas contenidas en este tomo, por lo cual se recomienda su lectura luego de terminada la de la obra”, que por cierto consta de 4 tomos y es muy completa aunque el autor con un dejo de humildad la ha calificado de MANUAL.

Con la explicación previa limitaremos nuestro estudio al sistema procesal contemporáneo en sus tres formas particulares ampliamente conocidas.

## **I EL PROCESO ACUSATORIO.-**

La jurisdicción entendida como el poder absoluto de administrar justicia, estaba en manos del rey o monarca quien la ejercía directamente o a través de jueces inferiores, generalmente, condes, duques, vicarios, comisionados de paz, que juzgaban dentro de sus territorios respectivos.

El proceso penal se iniciaba mediante acusación presentada ante el juez por el propio agraviado o sus familiares, o por cualquier persona del pueblo, pero en todo caso la iniciativa para perseguir los delitos, salvo casos excepcionales, quedaba librada a la voluntad de los particulares.

Citado el acusado con la acción propuesta en su contra tenía dos alternativas: la primera, confesar su delito, en cuyo caso no hacía falta otro trámite pasándose de inmediato a dictar la sentencia correspondiente; la segunda, negar la comisión del delito, con lo cual surgía la controversia judicial que debía ser re-

suelta por el juez en base a las pruebas que se recibían de inmediato.

Las pruebas más comunes, que siempre se practicaban a petición de las partes, eran las de los testigos, el juramento propio, y, en cierta medida, la prueba documental, escasa, entonces, por obvias razones. Hay quienes consideran que en este sistema todavía se encuentra algún resabio de las ordalías, hasta los primeros años de la época contemporánea cuando en los países europeos abundaba la dispersa legislación de pequeñas ciudades, ducados y municipios.

Si bien es verdad el sistema procesal no se desarrolló por igual en todos los países europeos, el que se dio en Inglaterra en la Edad Media y Moderna sirve de modelo, tanto más que es el que se mantiene en esencia hasta la actualidad con modificaciones.

El procedimiento se caracterizaba por ser contradictorio, oral y público, en cuanto la relación procesal surgida entre el acusador y acusado se ventilaba en forma oral y pública. Y mientras se actuaban los actos procesales de carácter probatorio, básicamente de tipo testimonial, no se adoptaban medidas cautelares como la prisión, pues, en general, se respetaban los derechos del individuo acusado, a quienes se le protegía dándole la oportunidad de ejercer el legítimo derecho a la defensa. Por ello no se le privaba de la libertad sino previa sentencia condenatoria.

Tanto acusador como acusado podían nombrar un procurador para que los representara en el desarrollo del proceso, de manera particular en la discusión que se daba al finalizar el período de prueba.

## II EL PROCESO INQUISITIVO.-

Este sistema apareció por primera vez en el Imperio Romano, cuando la jurisdicción extraordinaria se radicó en el Senado para luego pasar a manos del Emperador. En esta época el proceso penal adquirió el carácter oficial; inclusive las investigaciones preliminares estaban a cargo de oficiales públicos y agentes quienes transmitían sus informes al magistrado, el cual podía actuar de oficio, sin intervención de un acusador formal. El resolvía y disponía los actos probatorios que debían efectuarse según su propia iniciativa, e igualmente intervenía activamente en su producción, hasta que finalmente dictaba sentencia. En resumen, todo el proceso penal desde su iniciación hasta su conclusión corría a cargo del Magistrado. El mismo conducía las investigaciones que se realizaban por medio de torturas y sin el menor respeto a la dignidad del acusado a quien se le privaba de la libertad por meras sospechas o en base de denuncias ocultas o reservadas.

En el período comprendido entre los siglos XIII y XVIII se acentúan aún más las características ya anotadas como consecuencia del sistema procesal penal canónico, pese a que son múltiples los ordenamientos procesales laicos que responden a distintas concepciones de la jurisdicción. Sin embargo, conviene tener presente que las jurisdicciones civiles toman como modelo a la jurisdicción ecle-

siástica “que se va ampliando paulatinamente, tanto en razón de la materia como de la persona, extendiendo principalmente el delito de herejía y otros que por diversos motivos se consideraban espirituales, relacionados con los artículos de la fe (usura, perjurio, adulterio, sacrilegio, etc.). Esta jurisdicción, que primitivamente era ejercida por el Obispo, en el curso del Siglo XIII fue atribuida al Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio”.

Conviene por otro lado, tener presente que el proceso inquisitivo respondió, en su oportunidad, a una necesidad social, considerando que las acusaciones privadas no siempre eran probadas ni sostenidas o respaldadas hasta la conclusión del proceso. En el mismo orden, la actuación de oficio permitió investigar muchos delitos que hubieran quedado en la impunidad por falta de interés por parte del ofendido o sus familiares. Por lo dicho no creemos justo que tan sólo se señalen los defectos de un sistema procesal que en su momento detuvo el auge de la delincuencia con grave perjuicio de la libertad individual. No podemos olvidar que este mismo sistema con importantes modificaciones, dio origen al sistema mixto actualmente vigente en la mayoría de países, incluido el nuestro. Y por último, cómo podemos escandalizarnos por lo que sucedió en épocas pretéritas cuando en estos días muchos sistemas procesales reúnen los grandes defectos con los que se escarnece al proceso inquisitivo, como se puede visualizar en las líneas que siguen?

Las principales características de este sistema procesal son:

El proceso era fundamentalmente escrito y absolutamente secreto. Tanto de la acusación como pruebas, y actuaciones procesales en general se llevaba un registro que al final formaba parte de un voluminoso expediente oculto a los ojos de toda persona que no formaba parte del Tribunal, el cual tenía sus reuniones en lugares secretos, lejos de las miradas del público que desconocía por completo la forma en que se conducía el proceso hasta cuando la sentencia casi siempre condenatoria, se hacía pública o bien, cuando llegaba el momento de ejecutar la pena.

Aunque el medio más común de iniciar un proceso era la denuncia, también se admitían acusaciones, y no se descontaba la actuación oficiosa. Hay que aclarar que si bien es verdad hubo épocas en que las denuncias anónimas sirvieron de antecedente procesal, ante las fuertes críticas motivadas en los graves abusos a que dieron origen se exigió luego la firma debidamente autenticada.

En todo caso, si la acusación, denuncia o sospecha parecía fundada se iniciaba una etapa de pesquisa o investigación secreta que se llevaba adelante por personal especializado. El profesor Rubianes anota algo que tiene importancia en nuestros días, y es el hecho de que el denunciante, a diferencia del acusador, no contraía la obligación de presentar prueba o de insistir en la persecución, puesto que únicamente se le reconocía el carácter informativo.

Existía la posibilidad de que el Juez o Tribunal decidiera privar de la liber-

tad al acusado a fin de evitar la huída y sustraerse a la acción de la justicia, aún cuando la medida se aplicaba más a los hombres que a las mujeres, salvo delitos graves. Se admitían también la libertad provisional o excarcelación, previa bendición de una caución real o fianza, y aceptándose para los pobres una caución juratoria.

Los actos probatorios, en especial las declaraciones de testigos, se practicaban por iniciativa del Juez, quien interrogaba a los testigos y al propio acusado sin temor no favor, mostrando un rostro serio y temible para conseguir su objetivo: descubrir lo oculto.

La prueba por excelencia era la confesión plena y absoluta de los hechos imputados a tal punto que el prestigio de los jueces se medía por el número de confesiones arrancadas empleando la tortura y utilizando los métodos más atroces e informales.

No cabe, pues, hablar de igualdad entre las partes. De un lado el Juez o Tribunal que gozaba de amplias y omnímodas facultades para ordenar cualquier actuación procesal; y, de otro lado, el acusado que siendo "objeto" de la investigación o pesquisa perdía toda posibilidad de que se respeten sus más elementales derechos, incluido el derecho a su propia defensa.

Al menos en teoría, el acusado podía solicitar la práctica de algunas pruebas que tenían por objeto demostrar su inocencia, tanto como las de oficio pretendían inculparle, con la diferencia de que éstas últimas si se practicaban y en exceso.

Tanto la función de investigador, y verdugo como la de acusador y Juez se confundían en una sola persona, hasta que, poco a poco, en el proceso se introdujo un personaje que en un principio defendía los intereses del Rey o Monarca, hasta que finalmente asumió el papel de acusador público, convirtiéndose en germen del actual representante del Ministerio Público, pues, con el paso de los años, ya no sólo desempeñaban el papel de defensores del Rey sino de la comunidad o colectividad.

Muchos podrían creer que este sistema se dio tan sólo en los estados de la Europa Medieval olvidando talvez que los países americanos, con la misma legislación de España, en especial las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, sufrieron los mismos defectos; es así que, "Antes de consumarse la independencia de México, el proceso penal se encontraba regido por el sistema de enjuiciamiento inquisitorio. La ley investía al Juez de un poder omnímodo que aún no queriéndolo, no podía eludir y el procedimiento penal se caracterizaba por una absoluta falta de garantías para el acusado, las marcas, los azotes, el tormento y cuanto medio es imaginable para degradar la condición humana del penado; los interrogatorios capciosos y pérfidos y los medios de coerción más abominables unidos a la confesión con cargos, eran de uso frecuente en esta época en que se juzgaba el delito en abstracto y se hacía caso omiso del conocimiento de la personalidad del delin-

cuenta. En los tribunales inquisitoriales, el medio clásico de convicción lo era el tormento; al inculpado se lo sentenciaba en secreto, sin oírlo en defensa y sin que supiese el nombre de su acusador o conociese a las personas que declaraban en su contra; imperaba la confiscación de bienes y el procedimiento de la pesquisa”, según lo expresa el tratadista mexicano Juan José González Bustamante en su obra PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. 1985.

### III. SISTEMA MIXTO.-

Este sistema se conforma sobre las bases del sistema acusatorio y del inquisitivo. Su estructura permite identificarle con el proceso penal moderno cuyos orígenes los encontramos en las ideas filosóficas del Siglo XVIII y sobre todo en el movimiento previo a la Revolución Francesa de 1789, aunque ya con anterioridad se restó valor a las Ordalías y al juicio de Dios; y, en la Ordenanza Carolina se desconoció el absoluto valor probatorio que se había dado a la confesión arrancada mediante torturas.

Hay quienes señalan como antecedente del proceso penal moderno el edicto de 8 de mayo de 1777 que a su vez transformó la Ordenanza Criminal de 1670 dictada por Luis XIV. En este edicto se suprimió legalmente el tormento en Francia porque finalmente los autócratas se convencieron “de los inconvenientes de este género de prueba que jamás conduce a una manera segura al conocimiento de la verdad y que, prolongando indefinidamente y sin fruto el suplicio de los acusados, puede, con frecuencia inducir el error a nuestros jueces en vez de ilustrarlos”. Es inconcebible que al finalizar el siglo XX todavía haya miembros de la policía que no se han enterado siquiera del valor negativo del tormento y la tortura.

La Ley aprobada por la Asamblea Constituyente de Francia el 29 de Septiembre de 1791 introdujo muchas innovaciones, algunas de las cuales caracterizan al Sistema mixto moderno, y que son:

- a) reconocimiento de las garantías de que debe gozar el acusado en especial del derecho a contar con un defensor desde el primer momento y a no ser detenido salvo caso de delito grave, que merece pena corporal;
- b) la publicidad del proceso salvo cuando se considerada peligrosa;
- c) La oralidad limitada al menos a una etapa que era la del verdadero juicio, o sea la que en la actualidad conocemos como Plenario, y que, en general, reunía las más importantes características del Sistema acusatorio; mientras que la etapa del Sumario, siendo esencialmente escrita tenía las características del Sistema inquisitivo;
- d) Existía una clara separación entre el juez, el acusador y el representante del Ministerio Público o sea de la sociedad;
- e) la acción penal misma era ejercida por el Ministerio público fiscal que era considerado como representante del pueblo y de la sociedad, en tanto que

la acción civil para reclamar por los daños y perjuicios quedaba librada a la actividad del agraviado;

- f) En cuanto a la apreciación de las pruebas, jueces y jurados seguían el sistema de la íntima convicción, aunque los jueces estaban obligados a motivar sus decisiones.

El proceso penal ecuatoriano actualmente vigente volvió en 1981 a ser básicamente mixto, con el juicio plenario oral y público ante el Tribunal Penal, mientras que las etapas del Sumario e Intermedia se siguen sustanciando por escrito, siendo aquella una interminable sucesión de incidentes y apelaciones agudizada por una administración de justicia que, cuando menos inoperante, lleva a la desesperación y al cansancio a una sociedad frustrada, que tiene para aprobio al 25% de los internos de cárceles y penitenciarías cumpliendo condenas, mientras el 75% restante se encuentra sin fórmula de juicio o esperando una sentencia que nunca llega.

# ENSAYOS ESTUDIANTILES

## ENSAYO DE CARACTERIZACION DEL DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES ECUATORIANO

*Orlando Amores Terán*

*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*

Las primigenias regulaciones existentes en torno al aprovechamiento de los elementos naturales (recursos naturales) en nuestro país, están caracterizadas por un contenido hacendario explotativo; algunos ejemplos a éste respecto, nos pueden ilustrar de la situación original: Para 1.847, mediante Decreto Legislativo se asignan grandes extensiones de tierra para el cultivo de café, algodón, olivo, vid, añil y otros productos; en ésta perspectiva recursista, se dispone en 1861 la venta o arrendamiento, en pública subasta, de tierras baldías en el cantón Machala, para ser cultivadas de cacao.

Con alguna antelación, en 1839 se autoriza al ejecutivo conceder “privilegios” para la extracción de aceite de tortugas gigantes y de lobo marino, en las Islas Galápagos.

Este comportamiento de utilización explotatorio de los elementos naturales lo venimos acarreado hasta nuestros días; aunque por otro lado, nuestra legislación se ha visto enriquecida por convenios y tratados internacionales de índole proteccionista en un primer momento como lo constituyen la adhesión del Ecuador a la Convención Internacional que reglamenta la Pesca de la Hesión del Ecuador a la Convención Internacional que reglamenta la Pesca de la Ballena, R.O. 240 de 15 -VII/36; o la Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los países de América, R.O. 990 de 17-XII/43.

Esta manifestación jurídico-proteccionista de la Naturaleza, no es más que un resquicio en el aparato expoliatorio de nuestros elementos naturales, pues todos los países de América Latina desde la primera mitad del siglo XIX a ésta parte, no han hecho otra cosa que mal vivir a costa de la demanda mundial de materia prima, sin que sus pueblos hayan participado de los grandes negociados de

grana, añil, algodón, café, caña de azúcar bananas y otros productos.

Para los países de América Latina, que constituimos una nación eminentemente agrícola, la fluctuación de los precios de nuestros productos nos a significado grandes extensiones de tierra dedicadas al monocultivo, con la consecuente quema de bosques, y si a ello agregamos el “estímulo competitivo” que los grandes consumidores —Japón Inglaterra, EUA, Alemania Federal, Francia, Holanda— generan entre nuestros productos y aquellos que sus filiales pueden producir en tierras de Asia y Africa, pronto constataremos que los únicos beneficiarios de la “competencia” son los países desarrollados, pues éstos pueden consumir a irrisorios precios lo que para América Latina Asia y Africa tiene un alto costo en lo social y en el deterioro de su Naturaleza.

Algunos ejemplares a éste respecto ilustrarán nuestra aseveración: Para 1910 las ventas del caucho y el café estaban en el cénit de su presperidad en Latioamérica, de repente, en 4 años las plantaciones de Ceilán y Malasia volcaron más 70.000 toneladas de caucho al mercado mundial y 5 años más tarde, sus exportaciones ya estaban por las 400.000 toneladas. Para 1969 Brasil, el que antaño fuera el mayor exportador de caucho, compraba en el extranjero más de la mitad de lo que necesitaba.

Entre 1934 y 1939, la producción brasileña de algodón se incrementó de 126.000 toneladas a 320.000; entonces, los Estados Unidos arrojaron sus excedentes al mercado mundial y el precio se derrumbó.

De ése modo Paraguay perdió su principal producto de exportación.

Así, Argentina —que había sido el granero del planeta— desapareció virtualmente de los mercados internacionales con su trigo.

El subsidio fuerte a los productores de EUA, permíte a ése país obtener excedentes agrícolas que más tarde quiebran los precios de nuestros productos. Del mismo modo, en la década de los 50, las ventas de cacao aumentaron en más de un 30% en Ecuador, pero sólo en un 15% en su valor; con lo cual, el 15% restante fue un obsequio que nuestro país hizo a los países ricos via depreciación de precios, tala de más superficie de montaña y salarios laborales irrisorios.<sup>1</sup>

En este contexto, la protección del entorno natural de América Latina y en general de los países Tercer Mundistas, es el resultante de una concepción recursista; pues se trata de proteger lo que está en peligro de desaparecer, y lo que está en peligro de perecer es la fertilidad de nuestras tierras que son las sustentadoras del standar de vida de los países desarrollados.

Durante la segunda postguerra, EUA consolida una estructura monopólica a través de la expansión de la industria y de las inversiones norteamericanas en ultramar; esto permitió una reconstitución capitalista que devino en alianza trilateral (Europa Occidental, Japón y Estados Unidos), y posibilitó la implantación del dólar como patrón financiero internacional.

Para entonces, no es gratuita la concepción conservacionísta de los sectores

más lúcidos de los países desarrollados que en 1949 establecen la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, inspirada en el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Esta política de conservar para aprovechar, consiste en asegurar que los recursos naturales renovables sean usados por el hombre en una forma tal que puedan dar el máximo del beneficio.

Pero la pregunta sigue allí latente; quienes son los beneficiarios del aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales?

Y al respondernos es inequívoco que son aquellos que pagándonos cada vez menos por nuestro cacao, nos cobran cada vez más por los chocolates que nos exportan.

Del mismo modo, los hombres y mujeres del Tercer Mundo, también somos conceptualizados “recursos”, y en esa perspectiva, en lo que toca a nuestro Continente, en las plantaciones del Brasil los salarios de hambre alternan con el trabajo servil; en Guatemala los propietarios se enorgullecen de pagar salarios de 19 quetzales; en México los jornaleros que deambulan de zafra en zafra cobran dólar y medio por jornada, y no sólo que padecen subocupación, sino que como consecuencia de aquello, son subnutridos; en el Salvador los trabajadores que suministran algodón a las industrias textiles del Japón consumen menos calorías y proteínas que los hambrientos indúes.

Y según datos oficiales —que no son más que máscaras de la realidad— en nuestro país de cada 10 ecuatorianos 7 padecen desnutrición básica y el país acusa uno de los índices de mortalidad más altos del mundo, 2 pues el salario mínimo vital actual no cubre sino apenas el 55% de las necesidades básicas de una persona, y si a ello agregamos que el 10% de la población económicamente activa del Ecuador está desempleada, mientras que un 50% vive del subempleo, vemos que la expectativa de bienestar de nuestro pueblo es inesperada.

Esta conceptualización de los elementos naturales como “recursos” no sólo a propiciado la explotación de nuestros productos vegetales y minerales de manera inmisericorde, sino que ha posibilitado conceptualmente la apropiación de la fuerza de trabajo; ya que en Latinoamérica el indio y el negro padecen un colonialismo interno por parte de los “blancos” nacionales en sentido geográfico, tanto como de los mestizos, y éstos a su vez sufren el colonialismo extranjero.

Esta teorización en torno al aprovechamiento racional de los recursos naturales, propuso una “estrategia mundial para la conservación” nacida en los años 70 de la “preocupación” por encontrar una forma armoniosa entre conservación y desarrollo —al menos ése era el discurso originador de la proposición— cuando a consecuencia de la recuperación europea y japonesa los nuevos círculos comerciales y financieros del capitalismo del primer mundo, ya no requerían del dólar para el intercambio.<sup>3</sup> Este último determinó que hacia 1972-73 flotaran en el Mercado Común Europeo entre 60 y 80 mil millones de dólares que fue causa

de presión para la caída de la divisa norteamericana.

Más tarde, a finales de 1973, los países árabes deciden embargar los abastecimientos de petróleo a las economías occidentales; entonces el capitalismo se ve ante la denominada “crisis energética” que hizo pensar en el hundimiento definitivo del sistema. Esta crisis expresó en su momento una respuesta de los países atrasados a la sistemática expoliación de nuestros elementos naturales. De todas estas causas deviene la estrategia mundial para la conservación que para Ecuador le significó ser signatario o adherente de varios convenios internacionales de índole conservacionista como lo constituyen por ejemplo: La Adhesión del Ecuador al Estatuto de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Nacionales, R.O. 399 de 21-I/72; el Convenio referente a la Organización de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países Miembros del Acuerdo de Cartagena sobre Explosiones Nucleares en el Pacífico, R. O. 119 de 9 VIII/72; o el Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, R.O. 581 de 25-VI/74.

Esta actitud en ámbito de Derecho Internacional, generó en Ecuador la creación de un nuevo orden legislativo como lo evidencia la formulación de la Ley de Preservación de Zonas y Parques Nacionales, R.O. 301 de 2-IX/71; inclusive el Código de Salud Pública incluye en nuestra legislación términos ambientalistas que revasan los primeros conceptos sanitarios que lo inspiraron, R.O. 158 de 8-II/71; otro ejemplo en éste orden lo constituye la Declaración de Parques Nacionales y de Delimitación de Zonas de Reserva Ecológica, R.O. 69 de 20XI/79.

Frente a este intento modernizador en el tratamiento a la Naturaleza, debemos evidenciar que poco haremos por preservarla con la adopción mecánica de instrumentos jurídicos, sin orientar la afectación de los únicos beneficiarios de la expoliación, que son los representantes de los Carteles, Filiales y monopolios internacionales.

Únicamente cuando nuestra política esté orientada a la creación de Empresas Estratégicas nacionales, a partir del concepto de que lo que está en nuestras tierras nos pertenece a los LATINOAMERICANISTAS y no a los “latinoamericanos geográficos” que por sus vínculos con el capital extranjero se han constituido en cipayos de nuestra tierra sin patria ni amigos dentro de nuestros países, como lo fueron Ubice, Somosa, Mendez Montenegro y otros execrables que hoy lo siguen siendo por su política entreguista a los intereses foráneos.

Cuando seamos capaces de generar severos controles de cambio, corrientes de comercio que den al traste con el intercambio desigual de nuestros productos que cada día deforestan más nuestras montañas.

Cuando podamos en definitiva afectar a los beneficiarios de la explotación racional de los recursos naturales; sólo, en ese momento, la gestión sobre los elementos naturales devendrá en un uso y manejo racional.

De lo expuesto, hemos de consentir que existe una mutualidad de intereses en la consideración de que las cuestiones relacionadas con el ordenamiento jurídico de los elementos naturales y su aprovechamiento, y el medio ambiente natural; se imbrican. Debemos llegar a reconocer que el desarrollo económico entre uno de sus comportamientos, exige la organización de tales elementos a propósito de determinar estructuras productivas, cuyos procesos económicos dejen de mirar a los elementos naturales como simples recursos susceptibles de explotación. Sin llegar a la comprensión dialéctica Naturaleza-hombre, el balance equilibrado entre las demandas de la población y las posibilidades de ésta se vería irreversiblemente afectado.

Sólo a partir de la comprensión de que el derecho que los países desarrollados se han arrogado sobre nuestro entorno natural, no puede ser ejercido en desmedro de nuestros pueblos y en flogrante violación de las leyes de la Naturaleza, entraremos a discutir la estrategia económica actual que se plantea el absurdo —entre otros— de financiar su carrera armamentista exigiendo al Tercer Mundo el pago de una deuda que sólo en la expresión expoliatoria de nuestros elementos naturales, como lo dejamos enunciado, los latinoamericanos; ya la hemos pagado tres veces.

A partir de entonces podremos hacer reconocer en aquellos, la genocida desviación de recursos económicos en la financiación armamentista. Y de este modo obtener que los cipayos latinoamericanos geográficos se avergüencen de su espuria naturaleza que se verifica en su entrega incondicional al capital foráneo sin beneficio de inventario; recordándoles que desde antiguos tiempos los Imperios pagan bien a los traidores pero los desprecian. Así fue con Roma y así es hoy con el nuevo imperio, basta mirar el asesinato del tirano Trujillo en Santo Domingo, o la situación de los esbirros Duvalier y Marcos, nos hace pensar que el Capital no tiene amigos, que el capital no tiene aliados, que el capital sólo tiene intereses.

1 Galeano Eduardo, *Las Venas Abiertas de América Latina*, Ed. Círculo de Lectores, p. 131 a 140.

2 Galeano Eduardo, *Op. Cit.* P. 141.

3 Báez René, *Las Transnacionales y América Latina*, Publicaciones Tercer Mundo, 1983, p. 12 a 16.

# ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

*Fabián Escalante*

*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

## 1.- Síntesis Histórica sobre el Derecho del Mar.

El mar en sus orígenes no tuvo una legislación adecuada, únicamente constituía una fuente de recursos que nos brindaba alimentación, un medio de enlace y comunicación.

Griegos, fenicios y romanos fueron las primeras civilizaciones en surcar las milenarias aguas del Mar Mediterráneo, estos antiguos pueblos consideraban al mar como *res nullius*, es decir, como algo que no pertenecía a nadie, que carecía de dueño, que podía ser ocupado por el primero que demande la zona y conforme al *jus getium* se les da a estas aguas el carácter de privado; constituye esta la razón para que en la época del Imperialismo Romano se declare el dominio del *Mare Nostrum*.

Es Justiniano al ocupar el trono de Oriente quien nos legó su famosa instituta, que se ha denominado *Corpus Juris Civiles*; en donde afirma que el mar y sus costas son cosas comunes de uso público.

Llegaría más tarde el medioevo, en donde se trataría de incorporar y reconocer al mar como parte adyacente a un territorio exclusivo para un país. La historia nos refiere a Eric el Rojo, Rey de Dinamarca y Noruega, quien declara la prohibición de pesca sobre las aguas que se encontrasen en costas noruegas.

El desarrollo de la navegación en el Mediterráneo y las invenciones de los españoles y portugueses como: las caravelas, el astrolabio, los portulanos, propiciaron un mayor interés con respecto al dominio del mar. Todos estos descubrimientos atraen la atención de jurisconsultos, tratadistas y gobernantes para lograr el establecimiento de una mejor codificación sobre el régimen jurídico del mar.

Esta doctrina se torna tirante pues surgen eminentes comentaristas que se empeñan en surtir bases jurídicas con respecto a la legislación marítima.

Bartolo de Sassoferrate reconoce que la distancia del mar territorial debe ser de cien millas náuticas, que aquel tiempo equivalía a dos días de viaje.

Muchos trataron de obtener la distancia apropiada del mar territorial, tomando en cuenta las facultades del hombre, como la de lanzar una piedra, una flecha, mirar hasta donde la vista alcance, tal es el caso de Rayneval, Valín y otros.

A estos les siguieron dos juristas españoles, Fernando Vázquez y Menchaca y Francisco Victoria, quienes sostenían doctrinas contrapuestas. El primero quien afirmaba que el mar era objeto de posesión, es decir que pasaba a formar parte de la soberanía de los países en virtud de que el mar se le consideraba *res nullius*; y, la de Victoria que consideraba al mar *res comunis*, lo que significa de uso común para todos los hombres y países, es decir con libertad para explotarlo.

Sir Hughes Cornet de Gratt, mejor conocido por Hugo Grocio, fue el tratadista que defendió la libertad de los mares en su obra *DE JURE PRAE. DA E* en donde nos habla del *Mare Liberrum* obra que fue escrita en el año de 1604 y publicada en 1609. La doctrina de Grocio se debió a intereses económicos de su país Holanda que consistía en el de poder comercializar con las Indias siguiendo la ruta de Don Enrique el Navegante, esto es a través de las costas africanas y el Océano Indico, ruta que era considerada por Portugal como aguas territoriales exclusivas, según consta de las Bulas Pontificias otorgadas por los Papas Nicolás V, Colixto IV y Alejandro VI.

La doctrina de Hugo Grocio no fue muy bien recibida, ni aceptada, y da lugar al surgimiento de opositores, el principal John Seldem, quien defiende la doctrina por la cual el mar constituye parte adyacente a un territorio *Mare Clausum*. La tesis de Seldem se debió también a intereses que tenía su país Inglaterra.

Posteriormente surge el disparo de artillería desde la costa, esta idea nació con el jurista holandés Binkershoek en 1703, quién en su libro *DOMINIO MARIS*, enuncia el aforismo *TERRAE DOMINIUM UBI FINITUR ARMORUM BIS*, que significa el dominio se establece hasta donde el mar pueda ser defendido por las armas, esta teoría es aceptada más tarde en el año 1750 por Sourland y quien materializa definitivamente esta medida es Galiani en 1782. El disparo de cañón fue calculado en aquel tiempo en una distancia de tres millas náuticas equivalente a 5.556 metros.

Con el transcurso de los años, la tesis de las tres millas dejó de tener la suficiente aceptación y fue considerada obsoleta, hecho que se debió fundamentalmente a que el avance de la tecnología había superado la barrera de las tres millas y a que las necesidades de los países habían crecido en relación a las del pasado, por lo que consiguientemente se hizo necesario ampliar el número de millas del mar territorial para que de esta manera se pueda satisfacer lo que los pueblos de las distintas naciones demandaban. De todas formas esta tesis puede ser considerada convencional como regla interna de los países que la defienden.

Es en el año de 1930 cuando se celebra en la ciudad de La Haya, una reunión de consulta a la que asistieron cuarenta y ocho países con el fin de analizar algunos artículos referentes al régimen jurídico del mar. En esta Convención no se logra cumplir el propósito que se esperaba, el mismo que era fijar la distancia que merecía el mar territorial, por lo que la reunión resulta improductiva y la distancia de aguas territoriales queda igual que antes.

Luego sobrevendría la declaración del Presidente Norteamericano Harry S. Truman, el 28 de Septiembre de 1945, quien proclama la pertenencia de la plataforma submarina hasta una profundidad de doscientos metros. Este principio adoptado por los Estados Unidos de Norteamérica surgió con el afán de asegurar la explotación de minas submarinas, especialmente de petróleo y gas natural.

El 29 de septiembre de 1945, Mejico, con la Declaración de Avila, estatuye su soberanía sobre la plataforma continental y luego son varios países como Argentina (Octubre 11 de 1946), Chile (Julio 23 de 1947), Perú (Agosto 1 de 1947)

y Costa Rica (Julio 27 de 1948) los que adoptan la incorporación de la plataforma continental al territorio nacional.

El 18 de Agosto de 1952 se presenta al mundo la doctrina de las Doscientas Millas de Mar Territorial, tesis que surge de la histórica Declaración de Santiago con la participación de Chile, Ecuador y Perú.

La tesis de los tres países sudamericanos contó desde su inicio con el rechazo y mal agrado de las grandes compañías pesqueras del mundo, que sin observar ninguna norma ni principio, violaron y saquearon en la medida de lo posible los recursos ictiológicos de los mares que bañan las costas del pacífico sur.

El 24 de febrero de 1958 se instala en Ginebra, la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en esta primera reunión participan ochenta y seis Estados cuyas discusiones giraron en torno al Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar y Pesquerías.

Una segunda Conferencia de las Naciones Unidas se lleva a cabo el 17 de marzo de 1960, a esta se presentan ochenta y ocho Estados en el único y claro objeto de llegar a determinar el límite o extensión del Mar Territorial.

En estas dos Conferencias no lograron los Estados llegar a un acuerdo sobre la anchura que debía tener esta faja de mar, en especial la primera, ya que en la segunda por el estrecho margen de un voto no se estableció la tesis de los doce millas.

A raíz del fracaso de estas dos Conferencias, que en el fondo no fueron sino por la desventaja de poderío marítimo entre las distintas naciones, en el año de 1967 comienza a darse los primeros pasos tendientes a lograr una tercera reunión. Para lograr el éxito de esta Tercera Conferencia se realizan una serie de sesiones previas, así luego de las reuniones de Santo Domingo y la que realizaran los países africanos, en el años de 1974 en la ciudad de Caracas se reúnen ciento sesenta y siete delegaciones, los países desarrollados manifiestan que es imposible aceptar una mayor participación en los océanos, se buscó otorgar a los Estados ribereños derechos preferenciales, hechos que produjeron que el Grupo Territorialista conformado por veinte y sies Estados eleven su protesta con el objetivo de buscar soluciones que correspondan de mejor manera con las realidades y necesidades de los países del Tercer Mundo.

Como antecedente a esta reunión preparatoria del Convenio del Mar, en el año de 1973 surgió la tesis de la Zona Económica Exclusiva, misma que en la actualidad es respaldada por ciento cincuenta y nueve países y que son los mismos que han suscrito el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada el 6 de Diciembre de 1982 en Montego Bay-Jamaica.

Esta última Convención del Mar fue el fruto de quince años de intensas negociaciones la misma que logra la transformación de ciertos conceptos e instituciones en el campo de las relaciones internacionales. Muchos fueron los países que participaron activamente en todas las reuniones preliminares a la firma de este Convenio y que sin embargo no lo ha ratificado por considerar que ciertas partes no son satisfactorias, entre estos se encuentra nuestro país que defendió y defiende el concepto de Mar Territorial de Doscientas Millas.

## **2.- Mar Territorial**

### **2.1. Doctrinas y Conceptos**

Muchos y variadas han sido las definiciones que a lo largo de la historia acerca del mar territorial se han dado, ya desde el momento que se habla de régimen o dominio del mar, surge la necesidad condición de significarle a éste por medio de un concepto, entre algunos se puede citar los siguientes:

“Las porciones de mar que bañan las costas de un Estado y que están bajo la dependencia de éste, siendo consideradas como propiedad suya y como prolongación del territorio” MARTEMS.

“La parte de la superficie marítima del globo que tenga como límite interno una costa de tierra firme o la desembocadura de un río y por límites externo el mar libre” DR. SANCHEZ DE BUSTAMANTE.

“La franja de agua que baña las costas de un Estado y se extiende desde la línea de la más baja marea, hasta la línea imaginaria paralela a la anterior” MORENO QUINTANA Y BELLINI SHAW.

“Constituye mar territorial las aguas que bañan las costas del Estado hasta la distancia de seis millas marítimas desde la línea de marea baja” EPILACIO PESSOA.

“Mar Territorial es toda aquella porción de océano que baña las costas de un Estado y en el cual éste ejerce su soberanía, la misma que se extiende al espacio aéreo, al suelo y al subsuelo de ese mar y a las riquezas contenidas en él, dentro de los límites que ha fijado su poder soberano” HIDEBRENDO ACCIOLY

El problema en la actualidad es llegar a un consenso mundial que fije los límites de una faja de mar en donde el Estado ejerza su poder de imperio, objetivo que no ha sido logrado ni aún en la última Convención sobre el Derecho del Mar, aunque esto no se note mucho, por introducir un concepto nuevo que es el de Zona Económica Exclusiva cuya naturaleza jurídica es totalmente distinta a la de Mar Territorial.

El prof. Gilbert Gidel afirma que: “Un factor primordial de divergencias es la desigualdad de poderío marítimo, mientras mayor es el poderío marítimo de un Estado más tenderá éste a limitar la anchura del Mar Territorial”.

El Mar Territorial desde el punto de vista jurídico, es un tema de permanente actualidad y dar una solución pacífica al régimen de los océanos será dar un gran paso hacia la paz en los territorios del mundo, esto tiene una gran significación ya que no han sido pocos los que ha creído que la lucha por la apropiación del mar, de sus riquezas serán el motivo de una conflagración mundial y que será la consecuencia de las dificultades que experimentan las grandes naciones para ponerse de acuerdo sobre los principios que regirán el derecho marítimo en el futuro.

### **2.2.- Naturaleza Jurídica**

El Mar Territorial es un espacio marítimo intermedio entre el alta mar y el territorio, de ahí que presente un carácter jurídico intermedio e híbrido. La doctrina jurídica para determinar la naturaleza del derecho que el Estado ejerce sobre el Mar Territorial se han orientado en dos sentidos diferentes:

- A. LOS QUE DETERMINAN LA NATURALEZA DEL DERECHO QUE EL ESTADO POSEE SOBRE EL MAR TERRITORIAL EN FUNCION DE TERRITORIO.
- B. LOS QUE DETERMINAN LA NATURALEZA DEL DERECHO QUE EL ESTADO POSEE SOBRE EL MAR TERRITORIAL EN FUNCION DE ALTA MAR.

A.- Mar Territorial en funcion de Territorio.

Se divide en dos sistemas a saber:

- 1. Sistema del Derecho de Propiedad.
- 2. Sistema del Derecho de Soberanía.

El sistema del derecho de propiedad fue profesada en otros tiempos, según la cual el Mar Territorial formaba parte del territorio. El Estado ribereño ejercía un verdadero dominio sobre las aguas territoriales, las cuales eran susceptibles de apropiación en razón de las posibilidades de agotamiento de ciertos recursos del mar. Esta doctrina llevaba consigo varias consecuencias:

- Apertura y cierre discrecional del Mar Territorial por parte del Estado ribereño;
- Facultad por parte de dicho Estado de prohibir la permanencia de los barcos extranjeros en sus aguas territoriales; y,
- Existencia en ciertos casos, particularmente en materia de pesca y de cabotaje de un monopolio en provecho del Estado local.

En la actualidad el sistema ha sido abandonado puesto que suscitaba demasiadas objeciones:

- La propiedad implica la posesión que en el caso presente falta; y,
- Esta teoría se inspira en el derecho privado y todas las transposiciones efectuadas sobre la base de la analogía son peligrosos.

El sistema del derecho de soberanía, corresponde a la doctrina clásica, todavía dominante, y en función de la cual se orienta generalmente la práctica internacional. En principio considera que el poder del Estado sobre su Mar Territorial es substancialmente igual al imperium que detenta sobre su dominio terrestre; pero se diferencia en su ejercicio, por cuanto el Estado, como miembro de la Comunidad Internacional, debe respetar las normas de origen consuetudinario o convencional del Derecho Internacional. Esta circunstancia impone ciertas limitaciones al principio de soberanía que, de acuerdo con esta doctrina y según lo propone el Prof. Gilbert Gidel, debe ser concebido como el conjunto de competencias ejercidas por el Estado sobre la base del Derecho Internacional. Por lo demás la soberanía estatal comprende tanto a las aguas, al lecho, subsuelo y espacio aéreo correspondientes a los límites del Mar Territorial.

El prof. Gilbert Gidel afirma que existe una paridad jurídica entre el territorio y el mar territorial, ya que en definitiva, este último no es más que un territorio sumergido.

B.- Mar Territorial en función de Alta Mar.

Se trata de la teoría de las servidumbres costeras, que se sitúa al externo

opuesto de la doctrina de la soberanía, expuesta a fines del siglo pasado por el prof. Albert de la Pradelle. Se apoya en dos ideas fundamentales.

El mar es una res comunis, ya que su único soberano es la comunidad internacional; y,

El Estado ribereño solo posee sobre el Mar Territorial un conjunto de servidumbres que se manifiestan o ejercen en materia militar, aduanera, sanitaria y que consisten en una serie de restricciones impuestas al soberano del mar, -es decir, a la Comunidad de Estados- fundamentándose en la necesidad de protección del Estado ribereño.

En efecto, considera que el Mar Territorial es una simple parte del Alta Mar, donde prevalecen los derechos de la Comunidad Internacional con relación a los del Estado costero. Sin embargo, el principio de la libertad de los mares debe ceder ante ciertos derechos que necesariamente corresponden a todo Estado con frontera marítima. Se trata de derechos particulares o servidumbre que se constituye en su favor, como la prohibición de realizar actos de hostilidad en las proximidades de sus costas y la facultad de ejercer la fiscalización aduanera y la policía sanitaria.

El prof. Charles Rousseau afirma que aunque ingeniosa y atractiva, esta doctrina no escapa de ciertas objeciones y su fundamento es discutible. El concepto de servidumbre internacional halla su base en la pérdida por parte de una soberanía determinada del ejercicio de su poder reglamentario y jurisdiccional, así como en el ejercicio correlativo de una competencia de este orden por parte de un Estado en territorio extranjero.

Ahora bien, en materia de aguas jurisdiccionales nos hallamos frente a una actividad independiente del Estado, realizado bajo su propia responsabilidad internacional. En este caso el Estado actúa por sus propios medios, posee poderes propios que no le han sido conferidos por la comunidad internacional. De acuerdo con esto, "Cada Estado tiene competencia para fijar su Mar Territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos, biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad de defensa". ACTA FINAL DE LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS-UNION PANAMERICANA-WASHINGTON D.C. 1956.

2.3.- Tercera Conferencia de las Naciones Unidas.

La segunda parte de la presente Convención regula la parte pertinente al Mar Territorial y la Zona Contigua.

Art. 2.- Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo".

"1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Conven-

ción y a otras normas de derecho internacional”.

Este artículo demuestra claramente el sistema doctrinario que relaciona al mar territorial con el territorio desde el punto de vista de la soberanía. Según los ordinales uno y dos, el Estado ejerce plena jurisdicción sobre el suelo, subsuelo y las aguas suprayacentes al lecho del mar territorial así como a su espacio aéreo. El numeral tres consolida en todos sus puntos esta doctrina, ya que de no existir esta disposición nos hallaríamos ante el sistema de propiedad, se confirma la existencia de ciertas limitaciones que como queda indicado están fundadas en la presente Convención y en el Derecho Internacional consuetudinario, así tenemos el *ius passagii sive transitur innoxii*, conocido también como “paso inocente o tránsito inofensivo” que obliga al Estado costero a permitir el paso inofensivo por sus aguas territoriales, en tiempo de paz, de todo buque extranjero sea militar o mercante, pero esta clase de naves no pueden detenerse en el mar territorial excepto en el supuesto de necesidad marítima. Este principio del Derecho Internacional se encuentra regulado por la presente Convención en la sección tres de la segunda parte y que están consignados numéricamente del Artículo 17 al Artículo 32. El derecho de paso inocente no existe con respecto del espacio aéreo correspondiente al mar territorial, que se considera sujeto a las mismas prescripciones vigentes para el territorio continental.

“Art. 3.- Anchura del Mar Territorial”.

“Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de doce millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención”.

Este artículo en relación con el anterior mantiene la tesis de la soberanía, el Estado tiene la libre determinación de fijar el límite de su mar territorial, de esto no se deduce sino que esta faja no es una concesión de la Comunidad de Estados por consiguiente se deja al arbitrio del Estado ribereño el señalar el límite que en todo caso no puede ser mayor que el de doce millas. Parecería en principio que esto último contravendría la doctrina predominante de la soberanía, pero, si anotamos que existen limitaciones que son impuestas por el Convenio, convendríamos en que esto no altera el fundamento de esta Tesis.

En ejercicio de este poder que tienen todos los Estados, de establecer la anchura de su mar territorial, Chile, Ecuador y Perú suscribieron el 18 de Agosto de 1952 en Santiago la Declaración sobre Zona Marítima, en donde proclamaban como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia de doscientas millas marinas, extendiéndose esta soberanía sobre el suelo, subsuelo y espacio aéreo de este mar.

Sin embargo la última Convención determina que el límite no podrá exceder de doce millas razón por la cual, nuestro país no ha ratificado la última Convención sobre el Derecho del Mar toda vez que han sido treinta y cuatro años que el Ecuador ha defendido la tesis de las Doscientas Millas debiendo soportar duras restricciones por parte de los países desarrollados. Ratificar este acuerdo significaría renunciar a todos estos años de esfuerzo y sacrificio por consolidar una tesis que en la actualidad es defendida por otros Estados del mundo. De todas for-

mas es también innegable que el Ecuador pretenda desconocer los avances del Derecho Marítimo que incorpora el Tercer Convenio de las Naciones Unidas sobre esta material.

En cuanto a la extensión misma del mar territorial, esta última Convención ha mantenido la política de las dos primeras, es decir, de mantener un mar territorial muy corto que en términos concretos se puede decir que ha subido de doce millas a veinte y cuatro millas, en las que está incluida la faja de mar denominada "Zona Contigua", la incluyó por que varios tratadistas han sido de la opinión de que esta zona no responde a ninguna realidad jurídica ya que ha sido el punto o forma velada de ampliar el mar territorial dadas las necesidades de los tiempos modernos.

### 3.- Zona Económica Exclusiva

#### 3.1.- Doctrinas y Conceptos

El concepto de Zona Económica Exclusiva es un término completamente nuevo dentro del actual régimen del mar. Su elaboración arranca de la Conferencia de Santo Domingo en donde se crea la noción de "mar patrimonial", esta reunión celebrada en el año de 1972 en que aparece esta denominación sirvió para designar a una parte adyacente al mar territorial donde el Estado ribereño ejerce el derecho de soberanía sobre sus recursos naturales tanto renovables como no renovables.

Es en el año de 1973, cuando los Estados Africanos reunidos en Addis Abeba acuñan el concepto de "Zona Económica Exclusiva", equivalente al mar patrimonial latinoamericano que, según sostienen ellos también se puede extender hasta doscientas millas.

Esta tesis de la Zona Económica Exclusiva por su reciente elaboración no ha tenido hasta la actualidad un fundamento jurídico sólido y se la ha tratado de confundir con la noción de Mar Territorial.

No existe un concepto que pueda revelar claramente la naturaleza legal de este término, pero

"Zona Económica Exclusiva, es la faja de mar adyacente al mar territorial, en el cual el Estado ejerce derechos soberanos sobre los recursos naturales para su exploración y explotación".

Esta definición se opone a la concepción de Mar Territorial, para hacer una clara distinción entre ambas naciones, hay que partir desde el hecho mismo de su origen.

Se ha dicho que el fundamento del Mar Territorial tiene su origen en la tesis de la soberanía. El prof. Gilbert Gidel brillantemente ha expuesto esta doctrina indicando que hay una paridad jurídica entre el territorio y el mar territorial ya que se observa objetiva y geográficamente que hay una prolongación del territorio continental que sigue bajo las aguas de los océanos y que se corta vertiginosamente en un punto en el mar para descender a las profundidades de los mares.

En virtud del principio de independencia y libre determinación de las naciones, los Estados ribereños fijan el límite de su mar territorial ampliando la soberanía de su territorio a la del mar en el que ejercen plena jurisdicción, observando las limitaciones impuestas por la práctica internacional. Esta tesis es respalda-

dada por todos los Estados y la recoge la última Convención sobre el Derecho del Mar.

### 3.2.- Naturaleza Jurídica

Observemos ahora, donde está el fundamento y cuál es la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva.

Esta zona es una faja de mar adyacente al mar territorial en la que el Estado ribereño tiene soberanía sobre los recursos naturales. ¿Esa soberanía nace del poder de imperio que ejerce el Estado en el mar territorial? o ¿esa soberanía proviene de una servidumbre o un derecho particular que se constituye en favor del Estado ribereño?.

Trataremos de contestar estas preguntas en atención a la doctrina jurídica ya elaborada sobre el derecho del mar.

A.- ¿Es posible que la soberanía sobre los recursos naturales que tiene el Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva provengan del poder de imperio que el Estado ejerce en el Mar Territorial?

El prof. Gilbert Gidel afirmaba que hay una paridad jurídica entre el territorio continental y el mar territorial. ¿Existe acaso una paridad jurídica entre el mar territorial y la zona económica exclusiva?

La soberanía sobre los recursos de la zona económica exclusiva no nace del poder de imperio que el Estado ribereño tiene en el mar territorial por tres razones fundamentales:

1.- El mar territorial adopta la tesis de la soberanía en función al territorio continental, el Estado ribereño ejerce su poder de imperio en el mar territorial porque ese mismo poder lo ejerce en el territorio. La zona económica exclusiva es una parte adyacente al mar territorial que no admite diferencias geográficas, es solo una continuación del mar territorial, y como se ha desechado la tesis de la servidumbre internacional ya que el régimen de las aguas es distinto, la soberanía del Estado debería ejercer en esta parte. Esto no sucede por ende hay disparidad jurídica en cuanto al territorio y esto no puede ser el fundamento ni origen del concepto de zona económica exclusiva.

2.- Es un absurdo jurídico ejercer soberanía sobre los recursos naturales sino se tiene sobre el medio físico, o habitat en donde estos se encuentran, desarrollan o viven. ¿Cómo se puede ejercer el poder de imperio sobre lo secundario sino se lo puede ejercer sobre lo principal? Las riquezas del mar, sus recursos ictiológicos, son accesorios de esa gran masa que ocupa el 45% del planeta y que lo conocemos con el nombre de océanos, si no hay este recurso líquido no solo que dejaría de haber vida acuática sino que la vida misma no existiría en toda la Tierra. Es un principio universal del Derecho que lo secundario sigue la misma suerte de lo principal, si lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sucede que no hay soberanía sobre los recursos naturales, por que según el concepto de zona económica exclusiva no se admite soberanía sobre el lecho, su subsuelo, las aguas suprayacentes de ese lecho y su espacio aéreo; si no hay soberanía sobre los mares, imposible que se extienda a sus recursos naturales.

La última Convención sobre el Derecho del Mar, no establece el tratamiento que se le debe dar al espacio aéreo que se encuentra sobre la zona económica exclusiva, siendo también esta una razón más para que exista disparidad jurídica entre el mar territorial y esta faja de exclusivo provecho económico de los Estados con frontera marítima.

3.- Se mencionó ya la facultad que tienen los Estados de fijar el límite de sus mares, en virtud del principio de soberanía. La zona económica exclusiva es una faja de mar en donde los países ribereños tienen soberanía para las faenas de exploración y explotación, ningún Estado ha fijado la distancia de esta zona, el Artículo 57 del Convenio del Mar dice que: “. . . no podrá extenderse más allá de 200 milla. . .”, Esto dice la Convención porque los Estados no tienen soberanía sobre esta parte que recibe el mismo tratamiento que el Alta Mar conforme se deduce del Artículo 58 ordinales uno y dos del Convenio. La zona económica exclusiva consagra el principio de libertad de los mares que se contraponen a la teoría de la soberanía del mar territorial.

B.- ¿Es posible que la soberanía sobre los recursos naturales que se encuentran en la zona económica exclusiva provenga de una servidumbre o un derecho particular que se constituye en favor del Estado ribereño?

Parecería que este es el fundamento y origen por la estrecha relación que guarda la zona económica exclusiva con el alta mar. Según esto y el contenido de la última Conferencia sobre el Derecho del Mar, descontando el espacio de océano destinado a mar territorial, todo el mar es res comunis, siendo el único soberano la Comunidad internacional.

Esto nos recuerda la teoría expuesta por el prof. Albert de la Pradelle, que aplicándola a este caso concreto, el Estado ribereño sólo tendría en la zona económica exclusiva un conjunto de servidumbres que consisten en una restricción impuesta al soberano del mar fundamentándose en la necesidad de desarrollo del Estado ribereño. Según este el principio de libertad de los mares debe ceder ante la necesidad del progreso y desarrollo que necesariamente y dadas las condiciones actuales corresponden a todo Estado con salida al mar o sin ella.

El prof. Charles Rousseau ya advirtió en su obra el fundamento discutible de esta tesis, ya expuesta en la parte correspondiente a la naturaleza jurídica del mar territorial y que se refiere a la servidumbre internacional, así señala enfáticamente que en materia de aguas jurisdiccionales nos hallamos frente a una actividad independiente del Estado, realizado bajo su propia responsabilidad internacional y con poderes propios que no le confieren la Comunidad Mundial.

#### **4.- Bibliografía**

- ALVARADO GARAICOA, Teodoro, El Dominio del Mar, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, 1968.**
- ESCALANTE ALVAREZ, Fabián, Mar Territorial, Tesis de Grado, inédita, Quito, 1982.**
- MOLINA SERRANO, Franklin, Doscientas Millas de Mar Territorial Ecuatoriano, Guayaquil, 1980.**
- NACIONES UNIDAS, Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, 1982**
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Dominio Marítimo, T. 9, Primera Edición, Bs. As., Edit. Lavallo, 1965**
- ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Edit, Ariel, Tercera Edición, Barcelona, 1966**
- PAVON EGAS, Fernando, El Ecuador en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, T. 1, Edit. Universitaria, Quito, 1983.**

**CONCURSO  
DE CUENTO Y POESIA  
"PABLO PALACIO"**



## PRIMER PREMIO LEYENDA BEOWULF

*Edwin Hidalgo 1er. Premio P.P. cuento  
Estudiante de la Facultad de Lingüística de la PUCE.*

Con rosas y violetas, el crepúsculo espera a la noche. Derepente, el fuego se vuelve ceniza y la tormenta enfurecida castiga a los gigantes verdes de la jungla. En una choza agoniza el abuelo Panki. El brujo shuar alivia el dolor del anciano con la planta sagrada de ayahuasca. El viejo Panki recorre aceleradamente sus recuerdos. Se enfrenta al enemigo a orillas de un río; revive en su delirio la lucha y el temor. Corta el pescuezo del guerrero, vacía el cráneo, hierve el cuero, lo llena de arena caliente y clava la tsantsa en una estaca. La cabeza reducida no parece tan temible como la idea del ayuno ritual que precede a la gran ceremonia. Ahora está de regreso en el lecho y frente a él está su nieto preferido.

— Juan. . . hijo. . . la fuerza huye de este cuerpo cansado. . . el mundo que conociste cede el paso al hombre de rostro pálido y sentimientos negros. . . me preocupa. . . me preocupa la familia. . . nuestra tierra dulce será repartida.

— No lo permitiré, venerable abuelo.

— Tú no. . . no podrás impedirlo. . . por eso, debes prometerme. . . prométeme, Juan, que harás una casa para los de mi sangre. . . prométemelo. . .

— Lo prometo.

Esa mañana el Ministerio de la Vivienda parecía estar dormido; era enero, cuando la capital se toma una siesta y los bosillos se llenan de agujeros. Sin embargo, ya estaban formadas las colas frente a las ventanillas de la planta baja. Ahí estaba, esperando su turno, Juan Panki.

El licenciado Rojas cerró la ventanilla por quince minutos. Las protestas del público parecían el fondo musical del "Coffe break". Guillermo Rojas, jefe de tramitación, sánduche de pernil, café de habas, nueva secretaria, fútbol cada sábado, música argentina, prestigio del departamento, los mejores del ministerio, casa en la urbanización Arrabal, Chevrolet chocado. Miró el reloj y decidió atender a los pobres diablos que esperaban tras el cristal, parecían peces en acuario. La señora que encabezaba la fila le sonrió y le pasó un sobre abultado. El, verificando el contenido, lo guardó en su bolsillo, recibió la pila de formularios y aseguró a la mujer que su caso estaba en vísperas de resolverse. El siguiente, y por dentro se retorció la rabia, era un indio con cara de loro. Juan Panki estaba agotado por la danza de documentos y por el aire tacaño de la Sierra.

— Señor, nosotros. . .

— Buenos días, primero.

— Buenos días, señor. Traemos documentos pero queremos rogar favor de dar resultados pronto porque viaje es largo.

— Ese no es mi problema, regresa en veinte días. Aquí se cumple la ley y punto.

- Padre Francisco de la Misión manda saludos para usted y ruega ayudar este problema.
- ¿Qué? ¿Otra vez ese cura? ¡A mí qué me importa! Esa no es una buena palanca. Ve, indio, aquí lo que vale es la gente que tiene plata o poder. ¡Venir recomendado de un simple fraile de pueblo! ¿Crees que estás en tu tribu?
- Otra recomendación tenemos pero hablamos bajito.
- Habla sin miedo que la cola está como a tres metros.
- Arutam quiere casita para nosotros.
- ¿Aru. . . qué? ¡Largo de aquí! ¡Guardia! ¿Aruka dijo éste?

La mujer abrió los botones de su blusa y el hombre la abrazó. Por la ventana se veían enormes rascacielos y cada piso iluminado fingía ser una estrella. Sin que la pareja se percatara, una puerta se abrió. Primer plano de un revólver 38, panpán, dos balazos y las paredes se tapizaron de sesos. . .

La televisión tenía buenos programas, sobre todo estas series policiales resultaban tan divertidas. Mientras pasaban un comercial de bikinis, Guillermo fue a la cocina a prepararse un café. Necesitaba estar despierto para continuar con “Aventuras en Manhattan” y averiguar quién mató a ese caballero elegante el momento justo en que besaba a la rubia de ojos verdes. Llovía y se escuchaba truenos, había una tormenta.

Mientras tomaba su cafecito, recordó el incidente de la mañana. Un indio del Oriente tratando de sorprenderlo, a él, al sapo Rojas como era apodado por sus compañeros. Primero, el indio no traía aceite para mover la máquina; ni una gallinita, peor algo de dinero. Segundo, el atrevimiento del cura. Todavía recordaba el asunto, un sacerdote que le esperaba todos los días para pedirle un favor y los amigos que se burlaban diciendo que el cura andaba enamorado de él. Cuidado con el SIDA. Las jovencitas de la oficina empezaron a murmurar y él, para cortar el lío de un solo golpe, hizo el trámite gratis. Pero no se puede ser bueno, ahí están las consecuencias. Finalmente, viendo que el cura no era palo grueso, el indígena le amenazó (sí, literalmente le amenazó) con no sé cual indio. (Aruka? ¿Será dinero? ¿O era Aruta? ¿Será el cacique? ¿O será una mujer? Lo mejor fue haberle despachado al tipo.

Cuando terminó la película de la tele, decidió acostarse. Fue al cuarto de baño para cepillarse los dientes. Se miró al espejo y contempló las canas que ya amenazaban blanquear su cabeza. Un ruido extraño lo sorprendió pero continuó con la limpieza de la boca. Mañana será la conferencia sobre relaciones humanas. Nuevamente ese sonido y parece provenir de la ducha. ¿Ratas? No, éste es un barrio limpio. En todo caso decidió abrir la cortina y ver qué pasaba.

La boa constrictor no le dió oportunidad de pedir auxilio. Luego de un abrazo mortal, procedió a tragarlo sin consideraciones a su rango. Después buscó un escondite, para dormir durante la prolongada digestión. Era el arutam.

NOTA: El libro de los seres imaginarios, de Jorge Luis Borges, no menciona al arutam. El sacerdote salesiano Domingo Barrucco, quien ha investigado la cultura shuar, dice que el arutam es un antepasado que toma la forma de animal. Hemos de suponer que, en este relato, se trataba del abuelo Panki.

F I N

## SEGUNDO PREMIO CUENTO UN INSTANTE ES SUFICIENTE

*Patricio Carpio Mendieta*  
*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia*

Olía a eucalipto tierno y a tierra removida. El cuarto de mi ensimismamiento era lúgubre y desolado. No quedaba la menor duda que yo era el mismísimo José Manuel Tituaña Achig, con su miseria auestas. Estaba seguro que no vivía una pesadilla de las tantas que había soportado hasta la fecha, sino una cruda realidad que siempre evadí y siempre temí. Inevitablemente la hora crepuscular de las evocaciones obligadas había llegado sin anuncio ni advertencia, como llega en el momento menos oportuno esa mala noticia que uno jamás desea recibir. Estaba, como nunca, convencido que recoger los pasos no es tarea fácil.

Necesité solo un minuto eterno para recordar mi indigente niñez, si es que alguna vez fui niño como los demás, o guagua-longo como el resto. Definitivamente fue una infancia azarosa, saturada de privaciones y vicisitudes, de frustraciones y hambrunas, de tremendas palizas por la mañana, tarde y noche; de una afrentosa pobreza a la que nunca me acostumbé, pero me ví obligado a sobrellevar y soportar hasta más allá del umbral de mi apaleada existencia. Dos semanas atrás cumplí 39 años de edad, que me comenzaban a pesar como adoquines en los desollados dedos de mis pies tropezados. Lógicamente no eran 39 risueñas primaveras, como estúpidamente dicen quienes todavía ven la vida color de rosa; para mí eran 39 inviernos tristes y lodosos. A esas alturas de la vida qué lejos iban quedando las hazañas juveniles, las muchachadas descabelladas, las pillerías audaces, las picardías planificadas y fríamente calculadas, en fin las barrabasadas que se cometen a fuerza de las circunstancias nada envidiables. Fui incansable voceador de periódicos, betunero disputado en la Plaza Grande, caramelero en las puertas del Estadio Olímpico, lotero en la avenida Amazonas, cigarrillero en las entradas a los bares y cantinas de Santo Domingo, vagabundo en las madrugadas heladas a falta de posada, ratero de chucherías y recadero de los enamorados en los portales de los parques solitarios. ¡Fui todo y nada! Jugador de trompos y canicas, corredor de carros de palo en las resbalosas calles de San Juan, guambra arriesgado cuando se me presentaba la oportunidad de ganarme unas ayoras pintando paredes en vísperas del 6 de Diciembre, y muchacho extremadamente tímido cuando de pedir caridad se trataba. Hoy, ventajosamente, esas andanzas descarriadas pertenecen al pasado.

Fue suficiente aquel instante eterno para hurgar mi desgraciado ayer en medio del maloliente basural de El Inca, baúl de mierda mostrando su tesoro de miseria y lodo espeso, donde prácticamente nací, crecí y sobreviví, gracias a la incansable recolección de plásticos, cartones, latas y botellas de todo tamaño y color, que botaba en desuso la ciudad de mis penas y alegrías; y en cuyo reducto pestilente muchas veces cedí, impotente y vencido, al desmayo del ago-

tamiento físico y al contagio de todo tipo de enfermedades que más de una vez me tuvieron en las puertas del cementerio de El Batán. Por aquellos tiempos, ya maltón, fui el mejor minador de basuras y porquerías, de desperdicios y ratas muertas, que puntualmente traían a las cinco de la tarde los carros recolectores del Municipio. No debo quejarme de mi suerte en aquellos días, en que la competencia no era tan tirante como ahora. La gente era más derrochadora que hoy y generosamente echaba al cesto de basura cosas aún útiles que para nosotros, los minadores experimentados, tenían un incalculable valor. Tiempos del petróleo ingrato que se fueron y no volverán. Fueron épocas de botas y charreteras, de cuentas alegres y tribunales especiales, de huelgas y broncas estudiantiles contra los chapas, de barro putrefacto y billetes nuevos. Precisamente fue en aquella época cuando, asqueado del apestoso trabajo de minador, repentinamente asomó en mí la afición por la albañilería, a cuya actividad me dediqué ya casado y amarrado con la Jacobina, mi querida Bina, hembra de arranque y mujer de chanque. El tiempo y la práctica se encargaron de foguarme en el oficio escogido.

Fue suficiente aquel instante eterno para disfrutar, hambriento y sudoso, del apetitoso olor de la fritada caliente que flotaba en el hirviente aceite de la mugrienta paila de cobre que, sobre la cenicienta hornilla de latón apabullado, parecía una inmensa boca desdentada y metálica, estirando una larga lengua sanguinolenta de entre el fuego, el humo espeso y el carbón al rojo vivo. En muchas ocasiones advertí a mi Bina, temeroso y precavido, del peligro que representaba avivar a pulmón lleno la candela del fogón, que amenazaba siempre con extenderse al cercano marco de la apolillada puerta, único acceso al interior del incómodo departamentito que arrendaba, y en el que resguardaba y protegía a mi familia del frío de la madrugada, del sol sofocante del mediodía, de la lluvia torrencial del invierno y del cordonazo de San Francisco, aguacero diluviano que de golpe y porraso dispara unas pepas de granizo tan grandes como las peras de Ambato. Al otro día que cayó la dictadura del “bombita” Rodríguez Lara, contra mi consentimiento la Bina instaló una humilde picantería, inicialmente para dizque vender tripa mishque y loco de papas con cuero y aguacates de Guayllabamba, para luego terminar vendiendo fritada de cabezas de puerco, que compraba todas las mañanas al por mayor a una cacera carnicera macareña, emigrada del sur por aquellos sedientos años de la más espantosa sequía que azoló los fronterizos campos de Loja. El salón estaba compuesto por una mesa de romerillo, una percha construída con cajones vacíos de jabón “Mambo”, un pesado escape de cedro, y cinco sillas usaditas, que recibí como parte de pago por una obra al destajo que realicé en la terraza de la casa de tres pisos del vecino Federico Chiluíza, benemérito bombero aficionado, prestamista con fama de chulquero, negociante de zapatos de caucho traídos de contrabando desde Ipiales, dirigente vitalicio del partido Conservador de propiedad de mi coronel Arjomis, jugador empedernido de Cuarenta con caída y limpia, en suma, hombre de mucha suerte, habilidad y mullapa.

Fue suficiente ese instante eterno para leer con incontrolable curiosidad y no poco esfuerzo, el primer párrafo de una noticia que, con un llamativo título

en letras rojas, traía en su página final el infaltable diario Ultimas Noticias:

“Nueve miembros de una humilde familia, que habitaba en una vetusta casa ubicada en el populoso barrio La Ferroviaria, al sur de esta Capital, fallecieron anoche a consecuencia del gas carbónico inhalado mientras dormían”.

¡Qué suerte de perro flaco tenemos los pobres!, me dije para mis adentros, conmovido por tan infausta noticia. Deben ser vecinos del barrio, reflexioné en silencio. Mas, no pude menos que admirarme y estremecerme por la rara coincidencia en el número exacto de aquella familia y la mía. Aduciendo no conocerlos y evitando deliberadamente hacer memoria para ubicarlos, para identificarlos, desvié nerviosamente mi atención hacia la página deportiva del Diario.

Fue suficiente ese instante eterno para ser obligado espectador de mi propio drama cotidiano. Escuché claramente decir a mi Bina, con su voz chillona de chagra avispada: “Venga, venga a la rica fritadita mi bonitico”, en oportuna invitación a un chulla despeinado y enchompado que, con su maletín de cuero en la mano, pasaba apresurado por la vereda de la calle empedrada. Una tenue neblina se acostaba lentamente en la calzada. Desde el fondo del oscuro interior del dormitorio, una de mis pequeñas hijas daba cuenta de la inevitable pelea con su hermana a la hora de hacer los deberes escolares, al tiempo que con lloroso acento pedía desesperado auxilio a su madre. Rostros pequeños y pálidos. Cabecitas redondas y desgreñadas. Miradas inocentes y tiernas. Cuerpecitos famélicos y elásticos, dibujándose como duendes en el vapor nauseabundo del cuartucho que nos servía de dormitorio. Así eran mis hijos: siete seres queridos que vinieron al mundo sin saberlo ni pedirlo.

Nacieron con precisión de plomada, casi cada diez meses. En efecto, apasionada y fecunda, mi Bina en un lapso de ocho años tuvo un embarazo permanente, ininterrumpido. Por lo regular en la madrugada del primer domingo del mes paría sin quejarse; treinta días después estaba religiosamente preñada de nuevo. Qué curioso: mientras los ricos resultan en su gran mayoría machorros y no pueden hacer guaguas ni con palo de romero, los pobres tenemos tantos hijos como piedras hay en el río. Molesta por los chillidos destemplados de las mocosas, mi Bina estallaba en irrefrenable cólera: “No jodan muchachas malacreadas”, les advertía en tono amenazante, blandiendo en el aire su inseparable cuchara de palo. “Lupita, dale la comida al pullunguito, que ya ha de estar con hambre”, pedía tierna y compadecida, reponiéndose del acalorado ataque de iras que le provocaban los estridentes y contínuos reclamos de nuestros frutos del cuerpo y del alma. Inmediatamente retomaba su habitual calma y asumía su actitud espontánea de excelente e inigualable vendedora de fritada caliente: “Venga, venga nomás a la fritadita, mi caserito simpático”, remetía una y otra vez su ronca garganta, mientras mecánicamente sus arrugadas manos, aferradas tenazmente a la engrasada cuchara, removía la humeante carne de cerdo que iba dorando en la paila de cobre. Su inconciente letanía daba resultados y no faltaba quien, hambriento y cansado por la jornada diaria, se dejara vencer por la tentación del apetitoso potaje. “Véndame cinco suces de fritada”, exigía el anónimo caminante. “Mi bonitico, ya se acabaron los tiempos de los cinco suces. . . esos tiempos de la chispa son idos y

no volvidos”, replicaba apurada mi Bina, haciendo alarde de su tolerancia para no perder al apurado cliente. “Viera, las cosas han subido una barbaridad. . los precios están por las nubes. . . ya no hay plata que alcance. . . por eso ahora se venden platitos de veinte sucres en adelante, mi caserito”, agregaba a manera de justificación por el aumento en el precio del bocado callejero. El transeunte, ahorcado en el vientre por las tripas vacías, cedía a la tentación de la fritada caliente y resignado se desprendía del billete amarillo. Una discreta llovizna se deshilaba en los verdosos tejados de las casas, cubiertos con musgos y líquenes del pleno páramo andino.

Ese instante eterno fue suficiente para recorrer la minúscula geografía de mi desencanto. Suficiente para trotar por el estrecho territorio ajeno, en el que habitaba desde hacía nueve años, a un costo de cinco mil sucres que pagaba mensualmente por concepto de arriendo. Pendiendo de dos oxidados alambres sujetos a la pared frontal de la casucha de mis desvelos y tristezas, se tambaleaba un rótulo de maltratada hojalata, en el que escribí un letrero, hoy casi borrado por el tiempo y las aguas: Salón La Delicia. La estancia ocupaba escasamente una área aproximada de cuarenta metros cuadrados. El reducido recinto estaba dividido en tres pequeños cuartos, separados por igual número de endeble biombos de tabla triplex, tapizados con cartones y adornados con algunas pálidas fotografías, embadurnadas por el hollín y la suciedad, en su mayoría de olvidados equipos de fútbol, que evocaban las antiguas glorias deportivas del inefable estadio del Arbolito, donde dormía el pavo real. Un retrato del finado Presidente Jaime Roldós, obsequiado por la Sendip en una concentración popular en favor de la Fuerza del Cambio, también permanecía colgado en uno de los biombos fantasmales. La sección que daba a la calle fue destinada, por decisión soberana de mi Bina, el salón de frituras. En el ángulo izquierdo, el armatoste de cedro dejaba ver detrás de sus vidrios trizados algunas piezas despostilladas de vajilla barata y no más de una docena de envases de coca-cola, que se habían convertido con el pasar de las semanas en trampas mortales para decenas de confiados insectos que yacían tiesos en el meloso fondo de cristal. En el extremo opuesto, cual inicio de un tenebroso e incierto túnel, al que me acostumbé a fuerza de entrar y salir, se observaba el rectangular orificio por donde se llegaba al interior del departamento. En el borde de la puerta principal hacía guardia permanente la cocina, en la que mi Bina, cocinera ducha, freía los pedazos de cabeza de puerco. Varios platillos de loza criolla, comprados en San Roque; un racimo de plátanos maduros; una fuente de aluminio conteniendo el ácido curtido de cebolla paitaña y tomate de riñón; la infaltable cuchara de palo; y, un pequeño fuelle que servía de vez en cuando para avivar las brasas, reposaban cerca de la ennegrecida hornilla. El espeso humo que se desprendía del fogón dibujaba extrañas figuras en el lienzo húmedo y transparente del aire tiritante de la tarde quiteña.

Ese instante eterno fue suficiente para hojear, una vez más, el Diario de las noticias frescas. Mis ojos inquietos recorrieron el segundo párrafo de la información que minutos antes me había preocupado, acaso hasta asustado, pero que hábilmente había desmerecido en un primer momento, por alguna razón inex-

plicable que no alcanzo a comprender. No era posible, acaso, que la noticia pudiera ser un miedoso vaticinio, un agorero anuncio de que algo malo me iba a ocurrir? Qué me estaba ocurriendo? No. No queda la menor duda que era presa de un temor inconsciente, que no podía o no me atrevía a controlar. Decidí tomar al toro por los cuernos y templar los nervios alterados. Al diablo con las tonas sospechas y las mariconadas, con la flojera y la templadera de perro envenenado, me recriminé. Estaba dispuesto a no dejarme sugestionar. Jamás fui supersticioso. Nunca creí en cucos, brujas ni fantasmas. Tenía la seguridad que mi destino fatal todavía no estaba escrito, si es que existe alguien que se dedique a esos menesteres. Mi lema fue siempre: nadie muere un día antes, ni un día después. La crónica proseguía:

“Al parecer, la tragedia se produjo debido a la imprevisión de la dueña del salón dedicado a la venta de comida, quien olvidó apagar completamente las brasas del fogón, que por el fatal descuido permanecieron encendidas toda la noche, emanando el mortal gas”.

Extraña coincidencia, extraña coincidencia, ciertamente. Pero nuevamente me resistí a dejarme vencer por la sospecha y el temor infundado. Me negué terminantemente a asociar el hecho narrado en la crónica con la cruda realidad de mi propia vida. No solamente un burro hay en la loma, musité burlonamente. Era verdad que mi Bina también se dedicaba de alguna manera a vender comida, pero lo que expendía no era precisamente eso: vendía nada más que fritada de cabezas de puerco, y solamente eso. Ciertamente cocinaba en una hornilla de carbón, pero no era menos cierto que siempre fue prolija y precavida, y gracias a Dios hasta la fecha nunca ha sufrido un percance de ese tipo. Lo que no pasa en años puede pasar en un segundo, reflexioné meditabundo. En el barrio hay muchos salones iguales, mejores o peores que el nuestro, me dije de inmediato, como queriendo forzosamente desvincular el triste relato del Diarios con la triste realidad de mi modesto hogar.

Necesité solo ese instante eterno para meditar sobre los vericuetos prohibidos de la vida y de la muerte. Para destapar la misteriosa olla de mis adentros. Para bucear en los fondos ocultos de mi desesperanza. Para visitar los rincones olvidados de mi destino. Para deshilar la telaraña de mis temores. Para darme cuenta que, sin notarlo, ya había traspasado al umbral de la media vida y que, irremediablemente, iba envejeciendo aceleradamente; que los recuerdos de juventud iban quedando cada vez más atrás; que yo no era el mismo hombre de antes: alegre, decidido, seguro y audaz, optimista y vital; que mi Bina también había envejecido y que su candor de buena moza se perdía en la piel arrugada de su rostro; que mis hijos crecían rápidamente y que ya no eran las criaturas minúsculas de antes; en fin, que los años se me estaban yendo sin darme cuenta y que sin siquiera pensarlo la vejez se asomaba felinamente en la esquina de mi desventura. Si tanto me costó sobrevivir, no podía aceptar que sin mayor esfuerzo, sin causa justificada alguna, la muerte me comience a rondar calladamente. Me causaba terror el solo pensar que, sin poder evitarlo, debía algún rato bajar al hueco, sin pena ni gloria, sin cura ni confesión. No acertaba a decidir si mejor es que la muerte anuncie su llegada para que no nos tome de sorpresa, o si mejor sería que llegue

derrepente, de sopetón, sin anuncio ni advertencia, para que de un solo tajo nos desprenda de esta vida injusta y cruel. Dónde moriremos? Tampoco lo sabemos con certeza. Tal vez en la calle, a lo mejor en un hospital, quizá en la carretera, posiblemente en un portal, acaso en el andamio, en el servicio higiénico, en la cantina, en el cine, en el estadio o simplemente en la cama, una noche cualquiera, en que nos recogemos a dormir sin sospechar que jamás despertaremos. Ciertamente es una mierda ponerse a pensar que uno, tarde o temprano, tiene que estirar la pata tiesa. Entonces: para qué sufrir?, para qué llorar?, para qué luchar?, para qué joderse todos los días?, para qué amargarse, si cuando uno dobla la esquina nada habrá servido ni habrá valido la pena. Solo nos llevamos nuestros viejos huesos al hueco. Y mis Hijos? Qué sería de ellos? Quedarían huérfanos, desamparados, sin quién los proteja; botados en el mundo sin tener a quién volver los ojos. Ellos tienen derecho a la vida, como el resto de la gente. No pueden pagar los platos rotos de mis desaciertos. A veces creo que mejor sería que el Creador nos recoja a todos, en un solo costal. ¡Qué doloroso es pensar en tales riesgos! Pero, para qué diablos mortificarme!, para qué acongojarme!, si no ha ocurrido nada hasta ahora, bendito sea Dios. No tiene sentido sopesar los aciertos y desaciertos, lo justo o injusto de esta vida de perro que me asignó el Señor. Es inútil hacerse bolas por lo que debe y no debe ser, por lo que se ha debido o no se ha podido hacer. Pero no puedo evitar pensar, por lo menos, en los contrastes de este mundo cruel: los acomodados, los oligarcas, los ricos en dinero, mueren porque se atragantaron con medicinas, los pobres fallecemos porque no tenemos plata para comprar los remedios; los ricachones mueren hastiados de disfrutar sus fortunas, los pobres morimos cansados de sufrir y de cargar nuestra miseria; los oligarcas se niegan a morir, mientras los pobres y humillados pedimos a gritos que venga la muerte a poner fin a nuestros tormentos. El tul blanquecino de la niebla andina abrazaba las azules montañas de la sierra, que encadenan la ciudad de mis espantos.

Fue suficiente ese instante eterno para recordar, tembloroso y pálido, el viacrucis de mi trabajo diario. Para revivir mis protestas y mis impulsos de inconforme. Para escarbar entre la mezcla de cemento y arena, que parte la piel curtida de mis manos obreras. Para sentir arder los callos de mis dedos. Para reconstruir la constante pesadilla de mi afrenta. Para desempolvar mi renegada suerte.

—El desgraciado de don Robles no me quiso pagar— me quejé a la Bina a la hora del almuerzo escaso: repe y mellocos con chorizo.

—Pero mi'jo, vos también, has de pedir siquiera una seña antes de comenzar la obra. . . hay que ser exigentes para que los demás sean cumplidos y no nos vean la cara de pendejos—, me recriminó la Bina, con acento firme de mujer enérgica.

—Me fregó ese maricón. . . me saqué la mugre camellando para nada— agregué avergonzado por mi cojudez, y no menos indignado por mi torpeza imperdonable.

—La próxima no caigo. . .—, musité, conformándome.

—El John y la Lola vuelta dizque se han quedado aplazados en el colegio— dijo la Bina, como tratando de desviar la conversación para evitar que continúe

cabreado. Son unos vagos. . . uno trabajando como esclavo para que esos malcreados se dediquen a la vagancia. . . Allá ellos, que estudien si quieren o si no que se vayan a la punta de un cuerno. . . añadió con evidente malhumor, como diciendo: tú tienes un problema en el trabajo, yo también tengo otro en la casa.

Fue suficiente ese instante eterno para eructar mis resentimientos de obrero marginado. Para desquitarme con alguien. Para encontrar supuestos culpables de mi desdicha. Para desclasarme. En efecto, cuando los necesitaba, los compañeritos de la Central no se asomaban ni en pintura. Vivían cacareando defender al trabajador explotado por la oligarquía y el imperialismo, pero del dicho al hecho había mucho trecho. A mí me explota cualquier sapo de leva y corbata y nadie estira la mano para ayudar a defender mis derechos. “Estos son asuntos pequeños, sin importancia, sin trascendencia, que no merecen mayor preocupación o atención de nuestro gremio”, me contestó cierta ocasión el chulla Yépez, cepillo y alfombra de los dirigentes clasistas, cuando acudí en su búsqueda para pedirle ayuda. “Mire compañerito, la Central solo puede apersonarse de conflictos grandes, de peso, como huelgas en las empresas, paros en las compañías, manifestaciones populares contra el Gobierno, cuando los compañeros líderes de nuestro Partido así lo disponen”, me explicó en otra oportunidad el gordo mandamás de la Central Obrero-Campesina, pretendiendo hacerme entender que por más que yo sea albañil, si no contaba con la venia del Partido, que únicamente se acordaba de nosotros cuando había elecciones, no tenía derecho a gozar de la protección que requería. Claro que los entendía! Entonces, qué carajos hacen, a quién sirven!, vociferaba sin poder controlarme. Me decía a mí mismo: solo protegen a los de la argolla, a los que sueltan la mullapa, a los que andan pegados como rabos detrás de los dirigentes. Siempre me sentí desamparado, un obrero aislado, quizá porque yo mismo me aislaba, porque nunca estuve de acuerdo con las movidas chuecas que hacían los cuatro vivos de la Central, actitud rebelde que provocó resentimientos en la cúpula de la Central y que les llevó a la cobarde decisión de marginarme disimuladamente. Es que me creo un hombre honesto, un obrero franco y sincero, incapaz de solapar los atracos de unos cuantos avispados que, so pretexto de dirigentes autoelegidos, se aprovechan de la ingenuidad de la clase obrera, para llenarse los bolsillos insaciables con el dinero ajeno. Para muestra basta un botón: el Secretario General, que se llenaba la boca diciendo ser un defensor de los trabajadores humillados y explotados, en la realidad y en la práctica no era otro que un burgués más. Nunca subía a un bus urbano para poder sentir lo que es viajar como pera en cajeta, puesto que disponía de un vehículo de lujo, en el que se trasladaba de un lugar a otro con chofer propio al volante; sus hijos estudiaban en el Pensionado; su mujer hacía las compras en el Supermercado, pagando con chequera a la mano o con tarjeta de crédito; se emborrachaba solo con wisky; se ponía corbatas Cristian Dior y zapatos Polinni de siete mil sucres el par; tenía dos casas: la una asignada a su suntuosa residencia particular, y la otra la arrendaba a la COC. Además, era representante dizque de los obreros ante el Seguro Social donde, según las lenguas biperinas, ganaba 3.000 sucres de dietas por cada sesión del Consejo Superior, que por lo regular se reu-

nía cinco veces por semana. El ganaba sólo allí 15.000 sucres mensuales, mientras el salario mínimo vital de un trabajador era de 4.000 sucres al mes. ¡Casos y cosas de nuestra Patria! Casi nunca estaba en Quito: “Se fue a la asamblea general de la OIT en Ginebra”, “Mañana vuelve de Cuba”, “Está por salir al aeropuerto”, “Todavía no llega de Caracas”, eran las respuestas de cajón cuando uno iba en su búsqueda. “Esos sí que son unos sapos vivos, unos crápulas, unos alzados”, me decía, indignado. Mientras tanto el pobre obrero, el mísero trabajador, sacándose la mugre de sol a sol para ganarse unos cuantos sucres, sin poder conocer ni siquiera Cuenca o Loja. Y los otros, con el pretexto de dirigentes clasistas, viajando al exterior con la plata de nuestras cuotas, ganando harta moneda fácil, bien vestidos con ternos de casimir y esclavas de oro en la muñeca. “¡Esto es una mierda espesa!”, exclamaba, remordiéndome por dentro y por fuera, al ver tanta picardía y sinvergüencería. Si algo saqué de mi condición de obrero, fue el diploma de Capacitación y el título de Maestro Albañil que, en pomposa ceremonia y hartos trago, me otorgó el Servicio Nacional de Capacitación Artesanal. Fue allí donde terminé la educación primaria y dejé de ser analfabeto. Fue allí donde, gracias a mi constancia, aprendí a leer y a escribir, para poder defenderme en la vida. Fue allí donde, por ventura, me ilustré en la medida de mi capacidad y me desasné; donde supe que había un Código del Trabajo y otras leyes que dizque protegen a los trabajadores; donde me prestaron algunos folletos para enterarme del movimiento sindical; donde supe que podía ser mejor que antes y un ser humano capacitado para valerme por mí mismo y hacerme respetar ante los demás. Fue allí donde me enseñaron algo de historia, de aritmética y cívica. La verdad es que nunca fui tonto. Lo que me enseñaron, aprendí casi al pie de la letra. Lo que me entraba por una oreja, no lo dejaba salir por la otra. Sin embargo, de enero a enero la platita fue para el chulquero.

Fue suficiente ese instante eterno para recorrer la intimidad de mis noches hogareñas. Allí estaban, en el estrecho dormitorio de los amores ardientes y los sueños ocultos, tres endeblecamastros casi unidos entre sí debido al reducido espacio de la habitación. El humilde dormitorio parecía flotar en un denso vapor de sudor humano, de orinas con olor a amoníaco, que se mezclaban con el asfixiante humo que, vago y plomizo, llegaba desde la cocina instalada en la puerta de calle, cuando el viento frío soplaba en tal dirección. En la pared posterior se arrimaba perezoso un ropero de guayacán, donde colgaban las ropas surcidas y desteñidas de la familia. Un pequeño porta-retratos exhibía a un Cristo crucificado. La frágil estatuilla de la milagrosa Virgen del Quinche aparecía de rato en rato, cuando la temblorosa luz de la lamparita de kerosene alumbraba parpadeante el íntimo altar de nuestros ruegos piadosos y nuestras oraciones santas, que creo nadie nunca las llegó a escuchar. Un baúl tapizado con cuero de cabra guardaba algunos pares de zapatos desgastados y remendados. Varios cuadernos manchados y dos libros raídos reposaban junto a un maltratado portafolio de napa que compré en Cotacachi. Desde el ahumado tumbado se dejaba caer un foco de 50 watios, que daba generoso albergue a una silenciosa colonia de moscas. Un Album de amarillentas fotografías familiares, me recordaba los añorados tiempos pasados: el rostro temeroso y cobarde de mi hermano, cuando ingresó a la Poli-

cía Rural; un grupo de conscriptos con la cabeza rapada y fusil al hombro, me recordaban los brutales servicios especiales en el Cuartel; mi Bina con sus amigas en la piscina del Tingó; mi primer hijo en el día del bautizo; la noche en que recibí el título de Maestro Albañil; el rostro arrugado de mi achacoso padre, mirando la eternidad. Me parecía que el tiempo se había detenido en cada uno de los retratos. La bacinica herrumbrosa, soldada con unas cuantas lágrimas de estaño, y dos mandiles percutidos, permanecían tirados en el piso de ladrillo. Ahí, en ese rincón de los justos, en las largas noches de insomnio nos dedicamos con mi Bina a conversar de lo que nos había ocurrido durante el día, a planificar y a ilusionarnos con lo que nos agradaría tener, a sabiendas que era imposible: una casita modesta del Banco de la Vivienda, muchas de las cuales ayudé a construir con la melancolía de saber que nunca serían mías; un salón elegante para vender pollos asados y cerveza helada; un viaje de descanso a las playas de Atacames; suficiente ropa para vestir decentemente a los chicos; unos buenos esposos para nuestras hijas; en fin, sueños que no pasaron de ser solamente sueños y buenas intenciones. Ahí, en ese recoveco de nuestra privacidad, hicimos el amor hasta agotarnos, sin ninguna limitación, sin escatimar esfuerzos, espontáneamente, sin preocuparnos de lo que ocurría a nuestro alrededor, sin hacer caso al penetrante olor de las orinas desparramadas en el piso desgastado, amándonos locamente, cariñosamente, sin meditar en el peligro de que mi hembra quede nuevamente enbarazada. Ahí, en ese estrecho dormitorio vivimos intensamente nuestros minutos de pasión y felicidad, de sinceridad y fidelidad. Fuimos inmensamente dichosos. Aún siento el movimiento rítmico de su cintura elástica, el algodón de sus pechos abultados, la tijera ardiente de sus piernas de porcelana y el sabor carnal de sus labios anchos y provocativos. A esa hora su mirada fue conchaperla derritiéndose en lágrimas de caramelo. Ahí, en ese dormitorio se quedó una parte de mi alma. Ahí está, quieta y percutida, la rústica cama de mis amores y mis dolores. La ciudad dormida, silente, se agazapaba en sus colchas neblinosas.

Fue suficiente aquel instante eterno para observar, desde la redonda loma del Panecillo, la alargada anatomía de la ciudad opulenta, que se levantaba desde las orillas apestosas del Machángara hasta las escarpadas laderas del Pichincha. ¡Allí estaba!, acostada incómodamente, con su cuerpo quebradizo y sus piernas abiertas, con sus venas de asfalto estiradas de punta a punta, con sus altos edificios arañando el cielo nublado, con sus cúpulas desnudas, con sus avenidas largas y sus túneles secretos, con sus calles estrechas y sus barriadas de miseria colgadas en las azules montañas, con sus parques verdosos y sus piletas iluminadas. Allí estaba la ciudad de mis erranzas, con su bruma acurrucada en zaguanes y plazas; con su bullicio citadino y sus gentes caminando apresuradas; con sus destartalados buses y sus automóviles brillantes; con sus iglesias antiguas y sus joyas coloniales; con sus lustrabotas, verduleras, burócratas, empresarios, banqueros, cafiches, obreros, chagras, chullas, mercachifles, faranduleros, estudiantes y zambos venidos del Chota ardiente; con sus vitrinas, sus pasos a desnivel y sus sifones destacados. Allí estaba la ciudad de mis nocturnas andanzas, con sus putas perseguidas en la 24; con sus borrachines tendidos en la esquina; con sus ancianos indigentes y sus limosneros hambrientos; con sus indígenas despreciados y sus atletas

espontáneos; con sus policías conquistando a las domésticas; con sus prostíbulos camuflados y sus teatros pulgosos; con sus mil títulos y sus mil leyendas inventadas. Estaba allí, en efecto, la ciudad de mis desconocidos antepasados; de las gloriosas batallas y las vergonzantes derrotas; de las dictaduras militares y las cinco presidencias de Velasco Ibarra; de los ricos hacendados y los pobres guachimanes. Allí estaba la ciudad que tanto quiero, sin saber que yo la estaba mirando.

Fue suficiente aquel instante eterno para ceder a la tentación incontrolable de continuar leyendo la crónica roja de Últimas Noticias, el Diario Gráfico de la Tarde, cuyas páginas se arrugaban en mis manos sudadas. La noticia continuaba:

“Este doloroso suceso fue descubierto cuando la gente del vecindario, extrañada porque los dueños del Salón no habían abierto la puerta, no obstante lo avanzado de la hora del día, decidieron averiguar lo que ocurría en el interior de la picantería, desde donde nadie respondía a los insistentes llamados. Presas de la curiosidad, forzaron la puerta y asombrados se enteraron de lo que había pasado en la humilde fonda: todos los miembros de la familia estaban muertos”.

La truculenta crónica agregaba:

“La escena era desgarradora. Los nueve cuerpos sin vida habían adquirido una palidez casi transparente. Acinados en tres camas, los cadáveres aún permanecían en la misma posición en que les había llegado la muerte. El aire espeso de la posada estaba saturado del denso humo que todavía emanaba del fogón”.

Me estremecí sin poder evitarlo. ¡No podía ser de otra manera! Cierto es que siempre fui rudo, indolente con el dolor ajeno, pero definitivamente nunca fui malo en el fondo. Muchas veces aparenté lo que no sentía, pero la verdad es que por dentro me dolía cualquier acción que me parecía injusta o inhumana. Cómo no sufrir por una fatalidad como ésta? Un negruzco nubarrón presagiando tormenta, se despezaba en el horizonte.

Ese instante eterno fue suficiente para rondar por el laberinto de mi propio conventillo. Para sentir en carne propia la pobreza lacerante de mi estrecho domicilio. Para sentarme sigilosamente en la mesa de mi indigencia. El tercer compartimiento del departamento fue destinado a la cocina-comedor, ¡qué ironía!, para uso exclusivo de la familia. En una cocineta de kérex humeaba una olla tiznada, en la que hervían las yucas de Santo Domingo. En torno a una mesita circular de tabla, nueve pedazos de espuma plástica cubrían igual número de incómodos taburetes. Depositados en un rincón, dos maltratados tachos fermentaban los residuos de la gelatinosa colada de avena con leche de Enprovit. Cerca, un galón de plástico dejaba escapar el inconfundible y escandaloso olor del trago de contrabando traído desde Huigra. Una vieja telaraña amenazaba con desprenderse desde lo alto de una estaca de cacho de buey, clavada en la polvorienta pared de tapia. Un poco más abajo, un afiche descolorido del Presidente Velasco Ibarra, recordaba la enjuta figura del caudillo. Había oscurecido derrepente y la noche era fría, extremadamente fría. Un manto gris de nubes cubría casi por completo el cielo quiteño. A lo lejos la ciudad, cual valle poblado de luciérnagas,

se sumía en la tranquilidad nocturna. Uno que otro vehículo rodaba veloz por la calle casi desierta. Desde una escondida cantina escapaba la música melancólica de un pasillo de los Benítez-Valencia. En la vereda, un vagabundo preparaba a la intemperie su improvisada cama de periódicos, cartones sucios y tarros de basura. Los pies me pesaban como dos adobes. Y recordé las hazañas deportivas de mi juventud. “Allí va el Manuco, patas de cuco”, me decían los panas de la gallada, cuando jugaba fútbol en la cancha de Chimbacalle, los sábados por la mañana. Mi agilidad para dominar el balón, como si lo hiciera con las manos, me valió el apodo de “patas de cuco”. Nunca me disgustó y más bien llegó a agradarme, a fuerza de tanto escucharlo.

Fue suficiente ese instante eterno para repasar mi conversación cotidiana. Para reírme de las pendejadas que decía. Para ser el albañil de siempre, con su pan y su coca-cola al mediodía, recostado sobre los ladrillos y el cemento. Para comentar los acontecimientos importantes.

--Pepe, pásame la mezcla-- exigía malhumorado a mi asistente.

- Tome, maestrito -- respondía diligente el guambra, entregándome lo solicitado.

--Don Manuco, usted cuando camella sí que camella. . . --decía Pepe con clara intención de alabarme y tejer una amena conversación.

- Anoche me mandé una mamona que hasta ahorita me dura-dije a manera de información, mientras tomaba agua a cántaros, prendido de la manguera.

-Yo también. . . nos vaciamos cuatro frascos de puro-- me acolitó el muchacho. --Viera maestrito, casi me bronqueo con el pesado del Hugo-- anotó enseguida, un tanto alterado.

Aproveché la oportunidad para destilar mi veneno. --Yo le tengo pica a ese indio sabido. . . por eso no le doy ni la hora y solo chupo con mis panas-- repliqué envalentonado.

Reponiéndome, le pregunté:

Te vas el domingo al fútbol? Juega el Aucas, papacito Aucas-- enfatiqué con el fervor del hincha a muerte que era del equipo.

Pepe me siguió la corriente.

--Claro pes maestrito Manuco. Yo no me pierdo ese partidazo. El Aucas es lo máximo que hay. . .” Sabía que esas palabras me agradaban.

--Dáme la plana grande!-- reclamé al muchacho, retomando el trabajo. El chuchaqui me hacía sudar frío. Temblaban nerviosamente mis manos callosas. ¡Solo eso faltaba!, exclamé de pronto, al mirar desde el andamio el traslado de nueve ataúdes de distintos tamaños. Una escasa procesión de gente, mudamente caminando por la calle empedrada, acompañaba el cortejo fúnebre. Deben ser los muertos de los que habla Últimas Noticias, pensé. Por primera vez me dí cuenta que muy cerca del lugar en que me encontraba, sin saber ni cómo ni cuándo, se extendía un lúgubre y solitario cementerio. De todas maneras, estaba ubicado un sitio privilegiado para observar el entierro colectivo, nunca antes visto. Los nueve ataúdes fueron colocados uno encima de otro, formando una tétrica pirámide de madera. Colocados sin mayor prolijidad, al chocar entre sí produjeron

un ruido seco y lastimero, un crujido estridente y destemplado. Descansaron algunos minutos sobre la hierba húmeda del campo santo. Comenzó a llover y oscureció de pronto. Retumbaban los truenos y centellaban los rayos, al filo de la cordillera oriental. Dos huecos profundos, excavados con anticipación, dieron cabida a las nueve cajas. Las fosas fueron inmediatamente rellenas. El sepultureiro, apresuradamente, clavó las cruces de madera en cada una de las tumbas. La gente se retiró calladamente, como había llegado. Qué solos se quedan los muertos, me dije en silencio, haciéndome la señal de la cruz con el pulgar derecho.

Fue suficiente ese instante eterno para terminar de leer la crónica del Diario. El último párrafo decía:

“Este horrible suceso dejó como saldo trágico la muerte de todos los miembros de la modesta familia, quienes en vida respondieron a los nombres de: José Manuel Tituaña Achig, de 39 años de edad, de profesión albañil y padre de la familia; la madre Jacobina Peñafiel, de 36 años de edad; y sus hijos: John Aparicio, de 15 años; Dolores, de 12; Amelia, de 11; Esperanza, de 10; Guadalupe, de 9; Miguel Ernesto, de 8: y, Juan Arsenio, de apenas 7 años de edad”.

“Varios efectivos policiales y el Comisario de turno acudieron al sitio del suceso para realizar el reconocimiento del lugar, ordenar el levantamiento de los cadáveres y su traslado a la morgue para la práctica de la autopsia de ley”.

Supé entonces que todo estaba consumado. No tenía ya que preocuparme por las coincidencias. Olía a tierra removida y a eucalipto tierno. . .

Quito, Julio de 1986

**TERCER PREMIO**  
**CUENTO**  
**CAMARGO**

*Francisco Poveda*  
*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

por: Si acaso.

Siempre pensé que acabaría así, la Consuelo.

– El viernes nos vamos a la fiesta en el colegio?

– No tengo ganas.

– Ahista, vos la misma aburrida de siempre.

Pero lo cierto es que ese día la vimos aparecer del brazo de un señor. Casi no bailaban, conversaban animadamente.

– ¿Qué fue, Consuelo, no me presentas?

– Como no. Serapio, esta es mi amiga Monse.

– Tanto gusto.

Y qué se yo cuántas otras cosas más. En el 3 de julio, las festividades; del brazo del Serapio. Nunca los ví abrazarse o besarse, pero decían que eran enamorados. Total, ella se fue separando de sus amigas; conmigo ya no conversaba, pero una suerte de mágica armonía me fue ligando a su vida sin saber cómo. El Serapio, era negro. Más bien bajito. Siempre hablaba de ella, solo de ella.

Ese día, Consuelo y yo fuimos a Malimpia. Habíamos estado viendo el fútbol. La gente estaba un poco exaltada. Nosotros no. Nació allí la mamá del compañero Jaime. Jugaba el equipo de Palmeras de los Andes, el equipo de la compañía, el campeón. Había ido con barra. Parece que los trabajadores estaban descontentos. Ella me dijo que hablaban de una huelga, según había alcanzado a oír. Nada más. Nosotros salimos de Malimpia y llegamos, como a las seis a Quinindé. La llevé a su casa. A la noche quedamos de vernos, pero yo me encontré con un hombre de bigotes. Era medio blanco, parecía serrano. Al yo llegar, se retiró. Pero no se por qué vínculo a este tipo con lo que pasó después. Salimos a caminar por la Vargas Torres, le invité un Pingüino, pero no hubo. Después la llevé a su casa.

A la hora de lavantarme el sol ya molestaba los ojos. El calor desde tan temprano, y la huelga. Todo el mundo hablaba de la huelga. Parece que habían habido incidentes violentos, después, ella fue al colegio; yo, al trabajo. Y nos veíamos un día sí, otro día no. La noche del otro viernes fui a verle. Salimos, y caminando por la Vargas Torres le invité un Pingüino que nos refrescó. Hacía tanto calor. En la heladería otra vez el serrano de bigotes. A la salida nos siguió. Ya cerca de su casa se acercó y nos pidió que lo acompañáramos. En la gasolinera tenía un jeep Trooper, dijo. De color plomo. Nos invitó a subir en él, pero le

dijimos que no. Entonces sacó una identificación de agente de seguridad. Nos embarcamos, y sin decir nada, tomó por la carretera hacia Santo Domingo. Apenas salimos de Quinindé, en el control subieron dos tipos más. El uno era lampiño y gordo. El otro era bajito y flaco. Tísico. Nos dijeron que querían hacernos algunas preguntas.

—¿Qué hicieron el 12 de agosto?

— ¿Cuándo fue doce de agosto?

—¿Por qué andan juntos?

—Somos enamorados.

Yo contestaba; ella, callada estaba como en trance. Tenía cara de susto.

— ¿Son de Alfaro Vive Carajo?

— No.

— ¿Por qué organizan huelgas?

— ¿Nosotros?

— No quieren decir nada, jefe.

Muy bien, lo suponía. Ya dirán. A todas estas, el carro avanzaba raudo por La Unión, La Independencia, La Concordia. El que manejaba dijo que debía atarnos y los otros dos sacaron unos revólveres y unas esposas. Al rato, el gordo dormía. El ruido de las llantas al raspar el pavimento, me llamaba la atención. Nunca lo había hecho. Era extraño. Ella se acercó a mi oído y me dijo:

Tengo miedo, ¿por qué nos llevan? El nada me contestó. Creo que estaba tan asustado como yo. Pasamos Santo Domingo y nos fuimos hacia Quevedo. Dios Mío, pensé yo. Nos llevan a Fumisa. Pero algo pasó. Dieron vuelta. Bajaron a comer y nos dejaron ahí, quemándonos al sol. Tenía ganas de llorar. En mi casa pensarán que me he fugado con el Serapio. Nunca les gustó.

Llovía tanto en ese cuarte. No sé por qué nos vendaron los ojos para ir. Nada dijimos. Nos sentíamos pequeños ante las armas, al menos yo. Me acerqué al Serapio y un golpe en los riñones me dijo que no era del agrado de ellos que conversáramos. Nos tenían parados frente a un tipo gordo, que no dejaba de fumar. Me recordaba al profesor de matemáticas; los dientes amarillos de tanto fumar. Por verle como mi profesor no me daba tanto miedo.

—¿Son de Alfaro Vive Carajo?

— No

— ¿Por qué organizan huelgas?

— ¿Nosotros?

— Muy bien, si no quieren decir nada, peor para ustedes.

Esa tarde nos separaron. Las piernas me temblaban. Algo me iba a pasar. Yo estaba atada a la cama de ese cuarto maloliente, parecía como si alguien ya hubiera pasado por ahí. Parecía como si su sombra, como si su fantasma me advirtiera lo que me iba a pasar. Trataba de distraer mis pensamientos, pero volvía una y otra vez a las preguntas: ¿Que pasaría si yo declaraba que sí, que era de Alfaro Vive Carajo. Que sí, que organizo huelgas, mintiéndoles. Pero no, eso no podía hacerlo. Busqué un recuerdo al cual aferrarme. La puerta se abrió. Llego un sargento, tomó mis pies y los ató, muy separados a los pies de mi cama, mien-

tras otro me advertía que si intentaba algo, me pesaría. Luego los desató, me desnudó por completo y yo entendí lo que me iba a pasar. En ese instante pensé que hace mucho tiempo que no rezaba. Me acordé de Dios, pero. Él se acordaría de mí? Era algo contradictorio: todos llegaban formados y el sargento los organizaba, pero junto a mí nada estaba en orden. Pasaban de uno en uno. Algunos cerraban la puerta, otros, no. No alcancé a contarles. Sentí como desmayarme. Evocaba mi infancia, mis juegos en Quinindé. Mis amigas y el impacto que me causó la repentina muerte de mi padre; los amigos de mi madre. . . Un día hablé de eso con la Monse, estábamos medio tomadas; ella me dijo que no me debía dar vergüenza, pero yo, igual me sentía. Recordaba como con tristeza, cuando sentí que me desataban sin miramientos y violentamente me llevaban a presencia del gordo. Por allí me taparon con un costal. Ahí estaba el Serapio, Parecía muy golpeado y gritaba:

–¿ ¡Quieren acabar conmigo?! Mátenme de una vez. No me dejen baldado.

El cerdo de ojos inyectados estaba muy tranquilo. Nada dijo. Me miró y miró a mi Consuelo. ¿Qué le haría a ella? Parecía que no podía pararse, porque le sostenían.

– Solo depende de ustedes, escupan todo lo que saben.

Consuelo lo hizo. Consuelo escupió. El chancho se puso azul y morado de las iras. Con una seña al sargento se la llevaron. Dios Mío, ¿Qué le irán a hacer?

–Más te vale, negro, decir todo lo que sepas.

– No sé nada.

El no pareció entender. Me había condenado culpable desde antes. Una seña, y ya estaba yo en el cuarto donde le tenían a la Consuelo. Ella sangraba, de entre las piernas hacia abajo. Tenía las rodillas y los codos apoyados en el suelo. Era la primera vez que la veía desnuda. . . Pero lloré.

¡Ya no más! ¡Ya no más! Ya no podía aguantar más. Pero venían uno y otro y otro más, ¿Cuántos serían?

Pobre Consuelo, ¿cuántos serían? Yo, pensé en aquella vez en que, besándola, le pedí que fuera mía. Ella dijo que sí, pero después de que nos casemos. Desde entonces quedamos comprometidos. Las lágrimas me rodaban por la mejilla, en silencio.

– ¡Véanle al maricón! ¡Véanle como llora! Porque otros se están comiendo su hembra.

Yo no sé qué pensé. Atado como estaba, me arrojé encima del que me había dicho eso. Al rato, pendía de una sogá, de los pulgares. Me parecía que se me arrancaban. Pero pensaba en la pobre Consuelo. . .

Otra vez el cerdo. Ella dijo, inexplicablemente, que sí. Que era de Alfaro Vive. Y carajo, que organizaba huelgas, que organizaba células terroristas.

–Pero Consuelo, no digas eso, no mientas, no seas así.

Una bofetada me hizo perder el equilibrio.

Ví cómo golpeaban a Serapio. Me dolía a mí.

– No le golpeen más. Yo diré todo.

El cerdo sonreía. Yo, casi desesperada, como loca daba vueltas a sus preguntas

- ¿Quiénes más son de tu célula?  
—Solo tenían apodos.  
—¿Qué tenían planeado?  
—Recién nos empezábamos a reunir.  
—¿Quién era el jefe?  
—Yo.

El gorodo creo que se dió cuenta de que le mentía, pero creyó que la mentira era otra. Yo, no podía ser de Alfaro Vive. Y, carajo, él creía que sí lo era, pero que le ocultaba lo que sabía.

Entonces nos sumerjieron en unos tanques apestosos. Yo sentía vagamente todo. Vagamente nada. . .

- ¡Le mataron, cerdos, le mataron!  
—Ya aprenderás a decimos cerdos.

Me golpeaban por todas partes: cachetadas, puñetazos, patadas; yo, ya no podía sostenerme en pie. Caí. . . Me desperté acerca de Guayaquil. En la vía Daulé. En el cementerio Camargo.

Entonces le ví que lloraba, que no había parado de llorar, mientras me contaba todo. Yo le abracé. Estaba unida a él. Pensaba en mi amiga, en la Consuelo, pensaba que nos queríamos. Que lo quería, que la amaba. El Serapio parecía tan pequeño. Y aunque en ese momento pensé que siempre supe que acabaría así, la Consuelo, no se lo dije.

# VII CONCURSO "PABLO PALACIO"

## PRIMER PREMIO

### POESIA

#### BITACORA DEL VUELO PERMANENTE

*Patricio Carpio M.*

*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

#### PRIMER CUADERNO

1

*Alado gigante  
vigilando desde el aire  
el continente.  
Ave rutilante  
Surcando de punta a punta  
la sierra esbelta.  
Amigo leal de las alturas.  
Pupila azul del firmamento.*

2

*Plomizo manto de arcilla  
tendido en el férreo fuselaje.  
Guardián de estrellas  
y capitán de vuelos estelares.  
Cósmico viajero posado  
sobre las desafiantes cúpulas  
de las robustas cordilleras  
arrugadas en los viejos Andes.*

3

*Vigía permanente  
del éxodo silente.  
Adorador del sol ecuatorial  
y la feroz simiente.  
Cronómetro inquieto  
registrando la edad del viento.  
Conquistador intrépido  
del territorio ardiente.*

4

*Emplumado navegante de los aires.  
Hijo del rayo y la nieve,  
del huracán y el trueno.  
Monarca coronado por la aurora.  
Rey de la errante población viajera.*

5

*Descendiente altivo  
de la libre raza milenaria,  
acosado por el cazador furtivo.  
Fue en vano el macabro intento:  
yace en el fondo el enemigo muerto.*

6

*Correo puntual de los luceros;  
amante de las discretas breñas;  
monge de los rocosos altares;  
explorador de las verdes montañas;  
ermitaño orando en la mañana;  
retador de las distancias,  
y la brumosa estancia.*

## SEGUNDO CUADERNO

1

*Desde el empinado obelisco andino,  
con el ojo avisador en guardia,  
viste desfilar la historia.  
Estás, desde el origen primitivo,  
recorriendo como nómada gitano,  
la legendaria América nativa.*

2

*Aéreo vasallo del Imperio dorado.  
Mascota amada de Pachacamac venerado.  
Surcando el cielo  
desde remotos tiempos  
fuiste ángel mítico del Ande.  
Voluntario chasqui alertando  
la invasión del bárbaro pirata.*

*El barbudo que invadió el suelo  
siguió temeroso tu raudó vuelo.*

3

*Tu nido fue respetado  
En Cajamarca, En Quito,  
El Cuzco y Macchu-Picchu.  
Te adornaron los shiris  
con finos collares de plata;  
y de la leyenda del Dorado  
fuicste el fiel protagonista.*

4

*Mitimae fuiste  
e instigador de mil batallas.  
Símbolo viviente de los Quitus  
en el corazón del mundo.  
Sufriste el dolor del Inca sometido  
y la caída del reino dividido.*

5

*Eres flecha de fuego  
y compañero del relámpago.  
El tesoro de los dioses abarcaste  
con tus alas extendidas.  
Desde el risco escarpado  
testigo acongojado fuiste  
de la muerte de Atahualpa.*

6

*Con tu garra acerada rescataste  
los quipus y las leyendas.  
El vuelo eterno alzaste  
al obscurecer en la mitad del día:  
Chaupi punchapi tutayacu.*

### TERCER CUADERNO

1

*Escudriñaste palmo a palmo  
el Tahuantinsuyo extenso.*

*Lazarillo silencioso  
de Rumiñahui y Condorazo.  
Brújula de la Luna  
y velador de la laguna.*

2

*En el telar del páramo  
viste la lana tejer  
y en el inti-raimi sagrado  
el maizal florecer.  
Acuatizaste en Yaguarcocha  
y te embriagaste con chicha.  
En Ingapirca el yaraví entonaste  
y la fortaleza del Inca hollaste.*

3

*Seguiste la senda de Viracocha  
y la huella indelebre de Cacha.  
Inspirador de míticas hazañas.  
Exterminador del coloniaje,  
las mitas y el obraje:  
oprobios que soportó  
el incásico linaje.*

4

*Contemplaste ensangrentado  
las guerras fratricidas.  
Atestiguaste silencioso  
la desfloración de la doncella.  
Ave Fénix del Incario.  
Majestuoso caballero  
de los siete guandos de oro.  
Inquilino del volcán sonoro.*

5

*El arabicu te evocó  
en la balada triste  
de bocinas y flautas.  
Vecino del aire enrarecido  
en la estatua perpendicular  
del gélido nevado.*

6

*Abanico suspendido en el abismo.  
Saeta veloz retando al cosmos.  
Asististe al delirio de Bolívar  
en la espalda fría del Chimborazo.  
Centinela rígido y corpulento  
apacando la impetuosidad del viento.*

#### CUARTO CUADERNO

1

*Emplumada bandera  
flameando en la cordillera.  
Patriarca de los cielos:  
tu vuelo libertario expandió  
el grito independiente.  
Guía aéreo de los héroes.  
Insignia libertaria.  
Consejero sabio de los próceres.*

2

*Sombra fiel del Libertador,  
San Martín, Sucre y Artigas.  
Pasajero de las nubes  
enarbolando la espalda  
que venció a los tiranos.*

3

*El yugo opresor cedió  
a tu aletear de trueno.  
Rebelde en la cima y el llano.  
Combatiente indoblegable  
de la causa americana.  
La Gran Colombia enlazaste  
con tus velas relucientes.*

4

*Jinete del arco-iris.  
Acorazado pájaro del hielo.  
Tu roja cresta es símbolo  
de la sangre derramada*

*en el paredón y la muralla.  
Conquistador de la centella  
en la nítida alborada.*

5

*Amo y señor de los barrancos.  
Solitario ser de los parajes blancos.  
Dueño del inaccesible acantilado.  
Alerta atalaya alado.  
Viajero encantado.*

6

*Espíritu volante de la tierra.  
Eres lanza que certera desgarrar  
el quieto aliento de la sierra.  
Diestro timonel del alba.  
Aviador que con pericia escarba  
la trasparente anatomía del aire.  
Morando en las celestes regiones,  
eres el cóndor gigante de los Andes.  
Julio, 1986*

**SEGUNDO PREMIO**  
**POESIA**  
**EL HERMANO MEJOR**

*José Gustavo Gortaire*  
*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

*(Canción al Campesino)*

*Como siempre: estás solo,  
en la mitad del mundo  
sin penas ni alegrías;  
con ese sencillo corazón acostumbrado  
a amar la tierra que es tu vida  
y a escuchar el canto de las lluvias.*

*Así vives tu vida melancólica:  
olvidado y solo,  
bajo el ardiente Sol de las mañanas,  
junto a la lluvia gris de los ocasos,  
añorando con tu llanto de caña,  
tu rondador amado  
las épocas de paz y de sosiego,  
de tu raza vencida y oprimida,  
señora de la tierra y del Incario.*

*Así vives tu vida melancólica;  
olvidado y triste,  
pero siempre labrando el suelo  
que te dará el sustento  
y dará la riqueza a los señores.*

*Comprendo que mi canto  
hecho en lengua extranjera  
te llene de dolor.*

*Comprendo que mis voces  
de angustia y rebeldía  
no puedes comprender;  
no sé tu lengua madre  
para cantarte en ella,*

*pero llevo en mis venas  
la mitad de tu sangre  
y así, también comprendo  
el dolor del vencido;  
y quiero que mis gritos  
de eterna rebeldía  
renueven las conciencias,  
los corazones duros  
de aquellos que te oprimen.*

*Y, quiero que comprendan  
que también eres hombre,  
que vales más que ellos  
por que tú amas la tierra  
la bienechora tierra,  
por que tú la comprendes,  
la sientes y la vives.*

*Y quiero que se duelan  
de tu dolor, hermano,  
de tu pobreza enorme  
que pesa en su conciencia.*

*Pero, no quiero, hermano campesino,  
ni la limosna fría,  
ni el pan de la fingida pena.  
Para tí, sólo quiero la justicia,  
la justicia rebelde que mereces  
que te llamen hermano,  
que miren tu trabajo duro,  
tus pies ensangrentados  
y tus manos callosas.  
Que sepan que el sudor  
que riegas en el campo  
fructifica en doradas espigas  
y en millones de granos,  
en el maíz, la alverja y la patata;  
que tus lágrimas tristes  
riegan todos los campos  
y les dan su vigor;  
que el arado que llevas en tus manos*

*abre los surcos de grandeza  
de este nuevo Ecuador;  
que eres el hombre viejo y nuevo,  
pero siempre el mismo;  
que tú das la riqueza  
con tu trabajo eterno,  
con tus graves sudores  
y tus amargas lágrimas.*

*Pero que vives olvidado y sólo:  
solo en la dura cuna,  
solo en los días claros  
en que el Sol ha tostado  
tu rostro y tu reposo,  
solo en las noches largas  
en que velas las chacras  
... eternamente solo.*

*El rugir de tu sangre  
que llevo aquí en mis venas,  
como rugir de siglos  
asciende a mi garganta  
con la fuerza de un grito:*

*“Yo quiero la Justicia”,  
que te sientan hermano,  
hermano campesino,  
que tú eres la riqueza,  
porque tú amas la tierra,  
porque amas su belleza  
y sabes los secretos  
de todos los cultivos:  
de las raíces hondas  
y de las flores bellas.*

*Que tú eres también hombre  
y más, eres hermano,  
la nueva fortaleza  
que ha de salvar a la Patria  
laborando la tierra.  
Que tú, eres corazón y vida,*

*que sabes de tristezas y ternuras,  
que reclamas el pan de la justicia  
y el nombre que te deben:  
el hermano mejor.*

*Comprendo que mis voces  
de angustia y rebeldía  
no puedes comprender;  
no sé tu lengua madre  
para cantarte en ella,  
pero llevo en mis venas  
la mitad de tu sangre  
y así, también comprendo  
tu pena y tu dolor.  
Y seguiré gritando  
el nombre que mereces:  
"El hermano mejor"*

*Quito, Junio de 1986*

## MENSION

### EL NIÑO

*Gonzalo Xavier Ordóñez*

*Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.*

Inmensas ventanas entregan luz a la habitación, el sol ilumina las esquinas grises despertando la mañana.

En un rincón, protegiendolo del sol, la madre, amamanta su hijo que absorbe con vehemencia del rosado pezón al tiempo de morderlo y casi mutilarlo; el dolor horrible, insoportable, la madre coge al niño con vigor y lo tira al suelo; el niño se parte como una nuez, de su interior salen cientos de inquietas arañas, la joven madre observa impávida, mientras comienza a podrirse lentamente.

Un olor a peste invade la habitación coqueta, sola. El sol se va y con el la luna.

## **ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO 85-86**

- Se firma CONVENIO DE AYUDA ECONOMICA para los Consultorios Jurídicos con el Consejo Provincial de Pichincha, el 8 de enero de 1986.
- Se publican copiados de:
  - Derecho Laboral I
  - Materiales de Lógica para Propedeútico, Paralogismos y Falacias.
- El 23 de enero se realizó el Segundo encuentro Profesores-Estudiantes, con la participación de:
  - Por los profesores:
    - Dr. Alberto Wray
    - Dr. Hernán Salgado
    - Dr. Francisco Tinajero
  - Por los Estudiantes:
    - Representante del FADE
    - Representante del Movimiento Académico
    - Representante de los Consultorios Jurídicos.
- Se publica la Revista de la Asociación Escuela de Derecho No. 3.
- Se realiza acto simbólico de Firma del Convenio con el Consejo Provincial de Pichincha y entrega de la primera asignación para los Consultorios Jurídicos.
- Del 24 al 28 de Febrero se realiza el Segundo curso de prácticas Jurídicas, en las materias de:
  - Derecho Laboral
  - Derecho Societario
  - Derecho Civil
  - Derecho Penal.

- La **Asociación Escuela de Derecho** se pronuncia por la muerte del Universitario **Boris Chiriboga**.
- Se publican en el Centro de Publicaciones los siguientes materiales:
  - Ley Orgánica de la Función Judicial
  - Código Penal
- Del 15 al 19 de Febrero se realiza el Curso de Nivelación para los aspirantes a la Facultad de Jurisprudencia.
- Del 7 al 11 de Abril estuvo prevista la realización de un Seminario de Derecho Laboral, el cual se suspendió por orden del rectorado.
- Se realiza el Campeonato Interno de Fútbol el 11 de Abril.
- Se publican materiales de Derecho Penal I
- El 22 de Abril se realiza una Mesa Redonda sobre El Plebiscito, con la participación de:
  - Dr. Hernán Salgado
  - Jamil Mahuad
  - Luis Ponce Palacios
  - Manuel Martínez
- AED invita a la conformación de los talleres:
  - Académico
  - Jurídico
  - Cultural
- El 24 de Abril se realiza un Cine Foro, se presenta la película El Titiritero.
- Se publican copiosos de Derecho Colectivo.
- Se lanza el Cuaderno de Pedagogía Jurídica No. 6.
- Del 5 al 8 de Mayo se realiza el Seminario de Actualidad Legislativa.
- Se convoca al Concurso Pablo Palacios de Cuento y Poesía.
- Se publican Los estatutos de las Cajas de Previsión en vigencia para la Caja Nacional del Seguro.
- Se Publican los siguientes materiales de cátedra:
  - Derecho Penal III
  - Derecho Civil Obligaciones I
  - Lógica Formal para el curso Propedéutico.
- Se convoca a concurso de Investigación Jurídica.
- Se inicia la campaña para EL KARDEX del estudiante conjuntamente con la Secretaría de la Facultad.
- Se convoca al Concurso de Oratorio "EUGENIO ESPEJO", a realizarse en las Fiestas de la Facultad.
- La Asociación Escuela de Derecho dona Uniformes de Fútbol para los internos del Penal García Moreno.
- Se publican materiales de Obligaciones I 2da. parte.
- Del 14 al 21 de Junio se realizan las Fiestas por el vigésimo Aniversario de

la Asociación Escuela de Derecho, los actos más importantes fueron:

14 de Junio.-

Excursión masiva al Cotopaxi

16 de Junio.-

Inauguración de los juegos Deportivos.

- Presentación de la Banda de la F.A.E.
- Presentación de la Sinfónica Juvenil del Consejo Provincial de Pichincha
- Juegos Pirotécnicos
- Iniciación de los campeonatos de Ajedrez, cuarenta y Ping pong.

17 de Junio.-

Exposición de Fotografía, colaboración de la Embajada de la URSS.

- Mimo Popular
- Sesión Solemne en el Aula Magna de la PUCE, por el Trigésimo octavo aniversario de la AED.
- Homenaje al Dr. Hector Orbe, Director de los Consultorios Jurídicos.
- Presentación del Coro del Conservatorio Nacional de Música.

18 de Junio.-

- Presentación de la Banda Municipal
- Proyección de la película: Fuí matado en Stalingrado.

19 de Junio.-

- Slides sobre la vida de José Ortega y Gasset, colaboración de la Embajada de España.
- Gymkana.
- Almuerzo General.- Profesores-Estudiantes
- Festival de música Latinoamericana, con la participación de: Jatari, Illiniza y otros.

20 de Junio.-

- Concurso de Oratoria EUGENIO ESPEJO
- Finalización del campeonato de Fútbol.

21 de Junio.-

- Baile de Gala de la Facultad de Jurisprudencia.
- Se publican los siguientes Materiales para el primer semestre 86-87:
  - Derecho Penal III
  - Derecho Penal II cap. 4
  - Derecho Penal I cap. 2
  - Derecho Penal III cap. 3
  - D. C. Obligaciones I cap. 3
- El Directorio de la AED publica una resolución por la remoción del Dr. Alberto Wray de la Cátedra de Introducción al Derecho.
- Se convoca a Asamblea Extraordinaria para que los estudiantes de la Facultad conozcan el problema del Dr. Alberto Wray.

- El 8 de octubre se publica la resolución de la Asamblea de Estudiantes, en respaldo al Dr. Alberto Wray.
- Se publican los siguientes materiales para el presente semestre:
  - Derecho Constitucional
  - Derecho Penal
  - Lógica Formal para los compañeros propedeúticos.
- 14 de octubre se recibe a una delegación de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil y se realizan contactos para la reactivación de ANEDE, Asociación Nacional de Asociaciones Escuelas de Derecho del Ecuador.

Doubosky Márquez Mantilla  
PRESIDENTE DE LA A.E.D.

Tania Lisbeth Arias  
SECRETARIA DE LA A.E.D.

## **EL DIRECTORIO DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO DE LA PUCE:**

**En Quito a veinte y cuatro de septiembre de 1986:**

### **CONSIDERANDO:**

QUE las Autoridades de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador han solicitado al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia la remoción del Dr. Alberto Wray Espinoza de la cátedra de Introducción al Derecho, sin expresar razón alguna para tal petición.

### **RESUELVE:**

- Solicitar la convocatoria inmediata del Consejo de Facultad de Jurisprudencia, para que sea este importante organismo quien conozca y resuelva esta petición.
- Expresar al Doctor ALBERTO WRAY ESPINOZA nuestro absoluto respaldo para que continúe dictando la cátedra de Introducción al Derecho, en reconocimiento a sus méritos académicos, su experiencia docente, sus valiosos aportes en la investigación jurídica y su permanente preocupación por hacer de la Facultad de Jurisprudencia un espacio de actualización y excelencia académica.
- Declarar como inaceptable el procedimiento por el cual se pretende remover al Dr. Alberto Wray Espinoza de la cátedra de Introducción al Derecho ya que viola todo procedimiento Constitucional, legal, estatutario y reglamentario, al no habérselo notificado de manera oficial, al no expresar razón alguna para su remoción, al negársele todo derecho a la Defensa en resguardo a su prestigio, solvencia académica y docente, desconociendo con ello los procedimientos que corresponden según los Estatutos de la PUCE.
- Declarar que el procedimiento adoptado por las Autoridades atenta contra la AUTONOMIA de las Unidades Académicas, pues su violación provoca el desconcierto al interior de la Facultad y crea desconfianza en los docentes y en el movimiento estudiantil acerca de las reales causas de tal remoción.
- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia para el día jueves 2 de octubre de 1986, a las 18:50h, para conocer y resolver sobre la posición que el estudiante de la Facultad de Jurisprudencia debe asumir frente a este hecho, inconveniente para la Universidad y perjudicial para la formación del estudiante de Derecho.
- Hacer conocer esta Resolución a los diversos organismos de la PUCE:  
Rectorado.  
Vicerectorado.  
Consejo Superior.  
Consejo Académico.

Decanato de la Facultad de Jurisprudencia.  
Consejo de Facultad de Jurisprudencia. <sup>1</sup>  
Asociación de Profesores de la PUCE.  
Asociación de Trabajadores de la PUCE.  
Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUCE-q).

Doubosky Márquez Mantilla.  
PRESIDENTE DE LA AED.

Santiago Proaño.  
PROSECRETARIO DE LA AED.

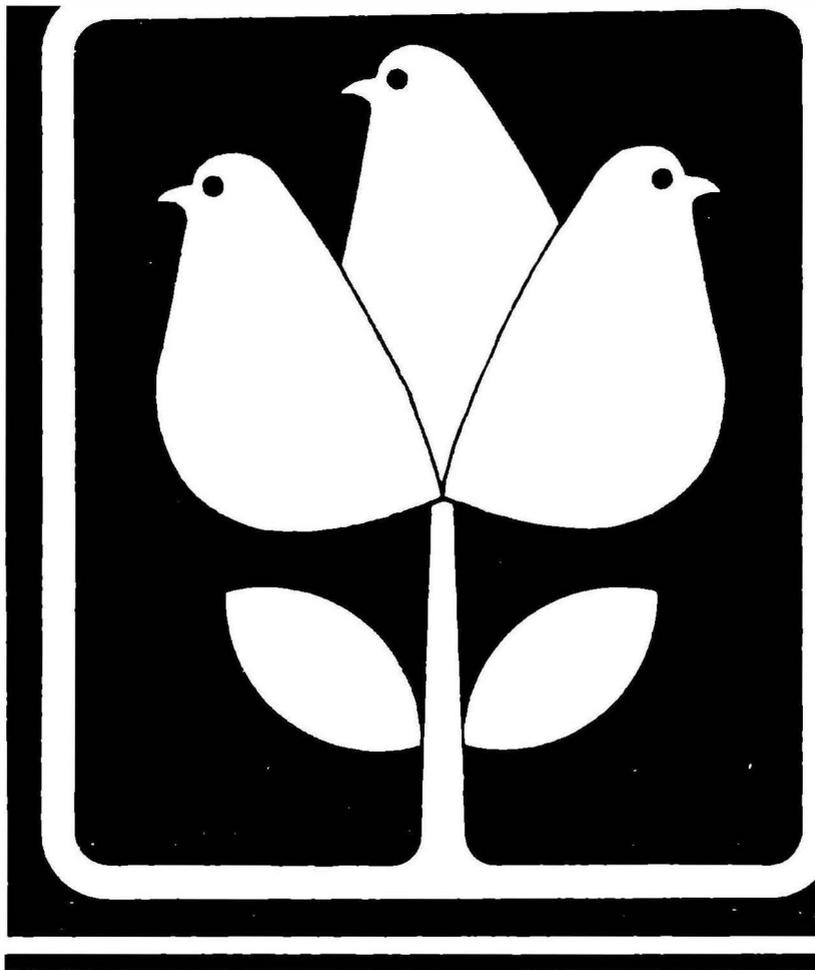
**LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTUDIANTES DE LA  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA P.U.C.E.**

**RESUELVE:**

- Reconocer al Doctor Alberto Wray como el legítimo profesor de la cátedra de Introducción al Derecho.
- Rechazar los procedimientos adoptados para la remoción del Doctor Alberto Wray.
- Exigir se convoque a un concurso de cátedra en la materia de Introducción al Derecho.
- Exigir la aplicación irrestricta del reglamento de evaluación de profesores.  
Dado en Quito, a los siete días del mes de octubre de 1986, en el Aula Julio Tobar Donoso.

MANUEL MARTINES  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA

TANIA ARIAS  
SECRETARIA  
A.E.D.



**feuce - q**

FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

## UNIVERSIDAD CIENTIFICA, NACIONAL Y DEMOCRATICA

Hoy, después de veinte años de existencia, se puede afirmar que la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Ecuador (FEUCE-Q) es una organización estudiantil que expresa el espíritu democrático, pluralista, nacional y científico que debe caracterizar a toda Universidad.

La FEUCE-Q se encuentra profundamente comprometida con los destinos de la Universidad ecuatoriana y tiene plena conciencia de que no puede permanecer al margen de los problemas sociales que vive el Ecuador, América Latina y el mundo entero. De ahí su apertura al debate sobre aspectos esenciales para la vida de nuestros pueblos.

Forjar una actitud crítica en el estudiante universitario y en sus organizaciones, requiere superar los prejuicios y temores de quienes no entienden que sólo la presencia de un estudiante responsable y sensible ante los grandes problemas de la sociedad ecuatoriana, interesado en el conocimiento y desarrollo de la ciencia y despierto a las múltiples corrientes del pensamiento universal, pueden vigorizar la vida de esta Universidad y provocar un avance importante en su relación con las necesidades del pueblo ecuatoriano.

Por otro lado, el carácter católico de la Universidad debe ser asumido por los jóvenes, en toda la dimensión de sus contenidos y exigencias. Una práctica cristiana auténtica supone una presencia en el acontecer nacional y mundial, que luche por la paz y por la vida, que sepa enfrentar los actos autoritarios que se dan a nuestro alrededor y trabaje de manera entusiasta y consciente por el más bello ideal que la humanidad pueda plantearse: el construir una sociedad justa.

Este modo de entender la vida universitaria, y dentro de ella al movimiento estudiantil, exige a su vez una permanente reflexión sobre la marcha interna de la Universidad. Problemas tales como el déficit presupuestario atentan contra la excelencia académica y la investigación científica, limitan el acceso a la Universidad por parte de jóvenes de escasos recursos, todo lo cual se opone de hecho a los objetivos que la Universidad tiene que cumplir.

La FUECE está consciente de que la Universidad cumple un papel específico dentro de la estructura del Estado y está consciente de que la crisis por la que atraviesa la sociedad ecuatoriana en sus diferentes órdenes, se hace presente al interior de la Universidad. Por ello, está llamada a develar esta situación y a trabajar por la profundización de sus contenidos científicos y democráticos.

Estos son los grandes anhelos que animan a la FUECE-Q, al cumplir veinte años de existencia. Podemos decir con orgullo que el esfuerzo de varias promociones realizaron al constituir la Federación, encuentran en los actuales momentos una sólida expresión estudiantil universitaria. Por eso, recordar el vigésimo aniversario de la FEUCE no solo es reconocer el trabajo de muchos compañeros, sino celebrar con inmensa alegría, una realidad viva y palpable, que debe significar en el futuro la conquista de mayores logros.

## DISCURSO DE POSESION DE LUIS TROCCOLI PRESIDENTE DE LA FEUCE 86-87

Compañeros:

Con el despojo o al menos intento de ello, de las cargas emocionales y goce la guía cronológica de nuestros echos más relevantes, llegamos al momento de afrontar una pregunta primordial: ¿Qué entendemos por Universidad?, ¿Qué se debe entender por Universidad Católica? todo ello naturalmente en conducta constante con nuestros Hechos históricos. No es del caso divagar en la pura especulación, si bien será indispensable acudir a un mínimo de nociones y de discurso teórico general.

Por eso se debe poner en práctica cómo nació la Universidad con estructuración democrática, autonomía en sus decisiones y reglamentos, libre para la enseñanza, libre para elegir profesores y autoridades, para la búsqueda de la unidad (Pensamiento del Siglo XII y XIII).

Por eso hoy en un proceso de la verdad en la cual se encuentra enmarcada el movimiento estudiantil progresista en la Universidad Católica.

La universidad debe estar en función social, unida al pueblo al que sirve con la ciencia y la cultura, empeñada en la investigación de la realidad nacional; gobernada democráticamente sin posiciones verticales y científica que responda a la época, y que busque un sano equilibrio entre el humanismo y la técnica! creadora de cultura nacional, Luchadora por la Unidad Latinoamericana y contra el imperialismo y el subdesarrollo; que rescate el carácter del cristianismo, auto-oligárquica, anticlerical: teoría y práctica en la enseñanza, en la búsqueda de nuevas formas de organización, universidad de masas, universidad de puertas abiertas.

Pero hay posiciones que no las podemos desconocer inmersas en la universidad; que consisten en constituir un centro de inquisición sistemática en torno a la ciencia o al saber. En la creación de intereses no universitarios que la conciben como una barricada de violencia o como una hermandad piadosa.

Contra ello está el movimiento estudiantil y queremos que la educación superior se inspire en los ideales de la democracia de la justicia social, de la paz y solidaridad humana, estando abiertas a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica.

Por eso la búsqueda permanente más de 10 años del desarrollo estudiantil; la universidad tiene que ser sede de la autonomía de la razón, para ello tiene en primera instancia que garantizar la libertad en su propio seno.

Nuestra autonomía hoy se ahoga con mas frecuencia dentro de la universidad que desde fuera la única norma válida para impedir una acción o actitud dentro de la Universidad sería lo antinacional o subracional de la misma.

Nuestro rescate es a la autonomía como libertad de la razón en diálogo, justificando el campo administrativo académico. Estas autonomías no pueden ser

manipuladas para enrumbar el gran compromiso de la universidad, ni ser empleados para objetivos bastardos. Si ello sediere la sociedad despreciara a la universidad y tarde o temprano le exigirá cuentas.

La pugna ideológica en el movimiento estudiantil está entre dos posiciones, la una que se proclama ser apolítica y la otra que genera que la universidad se comprometa con la razón práctica y que gracias a ella, con la razón política, porque una universidad no política es a la postre una universidad no comprometida con la sociedad y al ser tal es una universidad que carece de sentido para el hombre. El ACADEMISMO Y EL RELIGIOSISMO se rasgan las vestiduras ante los partidos políticos "incrustados en la universidad". En un rasgante muy poco racional y por ende nada universitario.

El triunfo de principios liderados por unidad democrática se constituye en el triunfo de todos los estudiantes que propugna la formación de hombres de ciencia y técnica parte del desarrollo económico, social y cultural de Ecuador, sumido en la opresión neocolonial, que se expresa en la economía en la explotación internacional de nuestra riqueza con ese nombre terrible que se llama deuda externa, que es el nombre actual que denuncia el neo-consumismo.

En nombre de Unidad Democrática quiero proclamar en este primer año en la consecución de FEUCE-Q, la cual ha pertenecido y pertenece a todas las organizaciones estudiantiles existentes en la universidad, a todos los estudiantes que los representa sin distingo. La actual FUECE-Q seguirá el trabajo de la dirección conciente del compañero Ramón Torres en la conducción del máximo organismo estudiantil.

Nuestro compromiso es no declinar jamás, pese a las prohibiciones que han lanzado contra Unidad Democrática.

Nuestra fe y esperanza se fundamentan hoy y siempre en la búsqueda de una nueva conciencia del estudiante universitario exigentes con nosotros mismos y con la hora histórica que exige transformaciones; gente con conciencia crítica, alejándose de concepciones erróneas que únicamente atienden a intereses minoritarios, en perjuicio de toda la Asociación pauperizada.

Hoy nuestro compromiso cotidiano es por ser solidarios con un mundo que exige: Paz, Amor y Libertad.

Ha este credo os convoco

Gracias

Luis Troccoli M.  
Presidente FEUCE-Q

## **LA FEUCE ANTE LA SITUACION DEL PAIS**

### **LAS MEDIDAS ECONOMICAS DICTADAS POR LA JUNTA MONETARIA**

La Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador FEUCE-Q, ante las últimas medidas económicas decretadas por la Junta Monetaria el 11 de Agosto, hace las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El entreguismo del Gobierno Nacional al Fondo Monetario Internacional determinó las últimas medidas económicas, que ante muchas declaraciones significan una devaluación del 56¢ en la moneda nacional.

**SEGUNDO:** En lo legal cambia la manera radical el derecho del Banco Central, que desde hace 46 años incautaba las divisas provenientes de la exportación, considerada como producto del esfuerzo nacional, según lo establece el Art. 33 de la Ley de Regimen Monetario. Este Gobierno ha obligado, al Estado Ecuatoriano a renunciar a su soberanía sobre política-cambiaria.

Ahora las divisas para la importación serán adquiridas en el mercado libre y los exportadores podrán vender al mejor postor las divisas provinientes de los trabajadores ecuatorianos. Esto significa para la importación el dólar ya no valdrá 110 sucres sino 170 sucres, y el grupo agroexportador venderá en 170 y no en 108,50 obteniendo una ganancia adicional de 61,50 por cada dólar en la exportación.

**TERCERO:** Consecuentemente los costos de producción se elevarán por la dependencia en los insumos importados, afectando el costo en la producción de alimentos, la construcción, el sector de la producción estatal, la pequeña industria y el sector artesanal.

**CUARTO:** Esto no ha sido suficiente además se establece la flotación de intereses, concentrando el capital producto del ahorro Nacional en manos de pocos privilegiados, provocando una espiral inflacionaria, desalentando además la inversión de las pequeñas industrias, llegando a la pauperización por el endeudamiento ya existente. Sin embargo como era de esperar las medidas dictadas no afectan

a las tasas de interés llamadas preferenciales que son las que rigen a los créditos que otorga el Banco Central a la Banca Privada.

QUINTO: Todas las medidas adoptadas por la Junta Monetaria tienen como finalidad hacer más ricos a banqueros y especuladores, exprimiendo al pueblo ecuatoriano para el pago de la deuda externa.

Por lo cual la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Ecuador declara con los sectores sociales del país la inconstitucionalidad de las medidas económicas, por que le quita potestad al Congreso Nacional.

Y por atentar el nivel de vida del pueblo ecuatoriano.

Luis Troccoli M.  
PRESIDENTE FEUCE-Q

Quito, a 8 de Septiembre de 1986

Inicia hoy en la Universidad Católica

## II Semana por defensa de nuestra cultura

Las actividades iniciarán hoy, a las 19h00, en el museo Jacinto Jijón y Caamaño con la inauguración y premiación de la exposición del "I concurso nacional universitario de pintura"

A partir de hoy, a las 19h00, en los predios de la Universidad Católica, se realizará la "II semana por la defensa de nuestra cultura" organizada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, que se ha planteado rescatar y fomentar los valores culturales del hombre, y recobrar lo que son nuestras multiculturas y multiétnias".

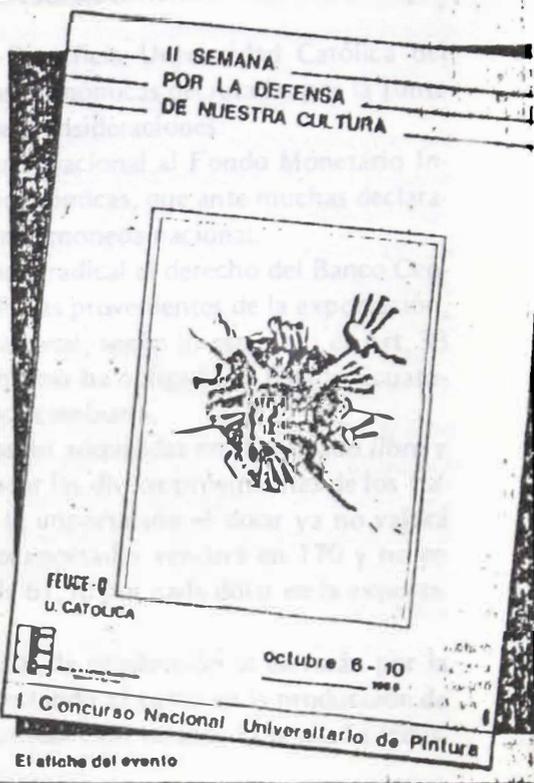
Las actividades iniciarán hoy, a las 19h00, en el museo Jacinto

Jijón y Caamaño con la inauguración y premiación de la exposición del "I concurso nacional universitario de pintura".

Mañana, a las 18h00, en los jardines de la universidad, se presentará la banda juvenil del consejo provincial de Pichincha. A las 18h00, en el aula magna de la universidad, se efectuará una mesa redonda sobre "la cultura siglo XX", en la que participarán Oswaldo Guayasamín, Eduardo Ribadeneira, Ulises Estrella, Iván Figúez y Fernando Tinajero. Actuará como moderadora Martha Palacios.

El miércoles, a las 18h00, en el aula magna de pedagogía, el "Teatro Estuillo" presentará la pieza "El zoológico de cristal" de Tennessee Williams.

El jueves, a partir de las 9h00, se mostrará, en los predios universitarios, una exposición abierta de artes plásticas en general. También habrá presentaciones libres de conjuntos de música, teatro y danza. A las 19h00 se clausurará la exposición del "I concurso nacional universitario de pintura". A las 20h00, se presentará, en el teatro Sucre, la Orquesta Sinfónica Nacional.



El afiche del evento

# Concierto de la OSN

Con la actuación del violinista peruano Francisco Pereda como solista del Concierto en Re Mayor para violín y orquesta, Op. 61 de Beethoven, la Orquesta Sinfónica Nacional ofrecerá esta noche a las 20h00, en el Teatro Nacional Sucre, un concierto en homenaje a la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica. En el programa constan también la Obertura "Car naval", Op. 92, de Dvořak y la Sinfonía N° 4, en Fa Menor, Op. 36, de Tchaikovsky. La Orquesta contará con la dirección de su titular Alvaro Manzano.

El rasgo característico del Concierto de Beethoven, dedicado al famoso violinista Franz Clement y estrenado en diciembre de 1806, es el lirismo; contrariamente a lo que ocurre generalmente en los conciertos para piano, el clima que se establece en éste no es el contraste orquestal, sino de colaboración.

## Concurso Nacional Universitario de Pintura

En el marco del Convenio que mantiene la Casa de la Cultura con la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se ha organizado el I Concurso Nacional Universitario de Pintura, cuyo objetivo es el de incentivar la creación artística del estudiante universitario a nivel nacional.

El concurso está abierto a todas las tendencias del arte plástico y los temas, materiales y técnicas quedan a completa libertad del participante. La dimensión de los cuadros no puede ser mayor a un metro cuadrado.

Pueden participar los alumnos de cualquiera de las Universidades o Politécnicas del país y también serán admitidos los estudiantes que tengan un año de egresados, para lo cual deben presentar la cédula de identidad y el carné estudiantil.

Cada artista podrá participar únicamente con un trabajo

debidamente enmarcado y con las respectivas seguridades. Las obras se recibirán hasta el viernes 3 de octubre, en el local de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, Av. 12 de Octubre 1076 y Carrión.

La Comisión organizadora del evento ha programado la inauguración de la muestra para el día lunes 6 de octubre, a las 19h00, en un local de la Universidad y ha nombrado un jurado calificador integrado por un representante de la Casa de la Cultura, uno por la Federación de Estudiantes y un pintor de reconocida trayectoria.

Se otorgarán premios a los tres primeros lugares, quedando a criterio del jurado la concesión de menciones especiales y todos los participantes recibirán un diploma de reconocimiento.

Los interesados pueden retirar las bases del Concurso en el Departamento de Relaciones Públicas de la CCE o en el local del FEUCE.

## Seminario sobre diseño gráfico habrá

A partir del lunes 15, desde las 17h00, se realizará el "seminario de diseño y diagramación" organizado por la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (FEUCE), en la Facultad de Lingüística de la Universidad Católica.

El seminario enfocará el tema del diseño gráfico y su relación con la comunicación, la bidimensión, las técnicas de la representación y la diagramación.

El ciclo, que será coordinado por Joaquín Larrea, se abrirá con el tratamiento del tema "El diseño gráfico y la comunicación", dentro del cual se toparán tópicos como la comunicación en los medios gráficos, factores de legibilidad y percepción, y las aplicaciones del diseño.

El martes se enfocará "El diseño gráfico y su concepción" mediante el análisis de los objetivos del diseño y sus relaciones conceptuales.

El miércoles el tema será "El diseño gráfico y la bidimensión"; el jueves, "El diseño gráfico y las técnicas de representación" y el viernes terminará el curso con un análisis sobre la diagramación.

SEMINARIO  
DE DISEÑO GRAFICO  
Y DIAGRAMACION

FEUCE Q

SEPTIEMBRE 15, 1986

JOSE MARTI

Septiembre 2/86  
Lunes "1101"

---

# Convocan a Concurso Nacional Universitario de Pintura

En el marco del convenio suscrito por la Casa de la Cultura y la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Ecuador, se ha organizado el Primer Concurso Nacional-Universitario de Pintura, con el propósito de incentivar la creación artística del estudiante universitario a nivel nacional.

El concurso está abierto a todas las tendencias del arte plástico y los temas, materiales y técnicas quedan a completa libertad del participante. La dimensión de los cuadros no puede ser mayor a un metro cuadrado.

Pueden participar los alumnos de cualquiera de las universidades o politécnicas del país y también serán admitidos los estudiantes que tengan un año de egresados, para lo cual deben presentar la cédula de identidad y el carné estudiantil.

Cada artista podrá participar únicamente con un trabajo debidamente enmarcado y con las respectivas seguridades. Las obras se recep-

tarán hasta el viernes 3 de octubre de 1988, en el local de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica. (Avda. 12 de Octubre 1076 y Carrión).

La comisión organizadora del evento ha programado la inauguración de la muestra para el día lunes 6 de octubre, a las 19h00, en un local de la Universidad y ha nombrado un jurado calificador integrado por un representante de la Casa de la Cultura, uno por la Federación de Estudiantes y un pintor de reconocida trayectoria.

Se otorgarán premios a los tres primeros lugares, quedando a criterio del jurado calificador la concesión de menciones especiales y todos los participantes recibirán un diploma de reconocimiento.

Los interesados pueden retirar las bases del concurso en el Departamento de Relaciones Públicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o en el local de la FEUCE.

---

## Se realizó congreso de FEUPE

Se realizó en la ciudad de Loja el III Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios Particulares del Ecuador (FEUPE), en la cual participaron delegaciones oficiales de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Católica de Guayaquil, así como observadores de la Universidad Laica de Guayaquil y la Pontificia Universidad Católica

de Cuenca.

El Congreso resolvió por unanimidad:

- manifestar una política contraria al Poder Ejecutivo por "no responder al interés nacional"
- apoyar las decisiones del CONUEP como máximo organismo universitario;
- articular un movimiento estudiantil acorde al desarrollo y proceso de cambio que vive la sociedad ecuatoriana;

- manifestarse contrario a la creación de nuevas universidades fantasmas que no responden a la necesidad y búsqueda de una universidad científica, nacional y democrática.

El evento eligió la Directiva de la FEUPE para el período 1986-87, quedando integrada de la siguiente manera: Salvador Jaramillo (UTPL), Presidente, y Luis Tróccoli (PUCE), Vicepresidente.

*DR. RAFAEL MARQUEZ MORENO*  
*Atiende asuntos civiles, penales de trabajo y alimentos*

EDIFICIO CENTRAL  
Antigua "Cámara de Comercio"  
Calle Guayaquil 1242

Telf.: 214-574  
**Quito - Ecuador**

*DR. FRANCISCO TINAJERO VILLAMAR*

Av. Doce de Octubre 959 - Of.: 702  
Teléf.: 527-015  
**Quito - Ecuador**

**CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS DE LA  
ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO DE LA PUCE**

Coordinadores:

Manuel Fuertes Rivera  
(Facultad de Jurisprudencia)  
Marco Vargas Zúñiga  
(Consultorio del Penal García Moreno)  
Germán Espinosa Cuenca  
(La Tola)  
Isabel Oviedo  
(Cárcel de Mujeres)

Intégrate Compañero (a) a trabajar juntos en los  
Consultorios Jurídicos Gratuitos.





¡ POR LA PAZ, POR LA VIDA  
Y LA JUSTICIA !

RE  
C  
1970

